



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2008

Núm. 54

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Núñez No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [pooficial@hidalgo.gob.mx](mailto:pooficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto No. 129.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Ajacuba, Alfajayucan, Apan, Chapantongo, Eloxochitlán, Huazalingo, Huehuetla, Jacala de Ledezma, Molango de Escamilla, Juárez Hidalgo, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, Progreso de Obregón, Tlahuiltepa, Tolcayuca, Xochicoatlán y Yahualica del Estado de Hidalgo, para el año de 2009.

Págs. 299 - 428

Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Atotonilco El Grande; Calnali, Cardonal, Cuatepec de Hinojosa, Chapulhuacán, El Arenal, Epazoyucán, Huautla, Huichapan, La Misión, Metepec, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Pachuca de Soto, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca y Tlanalapa, para el año de 2009.

Págs. 429 - 706

Decreto No. 130.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Acatlán, Acaxochitlán, Actopan,



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚM. 129

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: AJACUBA, ALFAJAYUCAN, APAN, CHAPANTONGO, ELOXOCHITLÁN, HUAZALINGO, HUEHUETLA, JACALA DE LEDEZMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, JUÁREZ HIDALGO, NICOLÁS FLORES, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, TLAHUILTEPA, TOLCAYUCA, XOCHICOATLÁN Y YAHUALICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo; D E C R E T A:

## ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los oficios de referencia, con los expedientes, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números 64/2008; 65/2008 y 66/2008; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;
- II.- Que los ingresos fiscales de los Municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;
- III.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas para aplicarse durante el 2009, en 18 Municipios del Estado de Hidalgo, son congruentes con la realidad social, política y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes.
- IV.- Que los Ayuntamientos de: AJACUBA, ALFAJAYUCAN, APAN, CHAPANTONGO, ELOXOCHITLÁN, HUAZALINGO, HUEHUETLA, JACALA DE LEDEZMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, JUÁREZ HIDALGO, NICOLÁS FLORES, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, TLAHUILTEPA, TOLCAYUCA, XOCHICOATLÁN Y YAUALICA, HIDALGO, enviaron a este Congreso, sus proyectos de Cuotas y Tarifas, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXI del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- V.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas por los Ayuntamientos mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados, por lo que deberán establecerse en el Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: AJACUBA, ALFAJAYUCAN, APAN, CHAPANTONGO, ELOXOCHITLÁN, HUAZALINGO, HUEHUETLA, JACALA DE LEDEZMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, JUÁREZ HIDALGO, NICOLÁS FLORES, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, TLAHUILTEPA, TOLCAYUCA, XOCHICOATLÁN Y YAUALICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2009.

ÚNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas, a aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2009, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los Municipios de: AJACUBA, ALFAJAYUCAN, APAN, CHAPANTONGO, ELOXOCHITLÁN, HUAZALINGO, HUEHUETLA, JACALA DE LEDEZMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, JUÁREZ HIDALGO, NICOLÁS FLORES, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, TLAHUILTEPA, TOLCAYUCA, XOCHICOATLÁN Y YAUALICA del Estado de Hidalgo; de conformidad con el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que se aplicarán durante el año de 2009, como sigue:

## 5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	N/A	N/A

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A

VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

##### TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

#### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

##### MÍNIMO MÁXIMO

A.-	<b>Servicio doméstico.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	6.00
B.-	<b>Comercial.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	90.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	6.50
C.-	<b>Mediana industria.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	<b>Industrial.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	480.00	600.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	13.00	15.00
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

#### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

##### MÍNIMO MÁXIMO

A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
-----	--	-----	-----

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1 SMAG	3 SMAG

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	70.00	90.00
B.- Número oficial.	70.00	90.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	9% al millar del costo del inmueble	9% al millar del costo del inmueble

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por años.	300.00	400.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	400.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	500.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	700.00	800.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	500.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	60.00	80.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	70.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	100.00	100.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.		

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria	N/A	N/A
D.-	Gran Industria	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, reloficaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a reloficar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A

D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	120.00	370.00
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	120.00	150.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	300.00	400.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	70.00	100.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	90.00

C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	70.00	90.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,200.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	50.00	150.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
5.-	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte propiedad del Municipio.		
a).-	Maquina Motoconformadora por hora	400.00	900.00
b).-	Maquina Retroexcavadora por hora	150.00	450.00
c).-	Volteo Kenworth 14 m <sup>3</sup> por viaje	800.00	1,400.00
d).-	Volteo chico 7 m <sup>3</sup> por viaje	400.00	800.00
e).-	Pipa 20,000 lts por viaje	400.00	800.00
f).-	Maquina Excavadora 320 por dia	5,000.00	6,000.00
g).-	Maquina Vibro compactador por dia	3,000.00	5,000.00
h).-	Autobus Dina Paradiso Mod. 1994 por viaje	1,000.00	40,000.00
i).-	Autobus Mod. 1992 por viaje	1,000.00	40,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.

- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMAG	30 SMAG
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	60.00	150.00
III.-		
IV.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	2,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	300.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	500.00	1,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	1,500.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.****TASA FIJA**

- A.- Uso doméstico. N/A

B.- Uso comercial.		N/A
C.- Uso industrial.		N/A
<b>2.- Derechos por servicios de agua potable.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		
	N/A	N/A
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	30.00	60.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	35.00	65.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde</b>	200.00	250.00
<b>B.- Número oficial.</b>	150.00	200.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	200.00	300.00
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos.</b>	50.00	100.00
<b>B.- Reinhumación.</b>	30.00	50.00

C.- Exhumación.	30.00	50.00
D.- Refrendos por inhumación.	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	35.00	50.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	250.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	70.00	250.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	35.00	80.00
I.- Certificado de no adeudo.	25.00	40.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	250.00
---	--------	--------

**12.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**  
S.M.D.      S.M.D.

Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas		
A.- Interés social.	50.00	100.00

B.- Social progresivo	50.00	100.00
C.- Residencial	150.00	200.00
D.- Residencial de lujo.	N/A	N/A
<b>13.- Derechos por la construcción de bardas.</b>	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	200.00
<b>14.- Derechos por la demolición de bardas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	100.00
<b>15.- Derechos por la construcción de pavimento.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
<b>16.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
<b>17.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>18.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	1,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	200.00
<b>19.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>		
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.		
<b>III.- PRODUCTOS.</b>		
Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.		
<b>I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>		
<b>II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>		
<b>1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m<sub>2</sub> y por día.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	N/A	N/A

2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de Retro-Excavadora y volteo por día.	800.00	1,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	50.00	1,500.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 8.- MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

## I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	500.00
	MÁXIMO	1,000.00

### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	3,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	350.00	6,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	2,000.00

### 5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	20,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	6,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	600.00	6,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	2,500.00
XI.- Peleas de gallos.	2,500.00	25,000.00
XII.- Box y lucha libre.	600.00	2,500.00

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	100.00
MÁXIMO	2,000.00

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

##### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	28.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	56.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	84.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	1,500.00	5,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	338.00	600.00

##### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	338.00	600.00

##### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

##### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
4.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	32.00	300.00
5.- Aves de corral.	3.00	30.00
6.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	30.00	200.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	150.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	22.00	100.00
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	140.00	500.00
B.- Número oficial.	140.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
E.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	600.00
F.- Reinhumación.	100.00	200.00
G.- Exhumación.	350.00	800.00
H.- Refrendos por inhumación 7 años.	400.00	1,500.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
F.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
G.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
H.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
J.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	800.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	2,000.00
<b>10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	500.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	150.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	150.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	8.00	20.00

G.-	Duplicado de boleta.	40.00	150.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	100.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO	MÁXIMO
		S.M.D.	S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO	MÁXIMO
		S.M.D.	S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Súbddivision sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO	MÁXIMO
		S.M.D.	S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO	MÁXIMO
		S.M.D.	S.M.D.
A.-	Microindustria.	0.00	0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.-	Mediana Industria.	0.00	0.00
D.-	Gran Industria.	0.00	0.00

**5.- Licencia de usos del suelo segregados.**

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.-	Interés social.	16.00	50.00
2.-	Social progresivo.	16.00	50.00
3.-	Residencial.	20.00	60.00
4.-	Residencial de lujo.	20.00	60.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	45.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00	45.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	15.00	45.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	15.00	45.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	15.00	45.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	600.00	1,200.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	600.00	1,200.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	20.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12.00	1,000.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos: Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	100.00	2,500.00
IV.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.-	Otros ingresos no especificados.		
IX.-	Reintegros.		
X.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Sanciones.	0.00	0.00
XII.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>N/A</b>
	<b>MÁXIMO</b>	<b>N/A</b>

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	2,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,200.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	800.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	800.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	2,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	800.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	2,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

##### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.		

##### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

##### 4.- Derechos por corral de consejo.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00
--	-------	--------

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

**A.- Uso de corraletas.**

**Se cobrará por cabeza y día:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

**B.- Matanza de ganado.**

**Se cobrará por cabeza:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	1,000.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	700.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
--	-------	--------

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	300.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	<b>Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>		

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes..	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	20.00	50.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	50.00	500.00
IV.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.-	Otros ingresos no especificados.		
IX.-	Reintegros.		
X.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	N/A	N/A

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### 5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

##### TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

#### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

##### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	1,800.00	3,600.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	400.00	750.00

<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	300.00
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	150.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	25.00	100.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00

2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa, por la Secretaría del ramo:		

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A
5.-	Licencia de usos del suelo segregados.		

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.-	Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
-----	--

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en Zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. N/A N/A
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	250.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	250.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación**

de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	500.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	600.00

## 22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	N/A	N/A
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	UN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA	50 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES DE LA ZONA ECONÓMICA

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
--	--------	--------

- |   |     |     |
|---|-----|-----|
| 1.- Sanciones.  | N/A | N/A |
| XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009. |     |     |

## **26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	N/A
	MÁXIMO	N/A

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
5.-	<b>Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.</b>		
A.-	Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0 %.		
B.-	En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A
6.-	<b>Impuesto a comercios ambulantes.</b>		
A.-	Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.		
B.-	En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
II.-	<b>DERECHOS.</b>	N/A	N/A
Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:			
1.-	<b>Derecho por servicio de alumbrado público.</b>		TASA FIJA
A.-	Uso doméstico.	0%	
B.-	Uso comercial.	0%	
C.-	Uso industrial.	0%	
2.-	<b>Derechos por servicios de agua potable.</b>	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	<b>Servicio doméstico.</b> Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B.- Comercial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>			
		N/A	N/A

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A
---	-----	-----

**4.- Derechos por corral de consejo.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A
---	-----	-----

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	N/A	N/A
<b>B.- Número oficial.</b>	N/A	N/A
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	N/A	N/A

**7.- Derechos por servicios de panteones.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.</b>	N/A	N/A
<b>B.- Reinhumación.</b>	N/A	N/A
<b>C.- Exhumación.</b>	N/A	N/A
<b>D.- Refrendos por inhumación ____ años.</b>	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
<b>9.-</b>	<b>Derechos por registro civil.</b>		
		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	25.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	150.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	250.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	N/A	N/A
<b>10.-</b>	<b>Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	10.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	10.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	50.00
<b>11.-</b>	<b>Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
<b>12.-</b>	<b>Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:			
<b>1.-</b>	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A
<b>2.-</b>	Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		
Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.			
<b>13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.</b>			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
<b>14.- Derechos por la construcción de bardas.</b>			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
<b>15.- Derecho por la demolición de bardas.</b>			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
<b>16.- Derecho por la construcción de banquetas.</b>			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A
<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>			
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	200.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	200.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.

- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	100.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
<b>5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.</b>		

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	N/A
	MÁXIMO	N/A
<b>II.- DERECHOS.</b>		

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

#### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico. Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

	Toma con medidor hasta 15 m3. Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A N/A	N/A N/A
<b>B.- Comercial.</b>	Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 20 m3. Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A N/A N/A	N/A N/A N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>	Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 25 m3. Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A N/A N/A	N/A N/A N/A
<b>D.- Industrial.</b>	Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 30 m3. Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A N/A N/A	N/A N/A N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		50.00	200.00
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>		N/A	N/A
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>		N/A	N/A
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b> <b>Se cobrará por cabeza y día:</b>			
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b> <b>Se cobrará por cabeza:</b>			
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.		N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.		N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.		N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.		N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.		N/A	N/A
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>		N/A	N/A
<b>B.- Número oficial.</b>		N/A	N/A
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>		N/A	N/A
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	50.00	80.00	
<b>B.- Reinhumación.</b>	50.00	80.00	
<b>C.- Exhumación.</b>	50.00	500.00	
<b>D.- Refrendos por inhumación 7 años.</b>	50.00	150.00	
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	80.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	80.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	80.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	25.00	80.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	25.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda:	10.00	250.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	70.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	70.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	70.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	20.00	60.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
		<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.-	Habitacional popular.	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
3.-	Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>		
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A
5.-	Licencia de usos del suelo segregados.		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:			
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- Para la autorización de fraccionamientos; subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relicitaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		
Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.			
<b>13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.</b>			
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>	MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A
<b>14.- Derechos por la construcción de bardas.</b>		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A
<b>15.- Derecho por la demolición de bardas.</b>		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
<b>16.- Derecho por la construcción de banquetas.</b>		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A
<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	300.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	5.00	200.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
<b>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		
<b>IV.- Capitales y valores del Municipio.</b>		
<b>V.- Bienes de beneficencia.</b>		
<b>VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.</b>		

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recárgos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	45.00	500.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

### 31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

##### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
<b>5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.</b>			

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	50.00
	MÁXIMO	150.00

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

##### TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

##### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

##### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico. Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
---	-----	-----

	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B.- Comercial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		N/A	N/A

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A
---	-----	-----

**4.- Derechos por corral de consejo.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	10.00	.50.00
---	-------	--------

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	100.00	500.00
<b>B.- Número oficial.</b>	50.00	150.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	200.00	500.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	300.00	1,000.00
<b>B.- Reinhumación.</b>	300.00	1,000.00
<b>C.- Exhumación.</b>	500.00	1,000.00
<b>D.- Refrendos por inhumación 7 años.</b>	300.00	1,000.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	" N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
<b>9.-</b>	<b>Derechos por registro civil.</b>		
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	75.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	70.00	200.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
<b>10.-</b>	<b>Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>		
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	65.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	70.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	65.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	1.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	45.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	25.00
<b>11.-</b>	<b>Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>		
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
<b>12.-</b>	<b>Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A
2.-	Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2.	N/A	N/A
	Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, reotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	nterés social.	150.00	400.00
2.-	Social progresivo.	200.00	500.00
3.-	Residencial.	300.00	800.00
4.-	Residencial de lujo.	500.00	1,200.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	400.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	160.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	160.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	1,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.

- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

### 33.- MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías ó sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas ó cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
N/A	N/A

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983; de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.****TASA FIJA**

- A.- Uso doméstico. N/A

B.-	Uso comercial.		N/A
C.-	Uso industrial.		N/A
<b>2.- Derechos por servicios de agua potable.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Servicio doméstico.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	15.00	15.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.-	<b>Comercial.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	20.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	<b>Mediana industria.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	<b>Industrial.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	40.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Uso de corraletas.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	<b>Matanza de ganado.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00

B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	35.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	100.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	250.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	25.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	10.00
D.- Expedición de copias certificadas.	25.00	25.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	40.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	20.00
H.- Certificado de valor fiscal.	20.00	20.00
I.- Certificado de no adeudo.	20.00	20.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	5.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00

B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00
<b>2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:</b>		
MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.	
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
<b>3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.	
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00
<b>4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:</b>		
MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.	
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00
<b>5.- Licencia de usos del suelo segregados.</b>		
MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.	
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.	
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos; subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campesino industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00
---	------	------

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.**

- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	400.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en éste último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	N/A
	MÁXIMO	N/A

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	N/A
	MÁXIMO	N/A

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5.0%
--------------------	------

B.- Uso comercial.		5.0%
C.- Uso industrial.		N/A
<b>2.- Derechos por servicios de agua potable.</b>		
A.- Servicio doméstico.	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.		
Hoteles	1,000.00	3,000.00
Restaurantes	150.00	650.00
Auto lavados	1,000.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	100.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	1,000.00
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	200.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	150.00
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	45.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	0.00	0.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	160.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	160.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	300.00	1,500.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	0.00	0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.-	Mediana Industria.	0.00	0.00
D.-	Gran Industria.	0.00	0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Súbdisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00

G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	500.00	1,000.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	500.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	50.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	700.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	500.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	300.00	500.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	5,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	150.00	100,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 43.- MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

#### TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

#### MÍNIMO      MÁXIMO

A.- <b>Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	21.00	63.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- <b>Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	47.00	63.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- <b>Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- <b>Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

#### MÍNIMO      MÁXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

### 4.- Derechos por corral de consejo.

#### MÍNIMO      MÁXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	40.00
--	------	-------

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

#### MÍNIMO      MÁXIMO

A.- <b>Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- <b>Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	400.00
B.-	Número oficial.	200.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario ó poseedor al Ayuntamiento.	100.00	350.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	700.00
B.-	Reinhumación.	100.00	700.00
C.-	Exhumación.	100.00	700.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	700.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	78.00	188.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	162.00	322.40
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	281.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	572.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	94.00	156.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	63.00	94.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	52.00	94.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	63.00	104.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	13.00	26.00
G.-	Duplicado de boleta.	52.00	94.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	37.00	73.00
I.-	Certificado de no adeudo.	42.00	63.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	42.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2		
Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A

B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- <b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.- Interés social.	42.00	73.00
2.- Social progresivo.	42.00	73.00
3.- Residencial.	73.00	125.00
4.- Residencial de lujo.	125.00	177.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	300.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	208.00	333.00
<b>20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	160.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	160.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	208.00	520.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	208.00	520.00
<b>22.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>		
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.		
<b>III.- PRODUCTOS.</b>		
Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.		
<b>I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>		
<b>II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>		
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	9.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
<b>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		
<b>IV.- Capitales y valores del Municipio.</b>		

- V.- Bienes de beneficencia.  
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.  
B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.  
C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 46.- MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	57.00
<b>MÁXIMO</b>	114.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	25.00	27.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	24.00	26.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	27.00	29.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	117.00	568.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	118.00	568.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	118.00	568.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	118.00	568.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	16.00	27.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	57.00	229.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	7.00	13.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	58.00	227.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25.00	115.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	59.00	229.00
XI.- Peleas de gallos.	59.00	229.00
XII.- Box y lucha libre.	59.00	229.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	7.00
<b>MÁXIMO</b>	59.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagaran de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.****TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.****MÍNIMO MÁXIMO**

<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	12.00	26.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	12.00	26.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	35.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	47.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	6.00	34.00
--	------	-------

**4.- Derechos por corral de consejo.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	37.00
--	-------	-------

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****MÍNIMO MÁXIMO**

<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	4.00	7.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	13.00
2.- Aves de corral.	2.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>	3.00	7.00
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>	3.00	7.00

E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	3.00	7.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	3.00	7.00
G.-	Otros servicios de rastro.	7.00	15.00
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	69.00	182.00
B.-	Número oficial.	7.00	27.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	59.00	178.00
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	58.00	177.00
B.-	Reinhumación.	59.00	287.00
C.-	Exhumación.	59.00	235.00
D.-	Refrendos por inhumación.	58.00	179.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.	5.00	12.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	13.00	59.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	12.00	59.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	12.00	59.00
E.-	Concesión a particulares.	1,178.00	1,821.00
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	69.00	246.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	69.00	374.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	69.00	374.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	335.00	916.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 27 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	14.00	59.00
<b>10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	71.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	14.00	37.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	14.00	37.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	14.00	37.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	16.00	37.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	25.00
G.-	Duplicado de boleta.	12.00	36.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	21.00	32.00
I.-	Certificado de no adeudo.	21.00	32.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	8.00	11.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	69.00	140.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	5	10
B.- Habitacional de interés social.	6	15
C.- Habitacional de tipo medio.	7	18
D.- Habitacional de tipo residencial.	9	20

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	5	10
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	5	10
C.- Subdivisión con trazos de calles.	5	10
D.- Fraccionamiento de interés social.	5	10
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	5	12
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	8	20
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	10	50
H.- Fraccionamiento industrial.	15	60

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	7	10
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	11	15
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	16	20
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	7	10
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	11	15
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>		
Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	2	50

**4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	10	15
B.- Pequeña Industria.	16	20
C.- Mediana Industria.	21	49
D.- Gran Industria.	50	100

**5.- Licencia de usos del suelo segregados.**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	5	20

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	5	10
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	5	10
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio	5	10
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	10	20
E.- Subdivisiones para industria.	11	20
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	11	20
G.- Fraccionamiento de interés social.	10	20
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	11	20
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	15	20
J.- Fraccionamiento industrial.	16	30
K.- Fraccionamiento campestre.	20	50

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciónes y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	5	10
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	6	15
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	10	20
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	10	25
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	5	25

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	7.00	25.00
2.- Social progresivo.	12.00	37.00
3.- Residencial.	20.00	60.00
4.- Residencial de lujo.	28.00	123.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	12.00	59.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	13.00	59.00
---	-------	-------

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia para la construcción de banquetas.	10.00	52.00
---	-------	-------

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	16.00	62.00
--	-------	-------

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	7.00	15.00
--	------	-------

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	24.00	60.00
---	-------	-------

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por la construcción de drenajes.	23.00	59.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	23.00	59.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	23.00	59.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	23.00	59.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	108.00	230.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	177.00	589.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	7.00	37.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	9.00	60.00

- |   |       |       |
|---|-------|-------|
| 3.- Estacionamiento en la vía pública.  | 7.00  | 16.00 |
| 4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.                           | 12.00 | 59.00 |
| <b>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b> |       |       |
| <b>IV.- Capitales y valores del Municipio.</b>  |       |       |
| <b>V.- Bienes de beneficencia.</b>  |       |       |
| <b>VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.</b>  |       |       |

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal:

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Multa a los infractores.	16.00	1,243.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Sanciones.	11.00	1,205.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### **48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal:

#### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al

51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	N/A	N/A
	N/A	N/A

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	800.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectrómeccánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A

XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A
6.- Impuesto a comercios ambulantes.		

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_ % N/A.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	50.00	100.00

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	60.00

### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

**B.- Matanza de ganado.****Se cobrará por cabeza:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	3.50	5.50
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.****MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00	150.00
B.- Número oficial.	20.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	200.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.****MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	200.00
B.- Reinhumación.	20.00	70.00
C.- Exhumación.	20.00	70.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.****MÍNIMO      MÁXIMO**

1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	600.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.****MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	70.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	15.00	50.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	60.00
<b>11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>			
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	MÍNIMO N/A	MÁXIMO N/A
<b>12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>			
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00
2.-	Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
3.-	Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>		
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	0.00	0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.-	Mediana Industria.	0.00	0.00
D.-	Gran Industria.	0.00	0.00
5.-	Licencia de usos del suelo segregados.		

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagará en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	50.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	100.00	350.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	150.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	20.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	30.00	150.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	30.00	150.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	30.00	150.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	100.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	30.00	60.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	50.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	100.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40.00	1,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	60.00	500.00
IV.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.-	Otros ingresos no especificados.		
IX.-	Reintegros.		
X.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Sanciones.	N/A	N/A
XII.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo; Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

###### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

###### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	100.00
	<b>MÁXIMO</b>	10,000.00

###### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,000.00	15,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	5,500.00	11,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	700.00	15,000.00

###### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10,000.00	70,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	120.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	700.00	25,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	35,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	6,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00

VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,500.00	30,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	115.00	2,250.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	10,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	550.00	22,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	550.00	50,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	60.00
MÁXIMO	5,000.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.****TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	40.00	300.00
--	-------	--------

**4.- Derechos por corral de consejo.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00
--	-------	--------

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Uso de corraletas.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00
2.-	Aves de corral.	5.00	20.00
3.-	Lepóridos.	5.00	20.00
B.-	<b>Matanza de ganado.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	150.00
2.-	Aves de corral.	5.00	15.00
3.-	Lepóridos.	5.00	15.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	35.00	50.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	50.00	250.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
B.-	Número oficial.	50.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE \$10,000.00 PAGA EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MÍNIMOS	Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCDE CAUSARA 2% AL MILLAR

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,500.00
B.-	Reinhumación.	150.00	500.00
C.-	Exhumación.	500.00	1,500.00
D.-	Refrendos por inhumación.	300.00	1,500.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.	20.00	400.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	150.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	150.00
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	650.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,300.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	40.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	20.00	50.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	1,200.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A

D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A
5.-	Licencia de usos del suelo segregados.	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:			
MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.		
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:			
1.-	Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.- Interés social.	5.00	10.00
2.- Social progresivo.	6.00	12.00
3.- Residencial.	20.00	40.00
4.- Residencial de lujo.	50.00	500.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	15.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	15.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	25,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	4.00	25,000.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados..	45.00	100.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	1,000.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30.00	5,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		

- IX.- Reintegros.**
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.**
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES
<b>1.- Sanciones.</b>		

- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

## 70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	<b>0.00</b>
<b>MÁXIMO</b>	<b>0.00</b>

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
0.00	0.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

**MÍNIMO**      **MÁXIMO**

A.- Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00
B.- Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00

<b>C.- Mediana industria.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00	
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00	
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00	
<b>D.- Industrial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00	
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00	
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00	
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00	

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	0.00	0.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	10.00	100.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas:</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>	5.00	100.00
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>	5.00	80.00
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	0.00	0.00
<b>B.- Número oficial.</b>	0.00	0.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	10.00	300.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.</b>	0.00	0.00
<b>B.- Reinhumación.</b>	0.00	0.00
<b>C.- Exhumación.</b>	0.00	0.00
<b>D.- Refrendos por inhumación ____ años.</b>	0.00	0.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Recolección y transporte de basura.</b>	0.00	0.00
<b>B.- Almacenamiento de desechos.</b>	0.00	0.00
<b>C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.</b>	0.00	0.00

D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
<b>9.-</b>	<b>Derechos por registro civil.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	5.00	80.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	10.00	80.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	100.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	101.00	200.00
<b>10.-</b>	<b>Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	5.00	30.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	0.00	0.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	30.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	80.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00
<b>11.-</b>	<b>Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
<b>12.-</b>	<b>Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00
2.-	Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00

D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00

B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	5.00	120.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.****II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.****III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	1 S.M.G.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 1.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal; con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	100.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.****TASA FIJA**

A.- Uso doméstico: 0%

B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.50	15.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	450.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	90.00	225.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	18.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	105.00	180.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.00	18.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	2,250.00	4500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	450.00	2250.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.00	21.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00
<b>F.- Suministro de agua en pipas o red</b>	10.50	21.00
Para piletas u otros en m3		

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	3.00 M.L.	6.00 M.L.

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
4.- Aves de corral.	2.00	4.00
5.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	300.00	1,000.00
<b>B.- Número oficial.</b>	0.00	0.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	305 S.M.	3% AL MILLAR

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	450.00
B.-	Reinhumación.	100.00	900.00
C.-	Exhumación.	200.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	400.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	750.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	450.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	900.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	15.00	20.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.-	Certificado de no dominio público.	100.00	500.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
--	------------------	------------------

- A.- Habitacional popular. 0.00 0.00
- B.- Habitacional de interés social. 0.00 0.00
- C.- Habitacional de tipo medio. 0.00 0.00
- D.- Habitacional de tipo residencial. 0.00 0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
--	------------------	------------------

- A.- Subdivisión sin alterar el uso. 0.00 0.00
- B.- Subdivisión sin trazo de calles. 0.00 0.00
- C.- Subdivisión con trazos de calles. 0.00 0.00
- D.- Fraccionamiento de interés social. 0.00 0.00
- E.- Fraccionamiento de tipo medio. 0.00 0.00
- F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 0.00 0.00
- G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 0.00 0.00
- H.- Fraccionamiento industrial. 0.00 0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
--	------------------	------------------

- A.- Comercial de hasta 30 m<sup>2</sup>. 0.00 0.00
- B.- Comercial de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. 0.00 0.00
- C.- Comercial de más de 120 m<sup>2</sup>. 0.00 0.00
- D.- Servicios de hasta 30 m<sup>2</sup>. 0.00 0.00
- E.- Servicios de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. 0.00 0.00
- F.- Servicio de más de 120 m<sup>2</sup>  
Por cada 30m<sup>2</sup> adicionales. 0.00 0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
--	------------------	------------------

- A.- Microindustria. 0.00 0.00
- B.- Pequeña Industria. 0.00 0.00
- C.- Mediana Industria. 0.00 0.00
- D.- Gran Industria. 0.00 0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
--	------------------	------------------

- A.- Licencia de usos del suelo segregados 0.00 0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
--	------------------	------------------

- A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 0.00 0.00
- B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. 0.00 0.00
- C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. 0.00 0.00
- D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. 0.00 0.00

E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	7.00 m <sup>2</sup>	10.00 m <sup>2</sup>
2.- Social progresivo.	10.50 m <sup>2</sup>	21.00 m <sup>2</sup>
3.- Residencial.	14.00 m <sup>2</sup>	28.00 m <sup>2</sup>
4.- Residencial de lujo.	26.00 m <sup>2</sup>	35.00 m <sup>2</sup>
5.- Industrial.	26.00 m <sup>2</sup>	52.00 m <sup>2</sup>

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.52 m <sup>2</sup>	12.00 m <sup>2</sup>

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Domestica	300.00	600.00
B.- Comercial	350.00	700.00
C.- Industrial	1,500.00	3,000.00
D.- Licencia por reconexión al sistema de agua potable.	250.00	3,000.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	3.00	100.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.	500 S.M.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### **79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	0.00
	MÁXIMO	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

#### TASA FIJA

- |                     |     |
|---------------------|-----|
| A.- Uso doméstico.  | N/A |
| B.- Uso comercial.  | N/A |
| C.- Uso industrial. | N/A |

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

#### MÍNIMO MÁXIMO

- |   |       |       |
|---|-------|-------|
| <b>A.- Servicio doméstico.</b>              |       |       |
| Toma sin medidor cuota fija.                | 12.50 | 12.50 |
| Toma con medidor hasta 15 m3.               | 0.00  | 0.00  |
| Por cada m3 consumido después de los 15 m3. | 0.00  | 0.00  |
| <b>B.- Comercial.</b>                       |       |       |
| Toma sin medidor cuota fija.                | 12.50 | 12.50 |
| Toma con medidor hasta 20 m3.               | 0.00  | 0.00  |
| Por cada m3 consumido después de los 20 m3. | 0.00  | 0.00  |
| <b>C.- Mediana industria.</b>               |       |       |
| Toma sin medidor cuota fija.                | 0.00  | 0.00  |
| Toma con medidor hasta 25 m3.               | 0.00  | 0.00  |
| Por cada m3 consumido después de los 25 m3. | 0.00  | 0.00  |
| <b>D.- Industrial.</b>                      |       |       |
| Toma sin medidor cuota fija.                | 0.00  | 0.00  |
| Toma con medidor hasta 30 m3.               | 0.00  | 0.00  |
| Por cada m3 consumido después de 30 m3.     | 0.00  | 0.00  |
| <b>E.- Por el uso del sistema.</b>          |       |       |
|   | 0.00  | 0.00  |

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

#### MÍNIMO MÁXIMO

- |   |      |      |
|---|------|------|
| <b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b> | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|

### 4.- Derechos por corral de consejo.

#### MÍNIMO MÁXIMO

- |   |       |       |
|---|-------|-------|
| <b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b> | 30.00 | 50.00 |
|---|-------|-------|

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

#### MÍNIMO MÁXIMO

- |   |      |      |
|---|------|------|
| <b>A.- Uso de corraletas.</b>                 |      |      |
| <b>Se cobrará por cabeza y día:</b>           |      |      |
| 1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. | 0.00 | 0.00 |
| 2.- Aves de corral.                           | 0.00 | 0.00 |
| 3.- Lepóridos.                                | 0.00 | 0.00 |
| <b>B.- Matanza de ganado.</b>                 |      |      |
| <b>Se cobrará por cabeza:</b>                 |      |      |
| 1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. | 0.00 | 0.00 |
| 2.- Aves de corral.                           | 0.00 | 0.00 |
| 3.- Lepóridos.                                | 0.00 | 0.00 |

C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	300.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	200.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	500.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	10.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	100.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	10.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	50.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>		
Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
<b>16.- Derecho por la construcción de banquetas.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00
<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	200.00
<b>20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
<b>22.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>			
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.			
<b>III.- PRODUCTOS.</b>			
Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.			
<b>I.-</b>	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
<b>II.-</b>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
<b>1.-</b>	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	50.00	150.00
<b>2.-</b>	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>3.-</b>	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

- |  |      |      |
|--|------|------|
| 4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.<br><br>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.<br><br>IV.- Capitales y valores del Municipio.<br><br>V.- Bienes de beneficencia.<br><br>VI.- Establecimientos y empresas del Municipio. | 0.00 | 0.00 |
|--|------|------|

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal:

- |   |
|---|
| I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.<br><br>II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.<br><br>III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía. |
|---|

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firmé a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### **80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	0.00	0.00
	0.00	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	20.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	20.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	100.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	20.00	200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	200.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	10.00
	MÁXIMO	100.00

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Pór uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	100.00

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	15.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	20.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	20.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.- Certificado de valor fiscal.	20.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	20.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

### 14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

### 15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

<b>16.- Derecho por la construcción de banquetas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00
<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	500.00
<b>20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	100.00
<b>22.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>		
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.		
<b>III.- PRODUCTOS.</b>		
Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.		
<b>I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>		
<b>II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>		
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	20.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
<b>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

1.- Multa a los infractores.	5.00	1,000.00
------------------------------	------	----------

- IV.- Venta de bienes mostrencos pór hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

1.- Sanciones.	0.00	0.00
----------------	------	------

- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el dia 1º. de Enero de 2009.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.**

**SECRETARIO**

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ  
ARRIAGA.**

cdv'

**SECRETARIO**

**DIP. FLORINO TREJO BARRERA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 130

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CHAPULHUACÁN, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, EL ARENAL, CARDONAL, EPAZOYUCAN, HUAUTLA, HUICHAPAN, LA MISIÓN, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, NOPALA, PACHUCA DE SOTO, SANTIAGO DE ANAYA, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIZAYUCA Y TLANALAPA, PARA EL AÑO DE 2009.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** Los oficios de referencia, con los expedientes, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números 64/2008, 65/2008 y 66/2008; y

### CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;
- II.- Que los ingresos fiscales de los Municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;
- III.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas para aplicarse durante el 2009, en 32 Municipios del Estado de Hidalgo, son congruentes con la realidad social, política y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes;

- IV.- Que los Ayuntamientos de: Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Calnali, Chapulhuacán, Cuauhtepetl de Hinojosa, El Arenal, Cardonal, Epazoyucan, Huautla, Huichapan, La Misión, Metepec, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Nopala, Pachuca de Soto, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tasquillo, Tecozaautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, y Tlanalapa, enviaron a este Congreso, sus proyectos de Cuotas y Tarifas, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXI del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y
- V.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas por los Ayuntamientos mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados, por lo que deberán establecerse en el Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CHAPULHUACÁN; CUAUHTEPEC DE HINOJOSA, EL ARENAL, CARDONAL, EPAZOYUCAN, HUAUTLA, HUICHAPAN, LA MISIÓN, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, NOPALA, PACHUCA DE SOTO, SANTIAGO DE ANAYA, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIZAYUCA Y TLANALAPA, PARA EL AÑO DE 2009.**

**ÚNICO.-** Se aprueban las Cuotas y Tarifas, a aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2009, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Calnali, Chapulhuacán, Cuauhtepetl de Hinojosa, El Arenal, Cardonal, Epazoyucan, Huautla, Huichapan, La Misión, Metepec, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Nopala, Pachuca de Soto, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tasquillo, Tecozaautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca y Tlanalapa, del Estado de Hidalgo; de conformidad con el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que se aplicarán durante el año de 2009, como sigue:

## 1.- MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	N/A	N/A

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### 5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	10,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	5,000.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	10,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	30,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	5,000.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	30,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	5,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	5,000.00	30,000.00
XII.- Box y lucha libre.	3,000.00	10,000.00

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

- |                     |     |
|---------------------|-----|
| A.- Uso doméstico.  | N/A |
| B.- Uso comercial.  | N/A |
| C.- Uso industrial. | N/A |

##### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

##### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

- |  |     |     |
|--|-----|-----|
| A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. | N/A | N/A |
|--|-----|-----|

##### 4.- Derechos por corral de consejo.

- |  |     |     |
|--|-----|-----|
| A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general. | N/A | N/A |
|--|-----|-----|

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>	<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>	<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.		N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.		N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.		N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.		N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.		N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		300.00	5,000.00
B.- Número oficial.		100.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		300.00	1,000.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		300.00	1,000.00
B.- Reinhumación.		300.00	1,000.00
C.- Exhumación.		300.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.		300.00	1,000.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Recolección y transporte de basura.		N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.		N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.		N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.		N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.		N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		100.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		250.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.		300.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		500.00	2,500.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		50.00	100.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	200.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	150.00	250.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	100.00	200.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Habitacional popular.	50.00	100.00
B.-	Habitacional de interés social.	75.00	150.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	100.00	300.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	200.00	400.00

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	100.00	200.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	100.00	200.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	100.00	200.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	200.00	300.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	200.00	300.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	300.00	400.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	300.00	400.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	60.00	120.00

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	200.00	400.00
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	300.00	600.00
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	400.00	800.00
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	200.00	400.00
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	300.00	600.00
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>		
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	300.00	600.00

**4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Microindustria.	300.00	600.00

B.- Pequeña Industria.	400.00	800.00
C.- Mediana Industria.	500.00	1,000.00
D.- Gran Industria.	600.00	1,200.00

## 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de usos del suelo segregados	400.00	800.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	100.00	200.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	200.00	400.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	300.00	600.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	400.00	800.00
E.- Subdivisiones para industria.	500.00	1,000.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	600.00	1,200.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	600.00	1,200.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	700.00	1,400.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	800.00	1,600.00
J.- Fraccionamiento industrial.	900.00	1,800.00
K.- Fraccionamiento campestre.	1,000.00	2,000.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

## 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	100.00	200.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	300.00	600.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	400.00	800.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	500.00	1,000.00

## 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

## 13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	30.00	50.00
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	100.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	150.00	250.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	30.00	100.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	30,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	100.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.-	Ejplotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	500.00	10,000.00
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
H.-	Otros ingresos no especificados.		
I.-	Reintegros.		
J.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Sanciones.	500.00	5,000.00
L.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo I, Artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	200.00	1,000.00

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	500.00

#### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	3,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	3,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	2,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00

XI.- Peleas de gallos.	500.00	15,000.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	5,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: por día.

MÍNIMO	20.00
MÁXIMO	50.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.(mensual)	25.00	35.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.(mensual)	30.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	200.00	700.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	100.00	5,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	10.00	100.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (mensual)	10.00	100.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	15.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>		
	0.00	0.00
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>		
	0.00	0.00
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>		
	0.00	0.00
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>		
	0.00	0.00
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>		
	0.00	0.00
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	5 Días de salario mínimo	30 Días de salario mínimo
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	150.00
B.- Reinhumación.	110.00	150.00
C.- Exhumación.	150.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	110.00	150.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	345.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	640.00	800.00

5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	25.00	250.00
<b>10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>		
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	100.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	180.00	250.00
I.- Certificado de no adeudo.	180.00	250.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
<b>11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>		
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
<b>12.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.</b>		
A.- <b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas: m<sup>2</sup></b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Interés social.	5.00m <sup>2</sup>	15.00m <sup>2</sup>
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	25.00	35.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
<b>13.- Derechos por la construcción de bardas.</b>		
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00ml	20.00ml
<b>14.- Derecho por la demolición de bardas.</b>		
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00
<b>15.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>		
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00m <sup>2</sup>	10.00m <sup>2</sup>
<b>16.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>		
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	Ind. 5,000.00 Cóm. 2,500.00 Do 1,500.00	10,000.00 5,000.00 2,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	Ind. 3,000.00 Com 1,500.00 Do 1,000.00	5,000.00 3,000.00 2,000.00

**17.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	Ind 5,000.00 Do 500.00	7,000.00 700.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	Ind 5,000.00 Do 500.00	7,000.00 700.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	Ind 5,000.00 Do 500.00	7,000.00 700.00

**18.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00 5,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00 15,000.00

**19.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.00 20.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.(mensual)	0.00 0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública. Por diversas prestaciones de servicio: (llámesela venta de carros o reparaciones mecánicas)	0.00 0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00 5,000.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV.- Capitales y valores del Municipio.**

**V.- Bienes de beneficencia.**

**VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.- Ingresos moratorios.**

- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

### 3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 7.25 %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	250.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	2,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	250.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	1,500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	1,500.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>TASA FIJA</b>
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por cada m3 consumido después de 30 m3.</b>	0.00	0.00
<b>F.- Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	0.00	0.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	30.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>	0.00	0.00
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	1 SM	5 SM
B.-	Número oficial.	3 SM	5 SM
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2.5 AL MILLAR	3.5 AL MILLAR

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	260.00
B.-	Reinhumación.	135.00	370.00
C.-	Exhumación.	250.00	650.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	360.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.	60.00	1,500.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	10.00	50.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	400.00	800.00
E.-	Concesión a particulares.	50,000.00	300,000.00

**9.- Derechos por registro civil.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	400.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	150.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	70.00	150.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	150.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	70.00	140.00
I.-	Certificado de no adeudo.	70.00	140.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1.5 SM	8 SM

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	1.5	5
B.- Habitacional de interés social.	2	7
C.- Habitacional de tipo medio.	2	8
D.- Habitacional de tipo residencial.	100	9000

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	25	400
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	60	900
C.- Subdivisión con trazos de calles.	75	1000
D.- Fraccionamiento de interés social.	40	80
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	100	1300
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	100	1500
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100	1100
H.- Fraccionamiento industrial.	100	1400

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	7	1000
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	4000
C.- Comercial de más de 120 m2.	25	30000
D.- Servicios de hasta 30 m2.	7	1000
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10	4000
F.- Servicio de más de 120 m2.		
Por cada 30m2 adicionales.	25	30000

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	55	100
B.- Pequeña Industria.	100.00	200.00
C.- Mediana Industria.	200.00	300.00
D.- Gran Industria.	300.00	4000.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	140.00	150.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30	40
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50	60
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80	90
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90	100

E.- Subdivisiones para industria.	90	100
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70	80
G.- Fraccionamiento de interés social.	120	130
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140	150
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180	190
J.- Fraccionamiento industrial.	180	190
K.- Fraccionamiento campestre.	120	130

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana por lote).	5	80
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	3	80
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	.06 M2	1.8 M2
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	.06 M2	1.8 M2
E.- Por autorización y certificación de libros de Atas de régimen de propiedad en condominio.	2	25

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Interés social.	10 X M2	16 X M2
2.- Social progresivo.	16 X M2	20 X M2
3.- Residencial.	20 X M2	30 X M2
4.- Residencial de lujo.	30 X M2	.51 X M2

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	MÍNIMO	MÁXIMO
	20	1.5

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	MÍNIMO	MÁXIMO
	20	1

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

A.- Licencia para la construcción de banquetas.	MÍNIMO	MÁXIMO
	20	1

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	MÍNIMO	MÁXIMO
	20	1

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

- |  |   |   |
|--|---|---|
| A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. | 1 | 3 |
|--|---|---|

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

- |   |      |      |
|---|------|------|
| A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable. | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

- |   |      |      |
|---|------|------|
| A.- Licencia por la construcción de drenajes.           | 0.00 | 0.00 |
| B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes. | 0.00 | 0.00 |
| C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.    | 0.00 | 0.00 |
| D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.           | 0.00 | 0.00 |

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

- |   |          |            |
|---|----------|------------|
| A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.                                      | 100.00   | 2,000.00   |
| B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas. | 1,000.00 | 100,000.00 |

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

- |  |        |          |
|--|--------|----------|
| 1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día. | 5.00   | 50.00    |
| 2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.                                    | 250.00 | 1,000.00 |
| 3.- Estacionamiento en la vía pública.   | 70.00  | 300.00   |
| 4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.                        | 0.00   | 0.00     |

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Multa a los infractores.	4.00	40.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 4.- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	60.00	1,050.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, pálenques y otros espectáculos similares.	105.00	5,225.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	160.00	10,450.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	60.00	3,660.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	160.00	10,450.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, areñas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	105.00	10,450.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10 %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	10.00
<b>MÁXIMO</b>	550.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

<b>1.- Derecho por servicio de alumbrado público.</b>	<b>TASA FIJA</b>	
A.- Uso doméstico.		0.00%
B.- Uso comercial.		0.00%
C.- Uso industrial.		0.00%
<b>2.- Derechos por servicios de agua potable.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	300.00
Toma con medidor hasta 15.m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	600.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	90.00	700.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	900.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	0.00	0.00
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	60.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	60.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>	0.00	0.00
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	600.00
B.-	Número oficial.	60.00	600.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	10,000.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos.	50.00	600.00
B.-	Reinhumación.	50.00	600.00
C.-	Exhumación.	250.00	1,500.00
D.-	Refrendos por inhumación.	150.00	1,000.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	30.00	550.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	180.00	600.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	70.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	150.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	25.00	250.00
G.-	Duplicado de boleta.	50.00	70.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	60.00	550.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m2		
Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00

B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	180.00	5,500.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	180.00	2,000.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
--	------	------

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
--	------	------

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	4,000.00
---	--------	----------

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	5,000.00
---	--------	----------

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	400.00	4,000.00
---	--------	----------

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	3,000.00
--	--------	----------

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	3,000.00
---	--------	----------

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	6,000.00
--	--------	----------

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	6,000.00
---	--------	----------

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	1,000.00
--	------	----------

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
---	------	------

C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
--	------	------

D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	10,000.00
---	--------	-----------

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.**

**VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Multa a los infractores.	150.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Sanciones:	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

**10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>TASA FIJA</b>
A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	30.00	100.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	30.00	150.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	50.00	100.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de correletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	35.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura:**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	100.00
B.- Número oficial.	25.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	60.00	500.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	50.00	350.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	800.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	25.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	40.00

H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	30.00	300.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

**5.- Licencia de usos del suelo segregados.**

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

**1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

**2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.**

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00
3.-	Residencial.	0.00	0.00
4.-	Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	100.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	30.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	120.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación:**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.50	50.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	45.00	5,000.00
IV.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.-	Otros ingresos no especificados.		
IX.-	Reintegros.		
X.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Sanciones.	0.00	0.00
XII.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	200.00	
	1,000.00	

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	500.00

#### 5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	30,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	100,000.00

<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	500.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	200.00
<b>MÁXIMO</b>	1,000.00

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

##### TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

#### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

##### MÍNIMO MÁXIMO

<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	1.00	5.00

#### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

##### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3.00	500.00
--	------	--------

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	30.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Uso de corraletas.</b> <b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.30	1.00
3.- Lepóridos.	0.50	2.00

**B.- Matanza de ganado.****Se cobrará por cabeza:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.50	30.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	20.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.30	10.00
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	20.00
H.- Guias de Transportación.	20.00	200.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	300.00
B.- Número oficial.	20.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. O el equivalente al 1.0 % al millar sobre el valor de la propiedad	100.00	50,000.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
B.- Reinhumación.	200.00	500.00
C.- Exhumación.	200.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	500.00
E.- Derecho a tierra por inhumación de Cadáveres \$200.00 por M2.	200.00	2,000.00
F.- Traslado de cadáveres y restos.	200.00	1,000.00
G.- Permiso para construcción de capillas. O el equivalente a el 10.0 % del valor.	200.00	1,000.00
H.- Cripta familiar.	5,000.00	20,000.00
I.- Colocación de monumentos.	100.00	500.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	1.00	1,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	10.00	100.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	200.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	5.00	100.00
E.- Concesión a particulares.	100.00	500.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	25.00	50.00
6.- Los actos del Registro del Estado Familiar, Nacimientos.	25.00	50.00
7.- Por la anotación de acta ordenada por la Autoridad de la resolución judicial o Administrativa.	200.00	400.00
8.- Inscripción de acta de adopción.	200.00	400.00
9.- Reconocimiento de hijos.	200.00	400.00
10.- Acta de registro extemporáneo en el que el interesado no se hubiese registrado	200.00	400.00
11.- Inscripción de actas de registro realizadas. Por mexicanos en el extranjero.	200.00	400.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	200.00	400.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	25.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.- Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	300.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:**

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.**

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
<b>2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.</b>		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.50	1.00
2.- Social progresivo.	1.00	1.50
3.- Residencial.	1.50	3.00
4.- Residencial de lujo.	2.00	4.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.50	1.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.50	1.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.50	1.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.50	1.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	1,000.00
---	--------	----------

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

A.- Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	400.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	200.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	2.00	50.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	5,000.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
5.- Puestos móviles (mensual).	10.00	100.00
6.- Uso de sanitarios del Mercado Municipal.	2.00	5.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.**

**II.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Multa a los infractores.	50.00	10,000.00
2.- Multas de transito.	50.00	5,000.00

**IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**VII.- Gastos de cobranza y ejecución.**

**VIII.- Otros ingresos no especificados.**

**IX.- Reintegros.**

**X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.**

**XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Sanciones.	100.00	5,000.00

**XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

### **13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

**A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.**

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	200.00
	MÁXIMO	500.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,000.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	1,000.00	5,000.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	800.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	50,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	200.00	3,000.00
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	200.00
	MÁXIMO	500.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.****TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el Organismo Operador:

"COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HGO."

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.		N/A	N/A
<b>B.- Comercial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		N/A	N/A

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	50.00	100.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.50	1.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	25.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	100.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	600.00
B.-	Número oficial.	30.00	50.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	700.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	500.00
B.-	Reinhumación.	100.00	500.00
C.-	Exhumación.	100.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	100.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	60.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	500.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	300.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	200.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

- A.- Habitacional popular. N/A N/A
- B.- Habitacional de interés social. N/A N/A
- C.- Habitacional de tipo medio. N/A N/A
- D.- Habitacional de tipo residencial. N/A N/A

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

- A.- Subdivisión sin alterar el uso. N/A N/A
- B.- Subdivisión sin trazo de calles. N/A N/A
- C.- Subdivisión con trazos de calles. N/A N/A
- D.- Fraccionamiento de interés social. N/A N/A
- E.- Fraccionamiento de tipo medio. N/A N/A
- F.- Fraccionamiento de tipo residencial. N/A N/A
- G.- Fraccionamiento de tipo campestre. N/A N/A
- H.- Fraccionamiento industrial. N/A N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

- A.- Comercial de hasta 30 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- B.- Comercial de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- C.- Comercial de más de 120 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- D.- Servicios de hasta 30 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- E.- Servicios de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- F.- Servicio de más de 120 m<sup>2</sup>  
Por cada 30m<sup>2</sup> adicionales. 0.00 0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

- A.- Microindustria. N/A N/A
- B.- Pequeña Industria. N/A N/A
- C.- Mediana Industria. N/A N/A
- D.- Gran Industria. 0.00 0.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

- A.- Licencia de usos del suelo segregados. N/A N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

- A.- Subdivisiones sin trazo de calles. N/A N/A
- B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. N/A N/A

C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Interés social.	50.00	100.00
2.- Social progresivo.	75.00	150.00
3.- Residencial.	200.00	500.00
4.- Residencial de lujo.	500.00	1,000.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	MÍNIMO	MÁXIMO
	50.00	100.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	MÍNIMO	MÁXIMO
	20.00	50.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

A.- Licencia para la construcción de banquetas.	MÍNIMO	MÁXIMO
	100.00	200.00

<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	100.00	200.00
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
<b>20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00
<b>22.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	300.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	10,000.00
<b>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		
<b>IV.- Capitales y valores del Municipio.</b>		
<b>V.- Bienes de beneficencia.</b>		

**VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	1,000.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

**MÍNIMO                    MÁXIMO**

1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

**14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas.		
1.- Públicas.	390.00	545.00
2.- Particulares.	545.00	1,090.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	N/A
	MÁXIMO	N/A

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA	
A.- Uso doméstico.		N/A
B.- Uso comercial.		N/A
C.- Uso industrial.		N/A

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

No se establece cuota alguna ya que estas son cobradas por el sistema que opera dentro del Municipio.

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
--	--------	--------

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
--	--------	--------

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
--	-----	-----

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
--	--------	--------

A.- Uso de corraletas.		
------------------------	--	--

**Se cobrará por cabeza y día:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

B.- Matanza de ganado.		
------------------------	--	--

**Se cobrará por cabeza:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
---	-----	-----

2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento por m2.	N/A	N/A
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación años.	N/A	N/A
No se establece cuota alguna ya que por costumbre son las mismas comunidades quienes efectúan el cobro y dan mantenimiento a los campos mortuorios.		
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	330.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	330.00	545.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	330.00	545.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	545.00	765.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código de procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	165.00	270.00
<b>10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	55.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	25.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	110.00	165.00
D.- Expedición de copias certificadas.	65.00	110.00

E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. por cada año de búsqueda.	25.00	35.00
G.- Duplicado de boleta.	55.00	55.00
H.- Certificado de valor fiscal.	45.00	45.00
I.- Certificado de no adeudo.	110.00	110.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	35.00
K.- Actas, convenios o cualquier otro documento expedido por las oficinas del Conciliador Municipal (monto que deberá ser cubierto por las partes interesadas).	155.00	310.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	100.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecer los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	N/A	N/A
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
5.-	Arrendamiento de maquinaria D8 por hora.	550.00	770.00
6.-	Arrendamiento de maquinaria motoconformadora por hora.	330.00	550.00
7.-	Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora por hora.	275.00	440.00
8.-	Arrendamiento de camión de volteo por día.	220.00	330.00
9.-	Por viaje de agua con pipa.	220.00	385.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	250.00	500.00
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
H.-	Otros ingresos no especificados.		

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

- 1.- Sanciones. N/A N/A

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

## **15.- MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados. N/A N/A

II.- Explotación comercial de juegos permitidos. N/A N/A

III.- Celebración temporal o eventual diariamente. N/A N/A

#### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	40,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	15,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	15,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	15,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	50,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	15,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	30,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	15,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	10,000.00	60,000.00
XII.- Box y lucha libre.	3,000.00	20,000.00

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

##### TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5 %
B.- Uso comercial.	5 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

##### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

##### MÍNIMO                    MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D.- Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

**E.- Por el uso del sistema.**

N/A	N/A
-----	-----

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

**4.- Derechos por corral de consejo.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
--	-----	-----

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

**A.- Uso de corraletas.**

<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

**B.- Matanza de ganado.**

<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	1,000.00
B.- Número oficial.	100.00	1,000.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	700.00	10,000.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
B.- Reinhumación.	300.00	1,000.00
C.- Exhumación.	300.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	2,500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	3,000.00
<b>10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	100.00	500.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	500.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	500.00
D.- Expedición de copias certificadas.	150.00	500.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	100.00
G.- Duplicado de boleta.	100.00	500.00
H.- Certificado de valor fiscal.	150.00	500.00
I.- Certificado de no adeudo.	150.00	500.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00
<b>11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
<b>12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:		
1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A
2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A

D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2		
Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, reotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A

- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. N/A N/A
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. N/A N/A
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. N/A N/A
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	15.00	50.00
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	100.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	150.00	250.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	25.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	50.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,500.00	30,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	30,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**MÍNIMO      MÁXIMO**

1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	2.00	50.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	2,000.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insólitos.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

**MÍNIMO      MÁXIMO**

1.- Multa a los infractores.	200.00	10,000.00
------------------------------	--------	-----------

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
  - V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
  - VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
  - VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
  - VIII.- Otros ingresos no especificados.
  - IX.- Reintegros.
  - X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
  - XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- |   | MÍNIMO | MÁXIMO   |
|---|--------|----------|
| 1.- Sanciones.  | 500.00 | 5,000.00 |
| XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009. |        |          |

## **17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	N/A
	MÁXIMO	N/A

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_% N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.-	Eplotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
5.-	<b>Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.</b>		

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_ % N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	100.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	100.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el \_\_\_\_ % N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

##### TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

#### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

##### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico. Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
---	-------	-------

	Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	10.00
<b>B.- Comercial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	20.00
<b>C.- Mediana industria.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		65.00	100.00
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	45.00	60.00
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
	2.- Aves de corral.	N/A	N/A
	3.- Lepóridos.	N/A	N/A
	<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	20.00
	2.- Aves de corral.	3.50	5.50
	3.- Lepóridos.	N/A	N/A
	<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
	<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>	3.00	6.00
	<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
	<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
	<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	150.00
	<b>B.- Número oficial.</b>	40.00	100.00
	C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	220.00
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
	<b>B.- Reinhumación.</b>	40.00	70.00
	<b>C.- Exhumación.</b>	40.00	70.00
	<b>D.- Refrendos por inhumación 7 años.</b>	200.00	400.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>			

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A
<b>9.-</b>	<b>Derechos por registro civil.</b>		
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	400.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
<b>10.-</b>	<b>Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>		
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	200.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00
<b>11.-</b>	<b>Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>		
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
<b>12.-</b>	<b>Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00
2.-	Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
<b>3.-</b>	<b>Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.-	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.-	Servicio de más de 120 m2.	0.00	0.00
	Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00
<b>4.-</b>	<b>Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:</b>		
A.-	Microindustria.	0.00	0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.-	Mediana Industria.	0.00	0.00
D.-	Gran Industria.	0.00	0.00
<b>5.-</b>	<b>Licencia de usos del suelo segregados.</b>		
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00
<b>Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:</b>			
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relicitaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	150.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	200.00	350.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	60.00	110.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	11.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	60.00	110.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	60.00	110.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	60.00	110.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	65.00	100.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	80.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	100.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	110.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	800.00
<b>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		
<b>IV.- Capitales y valores del Municipio.</b>		
<b>V.- Bienes de beneficencia.</b>		
<b>VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.</b>		

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.**

**II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.**

**III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Multa a los infractores.	200.00	500.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.		0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		80.00	200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		0.00	0.00
<b>C.- Mediana industria.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		200.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		370.00	800.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
---------------	---------------

<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	20.00	60.00
---	-------	-------

**4.- Derechos por corral de consejo.**

<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
---------------	---------------

<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00
---	------	------

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
---------------	---------------

<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
---------------	---------------

<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	15.00	60.00
<b>B.- Número oficial.</b>	15.00	60.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	200.00	500.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
---------------	---------------

<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	30.00	40.00
<b>B.- Reinhumación.</b>	0.00	0.00

C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1.5 SM	8 SM

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Habitacional popular.	1	4.5
B.- Habitacional de interés social.	2	6.5

C.- Habitacional de tipo medio.	2	7.5
D.- Habitacional de tipo residencial.	100	8000

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Subdivisión sin alterar el uso.	25	400
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	60	900
C.- Subdivisión con trazos de calles.	75	1000
D.- Fraccionamiento de interés social.	40	80
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	100	1,300
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	100	1,500
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100	1,000
H.- Fraccionamiento industrial.	100	1,300

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Comercial de hasta 30 m2.	5	1,000
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	4,000
C.- Comercial de más de 120 m2.	25	10,000
D.- Servicios de hasta 30 m2.	7	1,000
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10	4,000
F.- Servicio de más de 120 m2		
Por cada 30m2 adicionales.	25	20,000

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Microindustria.	55	100
B.- Pequeña Industria.	100	200
C.- Mediana Industria.	200	300
D.- Gran Industria.	300	4000

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Licencia de usos del suelo segregados.	140	150
--	-----	-----

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30	40
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50	60
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80	90
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90	100
E.- Subdivisiones para industria.	70	80
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70	80
G.- Fraccionamiento de interés social.	120	130
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140	150
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180	190
J.- Fraccionamiento industrial.	180	190
K.- Fraccionamiento campestre.	120	130

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	5	80
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	3	80
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	.05 M2	1.5 M2
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	1 M2	2 M2
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	1	20
2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	6.00 X M2	50.00 X M2
2.- Social progresivo.	10.00 X M2	80.00 X M2
3.- Residencial.	16.00 X M2	100.00 X M2
4.- Residencial de lujo.	19.00 X M2	120.00 X M2

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	20.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	1,500.00
---	----------	----------

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos ó locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	5,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
--	---------------	---------------

1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	15.00	70.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.**

- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	10.00	120.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	1 S.M.G.
MÁXIMO	50 S.M.G.

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	150.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	800.00	1,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	15,000.00	50,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1,500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	100.00
MÁXIMO	400.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Servicio doméstico.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.		N/A	• N/A
<b>B.- Comercial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		N/A	N/A

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	2.0 S.M.G.	7.0 S.M.G.

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Uso de correletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
2.- Aves de corral.	2 smd	10 smd
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.</b>	300.00	5,000.00
<b>B.- Número oficial.</b>	20.00	100.00
<b>C.- Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.</b>	4 s.m.d	4 s.m.d.
<b>D.- Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.</b>	3.5 s.m.d	3.5 s.m.d
<b>E.- La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa:</b>		

A.- Inmuebles con valor catastral de hasta \$32,300.00	300.00	300.00
B.- Inmuebles con valor catastral mayor a \$32,300.00	1%	1%
C.- Por avalúos mayores a \$1,000,000.00	1% al millar	1% al millar
D.- Por cada visita técnica adicional subsecuente.	5 s.m.d	5 s.m.d
E.- Por la reposición de avalúo catastral vigente.	5 s.m.d	5 s.m.d

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
B.- Reinhumación.	200.00	500.00
C.- Exhumación.	400.00	800.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	500.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	500.00	1,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	30.00	75.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares.	1,000.00	50,000.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	200.00	500.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	120.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	350.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	50.00	200.00
G.- Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	250.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en usos diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de fraccionamiento:

A.- Habitación popular.	3 s.m.d
B.- Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C.- Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D.- Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A.- Subdivisión sin alterar el suelo.	20 s.m.d
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d
D.- Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d
H.- Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	7 s.m.d
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10 s.m.d
C.- Comercial de mas de 120 m <sup>2</sup>	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales.
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	Base 10 s.m.d
F.- Servicio de mas de 120 m <sup>2</sup>	+ 1 s.m. Por Cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:

A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Media Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d

- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
--	-----------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

I.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
II.- Subdivisiones para la vivienda de interés social.	50 s.m.d
III.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d

<b>IV.- Subdivisiones para vivienda de tipo residencial.</b>	<b>90 s.m.d</b>
<b>V.- Subdivisiones para industria.</b>	<b>90 s.m.d</b>
<b>VI.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixtos.</b>	<b>70 s.m.d</b>
<b>VII.- Fraccionamiento de interés social.</b>	<b>120 s.m.d</b>
<b>VIII.- Fraccionamiento de tipo medio.</b>	<b>140 s.m.d</b>
<b>IX.- Fraccionamiento de tipo residencial.</b>	<b>180 s.m.d</b>
<b>X.- Fraccionamiento industrial.</b>	<b>180 s.m.d</b>
<b>XI.- Fraccionamiento campestre.</b>	<b>120 s.m.d</b>

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Por la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, Relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**

<b>A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).</b>	<b>55 s.m.d</b>
<b>B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote).</b>	<b>39 s.m.d</b>
<b>C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.</b>	<b>30% sobre de la licencia.</b>
<b>D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad.</b>	<b>0.17 s.m.d x m<sup>2</sup></b>
<b>E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.</b>	<b>10 s.m.d</b>

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.**

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas: m<sup>2</sup></b>		
1.- Interés social.	5.00	25.00
2.- Social progresivo.	10.00	25.00
3.- Residencial.	25.00	60.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	80.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	2.00	6.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	2.00	6.00

**16.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

**17.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

**18.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.

**19.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	10,000.00	15,000.00

**20.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	10.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1.5 S.M.G.	50 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	1.00	SIN LIMITE
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II; Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ---

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO	N/A
			N/A

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	150.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	150.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	150.00	250.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	80.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	50.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	150.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	300.00
XI.- Peleas de gallos.	250.00	500.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	250.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	100.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.****TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.****MÍNIMO MÁXIMO**

<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

**4.- Derechos por corral de consejo.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	70.00
--	-------	-------

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****MÍNIMO MÁXIMO**

<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.****MÍNIMO MÁXIMO**

A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	1,000.00
B.- Número oficial.	10.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	500.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación.	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	570.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	250.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	450.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	30.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	15.00	20.00
I.- Certificado de no adeudo.	15.00	20.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

- A.- Habitacional popular. N/A N/A
- B.- Habitacional de interés social. N/A N/A
- C.- Habitacional de tipo medio. N/A N/A
- D.- Habitacional de tipo residencial. N/A N/A

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

- A.- Subdivisión sin alterar el uso. N/A N/A
- B.- Subdivisión sin trazo de calles. N/A N/A
- C.- Subdivisión con trazos de calles. N/A N/A
- D.- Fraccionamiento de interés social. N/A N/A
- E.- Fraccionamiento de tipo medio. N/A N/A
- F.- Fraccionamiento de tipo residencial. N/A N/A
- G.- Fraccionamiento de tipo campestre. N/A N/A
- H.- Fraccionamiento industrial. N/A N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

- A.- Comercial de hasta 30 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- B.- Comercial de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- C.- Comercial de más de 120 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- D.- Servicios de hasta 30 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- E.- Servicios de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. N/A N/A
- F.- Servicio de más de 120 m<sup>2</sup>  
Por cada 30m<sup>2</sup> adicionales. N/A N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

- A.- Microindustria. N/A N/A
- B.- Pequeña Industria. N/A N/A
- C.- Mediana Industria. N/A N/A
- D.- Gran Industria. N/A N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

- A.- Licencia de usos del suelo segregados. N/A N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

- A.- Subdivisiones sin trazo de calles. N/A N/A
- B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. N/A N/A
- C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. N/A N/A
- D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. N/A N/A
- E.- Subdivisiones para industria. N/A N/A

F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	50.00	100.00
2.- Social progresivo.	100.00	250.00
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	25.00	50.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	5.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	250.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	250.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	2.00	15.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	50.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	1,000.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	22.00
<b>MÁXIMO</b>	111.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	333.00	781.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	222.00	670.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	111.00	333.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	222.00	892.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	333.00	1,115.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	222.00	2,230.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	333.00	2,230.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	222.00	1,671.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	781.00	22,298.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	55.00	333.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	892.00	5,574.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	111.00	556.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,115.00	5,574.00
XI.- Peleas de gallos.	1,671.00	3,901.00
XII.- Box y lucha libre.	556.00	5,574.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	111.00
<b>MÁXIMO</b>	556.00

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	22.00	111.00

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	11.00	33.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino		
Introducción.	11.00	44.00
Matanza.	17.00	109.00
Inspección sanitaria.	11.00	33.00
Transporte.	23.00	55.00
Transporte fuera de cabecera.	34.00	111.00
Otros servicios.	89.00	131.00
2.- Suidos.		
Introducción.	7.00	33.00
Matanza.	11.00	87.00

	Inspección sanitaria.	7.00	33.00
	Transporte.	17.00	55.00
	Transporte fuera de cabecera.	34.00	111.00
	Otros servicios.	87.00	109.00
<b>3.-</b>	<b>Ovicaprinos.</b>		
	Introducción.	5.00	33.00
	Matanza.	8.00	87.00
	Inspección sanitaria.	5.00	33.00
	Transporte.	11.00	55.00
	Transporte fuera de cabecera.	34.00	111.00
	Otros servicios.	87.00	109.00
<b>4.-</b>	Aves de corral.	2.00	11.00
<b>5.-</b>	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.-</b>	<b>Matanza de ganado menor en domicilio y/o locales particulares de manera eventual.</b>		
<b>1.-</b>	Costo de licencia.	218.00	546.00
<b>2.-</b>	Matanza por cabeza.	11.00	55.00
<b>6.-</b>	<b>Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.-</b>	<b>Por el servicio de alineamiento y deslinde.</b>		
<b>1.-</b>	<b>Urbano.</b>		
	a) Casa habitación.	131.00	218.00
	b) Comercio.	263.00	317.00
	c) Industria.	549.00	1,092.00
<b>2.-</b>	<b>Rural.</b>		
	a) Casa habitación.	87.00	131.00
	b) Comercio.	109.00	218.00
	c) Industria.	328.00	874.00
<b>3.-</b>	<b>Ejidal.</b>		
	a) Casa habitación.	55.00	109.00
	b) Comercio.	N/A	N/A
	c) Industria.	N/A	N/A
<b>B.-</b>	<b>Número oficial.</b>		
	a) Casa – habitación.	65.00	99.00
	b) Comercio.	132.00	175.00
	c) Industria.	395.00	483.00
<b>C.-</b>	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
<b>1.-</b>	De 1.00 a 100,000.00	245.00	
<b>2.-</b>	De 100,001.00 en adelante	De 245.00 mas el 2 al millar del excedente de \$100,000	
<b>D.-</b>	Constancia de no afectación de áreas verdes y servidumbre de paso.	165.00	274.00
<b>E.-</b>	Servicio de levantamiento topográfico (por m <sup>2</sup> ).	1.7	3.8
<b>F.-</b>	Visita técnica.	110.00	274.00
<b>G.-</b>	Reposición de avalúos.	55.00	170.00
<b>H.-</b>	Dictamen técnico.	165.00	549.00
<b>7.-</b>	<b>Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.-</b>	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	Cabecera Municipal.	122.00	224.00
	Comunidades.	61.00	112.00
<b>B.-</b>	Reinhumación.	139.00	559.00
<b>C.-</b>	Exhumación.	139.00	559.00
<b>D.-</b>	Refrendos por inhumación 7 años.	139.00	559.00
<b>E.-</b>	Por construcción de cripta, capilla y monumento.	N/A	N/A
<b>F.-</b>	Por colocación y/o protección de monumentos.	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.		
1.-	Usuarios, Instituciones (Escuelas, Empresas, Comercios, Industrias, etc.)	77.00	218.00
2.-	Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de:	55.00	218.00
B.-	Recepción de basura en relleno sanitario:		
a)	Camioneta pick up.	22.00	33.00
b)	Camioneta de 3.5 ton. De carga.	34.00	109.00
c)	Camión volteo o rabón.	109.00	546.00
d)	Vehículo superior a doble rodada.	164.00	1,092.00
C.-	Disposición final de desechos sólidos.	111.00	5,574.00
D.-	Concesión a particulares.	111.00	1,115.00
E.-	Servicio de limpia a tianguistas.	10.00	22.00

**9.- Derechos por registro civil.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.-	Actas de nacimiento y registro.		
*	Registro Civil.	34.00	167.00
*	Certificaciones.	28.00	79.00
*	Actas de registro extemporáneo.	15.00 por año transcurrido	
		17.00	34.00
*	Otros.		
B.-	Copias de acta de nacimiento y defunción.		
*	Certificación.	27.00	79.00
*	Otros.	27.00	79.00
C.-	Adopción y reconocimiento de hijos.		
*	Registro civil.	56.00	268.00
*	Certificación.	45.00	79.00
*	Otros.	27.00	56.00
D.-	Divorcios Voluntarios.		
*	Registro civil.	56.00	557.00
*	Certificaciones.	34.00	167.00
*	Otros.	22.00	56.00
E.-	Anotación marginal.		
*	Registro civil.	27.00	301.00
*	Certificaciones.	27.00	79.00
*	Otros.	27.00	39.00
F.-	Duplicado de boleta.	27.00	45.00
G.-	Inscripción de:		
*	Nacimiento (nacidos en el extranjero).	290.00	445.00
*	Defunción (fallecidos en el extranjero).	290.00	445.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
*	Registro civil.	56.00	335.00
*	Certificaciones.	34.00	168.00
*	Otros.	17.00	56.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
*	Registro civil.	334.00	1,115.00
*	Certificaciones.	56.00	111.00
*	Otros.	22.00	56.00
4.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	27.00	111.00
5.-	Derechos por servicios de certificación y expedición de copias certificadas.	56.00	111.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	32.00	167.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	27.00	55.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	22.00	55.00
D.- Expedición de copias certificadas.	45.00	166.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	177.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	33.00
G.- Duplicado de boleta.	27.00	55.00
H.- Certificado de valor fiscal.	45.00	166.00
I.- Certificado de no adeudo.	45.00	166.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	27.00	55.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	166.00	556.00
B.- Dictamen técnico de construcción.	550.00	556.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.		3 S.M.D.
B.- Habitacional de interés social.		5 S.M.D.
C.- Habitacional de tipo medio.		7 S.M.D.
D.- Habitacional de tipo residencial.		9 S.M.D.

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.		20 S.M.D.
B.- Subdivisión sin trazo de calles.		50 S.M.D.
C.- Subdivisión con trazos de calles.		70 S.M.D.
D.- Fraccionamiento de interés social.		100 S.M.D.
E.- Fraccionamiento de tipo medio.		120 S.M.D.
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.		140 S.M.D.
G.- Fraccionamiento de tipo cárpete.		100 S.M.D.
H.- Fraccionamiento industrial.		140 S.M.D.

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .		7 S.M.D.
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .		10 S.M.D.
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .		10 S.M.D.
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .		7 S.M.D.
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .		10 S.M.D.

- F.- Servicio de más de 120 m<sup>2</sup>.  
Por cada 30m<sup>2</sup> adicionales. 1 S.M.D.
- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	50 S.M.D.	
B.- Pequeña Industria.	100 S.M.D.	
C.- Mediana Industria.	200 S.M.D.	
D.- Gran Industria.	300 S.M.D.	

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.
- |  | MÍNIMO<br>S.M.D. | MÁXIMO<br>S.M.D. |
|--|------------------|------------------|
| A.- Licencia de usos del suelo segregados. | 140 S.M.D.       |                  |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 S.M.D.	
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 S.M.D.	
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 S.M.D.	
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 S.M.D.	
E.- Subdivisiones para industria.	90 S.M.D.	
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 S.M.D.	
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 S.M.D.	
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 S.M.D.	
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 S.M.D.	
J.- Fraccionamiento industrial.	180 S.M.D.	
K.- Fraccionamiento campestre.	120 S.M.D.	

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 S.M.D.	
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 S.M.D.	
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% SOBRE DE LA LICENCIA	
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. Por m <sup>2</sup>	0.17S.M.D.	
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 S.M.D.	

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.-	Interés social hasta 60 m <sup>2</sup>	3.00	5.00
2.-	Social progresivo hasta 60m <sup>2</sup>	5.00	11.00
3.-	Habitacional de 61 m <sup>2</sup>	7.00	18.00
4.-	Habitacional de lujo más de 91 m <sup>2</sup>	18.00	34.00
B.-	<b>Licencia para la Construcción de basculas para carga y descarga.</b>	N/A	N/A
C.-	<b>Licencias para la construcción de edificios de estacionamientos por m<sup>2</sup></b>	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas (ml)	4.00	22.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	10.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	16.00
B.-	Licencia por la ruptura de pavimento (calle o banqueta).	163.00	546.00

**19.- Derechos por la apertura de calle por introducción de tomas de agua, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por apertura de calle por introducción de tomas de agua potable, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	116.00	1,575.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,786.00	11,148.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,786.00	16,724.00
---	----------	-----------

#### 22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 23.- Derecho por Servicios Municipales.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Urbano.	21.00	105.00
B.- Rural.	10.00	73.00

#### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	2.00	111.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	39.00	556.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
I.- Casino charro.	333.00	3,345.00
II.- Auditorio Municipal.	556.00	5,574.00
III.- Salón de la Casa de la Cultura.	222.00	556.00
IV.- Campos de Fútbol.	222.00	556.00
V.- Palenque.	273.00	2,730.00
VI.- Campo de Beisbol Unidad Deportiva.	222.00	556.00
VII.- Cancha Municipal de Básquetbol.	10.00	1,638.00
VIII.- Fronton Centro Histórico.	222.00	556.00
IX.- Otros.	111.00	5,250.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.

- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Multa a los infractores.	1 d.s.m.	50 d.s.m.
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 34.- MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

###### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Servicio doméstico.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.		0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		0.00	0.00
<b>C.- Mediaña industria.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>			
Toma sin medidor cuota fija.		0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		0.00	0.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado</b>	0.00	0.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
--	--------	--------

<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>	0.00	0.00
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	105.00	524.00
<b>B.- Número oficial.</b>	0.00	0.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	0.00	0.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.</b>	0.00	0.00
<b>B.- Reinhumación.</b>	0.00	0.00

C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación N/A años.	0.00	0.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	48.00	192.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	96.00	480.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	192.00	576.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	480.00	720.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	48.00	96.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	24.00	48.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	24.00	48.00
D.- Expedición de copias certificadas.	48.00	96.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	96.00	192.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	24.00	48.00
H.- Certificado de valor fiscal.	48.00	96.00
I.- Certificado de no adeudo.	48.00	96.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00
<b>2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:</b>		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
<b>3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00
<b>4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:</b>		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00
<b>5.- Licencia de usos del suelo segregados.</b>		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00

G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D..	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	96.00	192.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	96.00	192.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	192.00	384.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	96.00	192.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	24.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	192.00	384.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	150.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	400.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A	N/A
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A

### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Usos de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 3 años.	30.00	100.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	30.00	100.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	2,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	1,000.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	1,000.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	1,000.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	150.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
		<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
		<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
		<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales	0.00	0.00

**4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
		<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.-	Microindustria.	0.00	0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.-	Mediana Industria.	0.00	0.00
D.-	Gran Industria.	0.00	0.00

**5.- Licencia de usos del suelo segregados.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
		<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, reloficaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a reloficar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los Derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	50.00	250.00
4.- Residencial de lujo.	250.00	2,000.00

### 14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

### 15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00
---	------	------

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
--	------	------

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
--	------	------

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	450.00	800.00
---	--------	--------

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	1.00	10.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	5,000.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### **38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	250.00
	MÁXIMO	350.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	65.00	4,370.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	125.00	520.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	125.00	165.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	65.00	375.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	65.00	1,040.00
XI.- Peleas de gallos.	625.00	2,500.00
XII.- Box y lucha libre.	125.00	375.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	0.00
<b>MÁXIMO</b>	0.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>TASA FIJA</b>
A.- Uso doméstico.	N/A
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	104.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	1.00	3.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	5.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	5.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	7.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	105.00	520.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	150.00	400.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

**B.- Matanza de ganado.****Se cobrará por cabeza:**

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.-	Aves de corral.	1.00	5.00
3.-	Lepóridos.	1.00	5.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
		Límite Superior	Cuota Fija
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
Rango	Superficie de Terreno por Metro Cuadrado		
	Limite inferior		
1	1.00	500.00	150.00
2	501.00	2,000.00	300.00
3	2,001.00	5,000.00	500.00
4	5,001.00	20,000.00	750.00
5	20,001.00	100,000.00	1,750.00
6	100,001.00	En adelante	3,000.00

**Nota:** En la cabecera Municipal se Aplicará un 50% de incremento a la tarifa.

B.- Número oficial.	30.00	65.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	3 SALARIOS MÍNIMOS	10 SALARIOS MÍNIMOS

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B.-	Reinhumación.	50.00	50.00
C.-	Exhumación.	100.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	300.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.	50.00	200.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

**9.- Derechos por registro civil.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,500.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	40.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	70.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	70.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	30.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2.	N/A	N/A
Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A
<b>5.-</b>	<b>Licencia de usos del suelo segregados.</b>	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Rerlotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
<b>2.-</b>	<b>Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.</b>		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización para la construcción o reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO POR M2</b>	<b>MÁXIMO POR M2</b>
A.-	Licencia para la construcción o reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	0.00	7.00
2.-	Social progresivo.	8.00	15.00
3.-	Residencial.	16.00	30.00
4.-	Residencial de lujo.	31.00	100.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	255.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00 X M2	5.00 X M2

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	520.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	20,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	4.00	6.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,000.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	1 DIA DE SALARIO MINIMO	50 DIAS DE SALARIO MINIMO
IV.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.-	Otros ingresos no especificados.		
IX.-	Reintegros.		
X.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS PRESENTES CUOTAS Y TARIFAS, DEBERÁN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULOS 1 AL 8 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

##### I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL TÍTULO SEGUNDO ARTÍCULOS 8A AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ÚLTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

###### 1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARÁ DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES Y TABLAS.

###### 1.1 PREDIOS URBANOS.

	TABLA ANUAL
- EDIFICACIONES AL 60% DE SU VALOR CATASTRAL.	0.9 %
- NO EDIFICADOS AL 70% VALOR CATASTRAL.	0.9
- EDIFICADOS CON FINES INDUSTRIALES AL 100% VALOR CATASTRAL.	0.9

###### 1.2 PREDIOS RÚSTICOS.

- EDIFICADOS AL 60% DE SU VALOR CATASTRAL.	0.9
- NO EDIFICADOS AL 70% DE SU VALOR CATASTRAL.	0.9
- AL PREDIO RUSTICO SE LE FIJA UN VALOR CATASTRAL.	

AL 50% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR METRO CUADRADO PARA ÁREAS DE HASTA 5000 M<sup>2</sup> Y 40% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR METRO CUADRADO PARA ÁREAS MAYORES A ESTA CANTIDAD.

###### 1.3 PREDIOS SUJETOS AL RÉGIMEN EJIDAL Y RUSTICO AGRÍCOLA, GANADEROS.

- DEL 60% DEL VALOR CATASTRAL TIERRA DE TEMPORAL Y TIERRA DE RIEGO.	0.9
- DEL 60% DEL VALOR CATASTRAL DE CERRIL.	0.9
- AL 100% PREDIOS EJIDALES CON CONSTRUCCIÓN.	

AL VALOR CATASTRAL A RAZÓN DEL 18% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR METRO CUADRADO.

EL PREDIO RÚSTICO SE CONSIDERARÁ EL QUE SE ENCUENTRA FUERA DE LA MANCHA URBANA Y QUE CAREZCA DE SERVICIOS COMO LUZ, DRENAGE, TRANSPORTE COLECTIVO, TELEFONO, CALLES TRAZADAS ENTRE OTRAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRÁ REDUCIR, CONDONAR O PERMUTAR EL IMPUESTO PREDIAL DE PREDIO Y EDIFICACIONES CON FINES INDUSTRIALES O COMERCIALES, UNICAMENTE CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL.

**2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.**

ESTE SE PAGARÁ CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 8P A 8R DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL APLICANDO TASA GENERAL 2%.

**3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.**

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERÁ DE:

MÍNIMO	300.00
MÁXIMO	3,000.00

**4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.**

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERÁ DE:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- CELEBRACIÓN DE RIFAS, LOTERÍAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	1,000.00
II.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	250.00
III.- CELEBRACIÓN TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	150.00

**5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERÁ DE:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	5,000.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTÁCULO SIMILAR.	200.00	5,000.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PÚBLICAS.	1,000.00	9,584.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	1000.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,000.00	10,000.00
VII.- ACTUACIÓN DE CONJUNTOS EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
VIII.- ESPECTÁCULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES

<b>IX.- APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS POR MONEDAS O FICHAS.</b>	<b>MECÁNICOS, ACCIONADOS</b>	<b>80.00</b>	<b>479.00</b>
<b>X.- CARRERAS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.</b>		<b>500.00</b>	<b>5,000.00</b>
<b>XI.- PELEAS DE GALLOS.</b>		<b>500.00</b>	<b>20,000.00</b>
<b>XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.</b>		<b>500.00</b>	<b>5,000.00</b>
<b>XIII.- DISCOTECAS POR EVENTO.</b>		<b>500.00</b>	<b>5,000.00</b>

**6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.**

**A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:  
HASTA EL \_\_\_\_%.**

**B.- EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA  
SERÁ DE:**

<b>MÍNIMO</b>	<b>0.00</b>
<b>MÁXIMO</b>	<b>0.00</b>

**II.- DERECHOS.**

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO, ARTÍCULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ASI COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y CON ESTRICTO APEGO A LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO NO. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**DECRETO No. 64, OCTUBRE 16 DE 1977.**

	<b>CLASE DE TARIFA</b>	<b>TASA FIJA</b>
<b>A.- DOMÉSTICO.</b>	<b>1</b>	<b>5.0 %</b>
<b>B.- DOMÉSTICO. (PARA LOCALIDADES CON CLIMA MUY CÁLIDO)</b>	<b>1-A</b>	<b>5.0 %</b>
<b>C.- DOMÉSTICO Y COMERCIAL.</b>	<b>2</b>	<b>5.0%</b>
<b>D.- MEDIANA INDUSTRIA.</b>	<b>3</b>	<b>1.5 %</b>
<b>E.- INDUSTRIA.</b>	<b>8</b>	<b>1.5 %</b>
<b>F.- MINERIA.</b>	<b>11</b>	<b>1.5 %</b>
<b>G.- GRAN INDUSTRIA.</b>	<b>12</b>	<b>1.5 %</b>

**2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- SERVICIO DOMÉSTICO.</b>	\$ 0.00	0.00
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUÉS DE LOS 15 M3.		
<b>B.- COMERCIAL.</b>		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUÉS DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
<b>C.- MEDIANA INDUSTRIA.</b>		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUÉS DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
<b>D.- INDUSTRIAL.</b>		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		

POR CADA M<sup>3</sup> CONSUMIDO DESPUÉS DE 30 M<sup>3</sup>. 0.00 0.00

E.- POR EL USO DEL SISTEMA. 0.00 0.00

### 3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXIÓN.	60.00	180.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXIÓN.	60.00	180.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	60.00	180.00

### 4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DÍA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	00.00	00.00

### 5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	65.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPÓRIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARÁ POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2.- AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3.- LEPÓRIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCIÓN SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACIÓN POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BÁSCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

### 6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE DETERMINAR EL LÍMITE EXTERIOR, ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	67.00	160.00
B.- NÚMERO OFICIAL.	65.00	120.00
C.- POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70M <sup>2</sup> .	5 AL MILLAR	5 AL MILLAR
D.- POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	280.00	0.008 AL MILLAR

LA EXPEDICIÓN DE AVALÚOS CATASTRALES SOLICITADOS AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, REALIZADOS PARA EFECTOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEMÁS SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA.

3.1	INMUEBLES CON VALOR CATASTRAL DE HASTA 35,000.00 SMV.	6.28 SMV
3.2	INMUEBLES CON VALOR CATASTRAL MAYOR A 35,000.00	8% AL MILLAR
3.3	POR PRIMERA VISITA TÉCNICA ADICIONAL PARA AVALÚO CATASTRAL.	3.13 SMV
3.4	POR CADA VISITA TÉCNICA ADICIONAL SUBSECUENTE.	3 SMV

3.5 POR REPOSICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL VIGENTE. 6 SMV

**7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS POR 7 (SIETE) AÑOS.	198.00	305.00
B.- REINHUMACIÓN.	240.00	280.00
C.- EXHUMACIÓN.	240.00	280.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACIÓN 7 AÑOS.	268.00	380.00
E.- TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS.	198.00	507.00
F.- INHUMACION DE CUALQUIER PARTE DEL CUERPO DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.	198.00	305.00
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.- POR AUTORIZACIÓN DE TRASLADO.	245.00	390.00
b.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.	0.00	0.00
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	245.00	395.00
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN DE:		
G.- POR LA CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES. (ANUAL)	0.00	15,000.00

**7.1 PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE:**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- CAPILLA CHICA.	400	600
2.- CAPILLA FAMILIAR.	600	800
3.- REDONDEL (MONUMENTO).	191	300

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESIÓN DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. ASÍ COMO CERTIFICACIONES, BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

**8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.**

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ASÍ LO SOLICITEN:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA.	100.00	5,000.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESIÓN A PARTICULARÉS (ANUAL).	350.00	1,000.00
A).- HASTA CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS CAPACIDAD DE CARGA.	4,800.00	5,800.00
B).- VEHICULO MAYOR A 3.5 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA.	5,800.00	6,800.00
C).- OTRAS CONCESIONES.		

EL MONTO SERÁ DE ACUERDO AL CONTRATO.

**RECOLECCIÓN A DOMICILIO DE BASURA COMERCIAL (PREVIO CONVENIO CON EL SOLICITANTE)**

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.- EN BOLSA: SU EQUIVALENTE EN M <sup>3</sup> POR 1 DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL).	5.5	7.0
B.- EN TAMBO: SU EQUIVALENTE EN M <sup>3</sup> POR 1 DÍA RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL).	5.5	8.0

C.- RECOLECCIÓN EN CONTENEDOR DE 16 M<sup>3</sup> POR  
DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA 28.0 28.0  
MENSUAL).

EL COBRO POR VOLUMEN Y NÚMERO DE DÍAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO INDICADA EN EL PUNTO A, INCISO A Y B SE DETALLA A CONTINUACIÓN EN LA TABLA UNO Y DOS.

**DEPENDENCIA**  
SERVICIOS MUNICIPALES

**TÍTULO**

TABLA 1 TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES  
PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE  
BASURA. (BOLSAS O M<sup>3</sup>)

**VOLUMEN DE RECOLECCIÓN**

**DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA**

BOLSAS DE 100 LITROS	M3	1 DÍA	2 DÍAS	3 DÍAS	4 DÍAS	5 DÍAS	6 DÍAS	7 DÍAS
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107

BOLSAS DE 100 LITROS	M3	1 DÍA	2 DÍAS	3 DÍAS	4 DÍAS	5 DÍAS	6 DÍAS	7 DÍAS
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387

**DEPENDENCIA**  
SERVICIOS  
MUNICIPALES  
**VOLUMEN DE  
RECOLECCION**

**TÍTULO**  
TABLA 2. TABLA BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE  
RECOLECCION DE BASURA ( TAMBOS )

**DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA**

TAMBOS	VOLUMEN POR M <sup>3</sup>	1 DÍA	2 DÍAS	3 DÍAS	4 DÍAS	5 DÍAS	6 DÍAS	7 DÍAS
1	0.2	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
2	0.4	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
3	0.6	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
4	0.8	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
5	1.0	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
6	1.2	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
7	1.4	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
8	1.6	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
9	1.8	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
10	2.0	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387
11	2.2	\$351	\$702	\$1,053	\$1,404	\$1,755	\$2,106	\$2,457
12	2.4	\$361	\$722	\$1,083	\$1,444	\$1,805	\$2,166	\$2,527
13	2.6	\$371	\$742	\$1,113	\$1,484	\$1,855	\$2,226	\$2,597
14	2.8	\$376	\$752	\$1,128	\$1,504	\$1,880	\$2,256	\$2,632
15	3.0	\$381	\$762	\$1,143	\$1,524	\$1,905	\$2,286	\$2,667
16	3.2	\$386	\$772	\$1,158	\$1,544	\$1,930	\$2,316	\$2,702
17	3.4	\$391	\$782	\$1,173	\$1,564	\$1,955	\$2,346	\$2,737
18	3.6	\$396	\$792	\$1,188	\$1,584	\$1,980	\$2,376	\$2,772

**RECEPCIÓN DE BASURA EN RELLENO SANITARIO.**

		<b>MÍNIMO SMV</b>	<b>MÁXIMO SMV</b>
a.-	AUTO PARTICULAR.	0.230	0.230
b.-	CAMIONETA CONCESIONADA.	0.345	0.345
c.-	CAMIONETA PICK-UP.	0.455	0.455
d.-	CAMIONETA DE 3.5 TON. DE CARGA.	0.685	0.685
e.-	CAMIÓN VOLTEO O RABÓN.	1.365	1.365
f.-	VEHICULO SUPERIOR A DOBLE RODADA.	2.275	2.275
g.-	NEUMÁTICOS.	0.115	0.115

CONCESIÓN A PARTICULARES PARA UTILIZAR DEL MPIO. PARA PROPORCIONAR SERVICIOS EN SU REPRESENTACIÓN:

**1.- PARA RECOLECCIÓN DE BASURA DOMÉSTICA. (ANUAL)**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	HASTA CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS – CAPACIDAD DE CARGA (ANUAL).	100.80	100.80
B.-	VEHICULO MAYOR A 3.5 TONS. DE CAPACIDAD DE CARGA.	120.90	120.90
C.-	OTRAS CONCESIONES.		

MONTO DE ACUERDO AL CONTRATO

**9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	65.00	245.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	305.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	500.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	850.00	1,100.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	27.00	66.00
6.-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO POR AÑO EN QUE EL INTERESADO NO SE HUBIERA REGISTRADO.	10.00	40.00
7.-	ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LOS SUPUESTOS.	80.00	240.00
8.-	INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO.	250.00	395.00
9.-	INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ADOPCIÓN.	250.00	395.00
10.-	RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	275.00	380.00
11.-	ANOTACIONES MARGINALES.		
A).-	NACIMIENTO.		
B).-	MATRIMONIO.		
C).-	RECONOCIMIENTO.	280.00	390.00
12.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE ACTOS REGISTRALES DEL EXTRANJERO.	270.00	380.00
13.-	CONCUBINATO.	300.00	500.00
14.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.		
a.-	SOLTERIA.	65.00	80.00
b.-	NO REGISTRO.	65.00	80.00
c.-	RADICACION.	55.00	55.00
d.-	DEPENDENCIA ECONÓMICA.	55.00	55.00
e.-	INGRESOS.	55.00	55.00
f.-	MÓDO HONESTO DE VIVIR.	55.00	55.00
g.-	NO ANTECEDENTES PENALES.	55.00	55.00
h.-	SOLVENCIA MORAL.	55.00	55.00
i.-	OTRAS.	65.00	80.00

**10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURÍDICOS.	40.00	80.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	80.00	126.00
C.-	EXPEDICIÓN DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	34.00	80.00
D.-	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.	45.00	70.00
E.-	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.00	119.00
F.-	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BÚSQUEDA.	40.00	60.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	34.00	80.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.-	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERÍODO DE 5 AÑOS O FRACCIÓN.	50.00	100.00
K.-	OTROS SERVICIOS DE TRÁNSITO.		
1.-	PENSIÓN DE CORRALÓN VEHÍCULOS POR DIA.	25.00	25.00
2.-	DERECHOS POR CORRALÓN DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O JUCIO. (POR DIA)	25.00	25.00
3.-	ARRASTRE DE GRÚA EN ZONA URBANA.	400.00	400.00
4.-	ARRASTRE DE GRUA EN BOULEVARD O CARRETERA.	400.00	400.00

**10-A EXPEDICIÓN DE GUIAS DE TRÁNSITO PARA LA MOVILIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	CAMIONETA DE 7.5 TÓNELADAS DE CAPACIDAD. (ART. 70 L.H.M.)	25.00	25.00
2.-	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS DE CAPACIDAD.	50.00	50.00
3.-	CAMIÓN TORTON.	70.00	70.00

**10-B LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.**

ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR LOS HECHOS O SITUACIONES JURÍDICAS O CIVILES RELACIONADAS CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HABITUAL O ACCIDENTALMENTE HAN RESIDIDO O RESIDAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, COMO ACTAS POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS DE VEHÍCULOS, DE DOCUMENTOS FISCALES, COMO FACTURAS O RECIBOS, DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES O INMUEBLES Y DE MAS DOCUMENTOS QUE A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTIME REQUERIRLO.

MARCO LEGAL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

MÍNIMO	65.00
MÁXIMO	65.00

**11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.**

	CUOTA FIJA
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
1.-	TITULADOS CON REGISTRO.

N/A

- 2.- PASANTES CON REGISTRO PARA TRÁMITES DE HASTA 150 M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN. N/A
- 3.- REFRENDO DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSAL (ANUAL). N/A
- 12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN DIVERSAS MODALIDADES.

**POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.**

**I.- POR EL DICTAMEN DEL USO DE SUELO.**

**CUOTA FIJA  
S.M.G.D.**

1.- LICENCIA DE USO DE SUELO UNIFAMILIAR, CUYA UBICACIÓN DEL PREDIO SE LOCALICE DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTO:	
A.- HABITACION POPULAR.	4
B.- HABITACION DE INTERES SOCIAL.	6
C.- HABITACION DE TIPO MEDIO.	10
D.- HABITACION DE TIPO RESIDENCIAL.	12
2.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EFECTOS DE CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES TIPOS:	
A.- SUBDIVISIONAL SIN ALTERNAR EL USO.	3
B.- SUBDIVISIONAL SIN TRAZO DE CALLES.	60
C.- SUBDIVISIONAL CON TRAZO DE CALLES.	80
D.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.	110
E.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO.	130
F.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL.	150
G.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE.	110
H.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.	150
3.- LICENCIA DE USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:	
1.- POPULAR.	
a.- COMERCIAL DE HASTA 30 M <sup>2</sup> .	8
b.- COMERCIAL DE 31 A 120 M <sup>2</sup> .	11
c.- COMERCIAL DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> .	11+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
2.- INTERES SOCIAL.	
a.- HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	9
b.- DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	12
c.- DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	12+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
3.- INTERES MEDIO.	
a.- HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	10
b.- DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	13
c.- DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	13+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
4.- INTERES RESIDENCIAL.	
a.- HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	11

b.- DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	14
c.- DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	14+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
<b>4.- LICENCIA DE USO DEL SUELO INDUSTRIAL, CON BASE A LA CLASIFICACIÓN NORMATIVA POR LA SECRETARÍA DEL RAMO: INDUSTRIAL.</b>	
A.- MICRO INDUSTRIAL.	65
B.- INDUSTRIA PEQUEÑA.	130
C.- INDUSTRIA MEDIANA.	260
D.- INDUSTRIA GRANDE.	390
<b>5.- LICENCIA DE USO DEL SUELO SEGREGADOS.</b>	
A.- GASOLINERAS.	260+\$2.00 POR M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE SIN CONSTRUIR
B.- ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR.	200
C.- COMERCIAL DE 30 M <sup>2</sup> .	10
D.- COMERCIAL DE 31 M <sup>2</sup> HASTA 120 M <sup>2</sup> .	13
E.- COMERCIAL DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> .	13+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
F.- SERVICIOS DE 30 M <sup>2</sup> .	11
G.- SERVICIOS DE 31 M <sup>2</sup> HASTA 120M2.	14
H.- SERVICIOS DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> .	14+3% DEL SGMD POR METRO ADICIONAL
1.- CENTRO COMERCIAL.	500 SM
2.- PLAZA COMERCIAL.	250
3.- CENTRAL DE ABASTOS.	500
4.- CENTROS DEDICADOS A CULTOS RELIGIOSOS.	100
5.- HOTEL – MOTEL.	200
6.- BALNEARIO.	100
7.- TERMINAL O BASE DE AUTOTRANSPORTE.	200
8.- ESTACION DE SERVICIO (MINI GASOLINERA).	200
9.- ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA URBANA).	300
10.- ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA CARRETERA).	400
11.- BODEGA DE CILINDROS GAS LP.	200
12.- ESTACION DE GAS DE CARBURACION.	200
13.- PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LP.	500
14.- ANTENAS DE COMUNICACIÓN.	200
<b>II.- POR REVISIÓN Y EVALUACIÓN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTE TÉCNICO, SE COBRARÁN A RAZÓN DE LO SIGUIENTE:</b>	<b>CUOTA FIJA S.M.G.D.</b>
A.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES.	30
B.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.	50
C.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO.	80

D.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL.	90
E.- SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA.	90
F.- SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MIXTOS.	70
G.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL.	120
H.- FRACCIONAMIENTOS DE TIPO MEDIO.	140
I.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIA.	180
J.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.	180
K.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.	120

**III.- POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOS DERECHOS SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:**

- 1.- PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O DE TIPO POPULAR, RELOTIFICACIONES Y REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIOS DE COBRAR.

**CUOTA FIJA  
S.M.G.D.**

A.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE).	55
B.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL O COMERCIAL.	8% DEL VALOR CATASTRAL (DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.) DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN
C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARÁN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR.	30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO POR MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO
D.- PARA LOS QUE SE UBIQUEN EN EL RESTO DEL MUNICIPIO POR LOTE.	39
E.- CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE PAGARA TOMANDO COMO BASE LA SUMA DE LAS AREAS DE PROPIEDAD.	0.17 SMD * M2

LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN NOVENA BIS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

**IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.**

A.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.	10
B.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN.	30% DEL ESTABLECIDO EN TRAMITE INICIAL DEL DOCUMENTO

C.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO EN LOTE INDIVIDUAL.	6 SMGD
D.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS.	12 SMGD
E.- POR REGULARIZACIÓN DEL USO DE SUELO.	2 A 3 VECES EL COSTO REAL DEL DICTAMEN
F.- POR REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (EN CASO DE APROBACIÓN SE APLICA EL COSTO DEL DICTAMEN.)	2.10

TODO LO NO PREVISTO EN ESTAS CUOTAS Y TARIFAS Y EN LA LEY DE INGRESOS, SERA APLICADO CON BASE A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ACUERDO AL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

**SMGD.- SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO ZONA C.**

**13.- DERECHOS POR LA REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (MT2).**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A1.- DERECHOS DE REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS M2:		
1.- AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE FACHADAS EN CASAS Y EDIFICIOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, CON EXCEPCIÓN DE PINTURA. (QUE NO INVOLUCRE ROTULACIÓN CON FINES PUBLICITARIOS POR M2.	1.00	5.00
2.- AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE CASAS Y EDIFICIOS EN INTERIORES QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE (VIVIENDA).		
a.- POPULAR.	50.00	90.00
b.- MEDIO.	90.00	110.00
c.- RESIDENCIAL.	110.00	180.00
d.- EDIFICIOS.	500.00	900.00
e.- EDIFICIOS INDUSTRIALES.	900.00	5,000.00

PARA REPARACIONES QUE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE SE PAGARÁN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LOS DERECHOS POR REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

EN CASO DE REMODELACIONES PARCIALES, SE PAGARÁ EL 30% DEL COSTO POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.

	CUOTA FIJA
A.- DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR (M2).	
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS).	
1.1.- CLASE I. DE 1 A 70 M2.	0.00
1.2.- CLASE II. DE 71 A 120 M2.	0.00
2.- NIVEL A (POPULAR).	
2.1.- CLASE I. DE 1 A 60 M2.	0.00
2.2.- CLASE II. DE 61 A 140 M2.	0.00
2.3.- CLASE III. DE 141 A 300 M2.	0.00
2.4.- CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	0.00

<b>3.- NIVEL B (MEDIO).</b>	
3.1.- CLASE I. DE 1 A 60 M2.	0.00
3.2.- CLASE II. DE 61 A 140 M2.	0.00
3.3.- CLASE III. DE 141 A 300 M2.	0.00
3.4.- CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	0.00

<b>4.- NIVEL C (RESIDENCIAL).</b>	
4.1.- CLASE I. DE 1 A 100 M2.	0.00
4.2.- CLASE II. DE 101 A 200 M2.	0.00
4.3.- CLASE III. DE 201 A 300 M2.	0.00
4.4.- CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	0.00

<b>5.- NIVEL D (CAMPESTRE).</b>	
5.1.- CLASE I. DE 1 A 60 M2.	0.00
5.2.- CLASE II. DE 61 A 140 M2.	0.00
5.3.- CLASE III. MAS DE 141 M2.	0.00

**A1.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, CAPÍTULO II ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN IX; POR CADA 150 VIVIENDAS NUEVAS EL CONSTRUCTOR PAGARÁ LO EQUIVALENTE A UNA AULA ESCOLAR (6mts \* 8mts) DE TIPO CAPECE O LA PARTE PROPORCIONAL EN NÚMERO DE VIVIENDAS, Y/O POR CADA 1000 VIVIENDAS PAGARÁ LO EQUIVALENTE A UNA ESCUELA PRIMARIA Y UN JARDÍN DE NIÑOS.**

**B.- COMERCIAL Y DE OFICINAS POR METRO M<sup>2</sup>:**

<b>1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS).</b>	
1.1.- CLASE I. DE 1 A 60 M2.	8.00
1.2.- CLASE II. DE 61 A 120 M2.	10.00
<b>2.- NIVEL A (POPULAR).</b>	
2.1.- CLASE I. DE 1 A 60 M2.	12.00
2.2.- CLASE II. DE 61 A 120 M2.	14.00
2.3.- CLASE III. DE MAS DE 121 M2.	16.00
<b>3.- NIVEL B (MEDIO).</b>	
3.1.- CLASE I. DE 1 A 100 M2.	16.00
3.2.- CLASE II. DE 101 A 200 M2.	18.00
3.3.- CLASE III. DE MAS DE 201 M2.	20.00
<b>4.- NIVEL A (RESIDENCIAL).</b>	
4.1.- CLASE I. DE 1 A 100 M2.	18.00
4.2.- CLASE II. DE 101 A 200 M2.	20.00
4.3.- CLASE III. DE 201 A 300 M2.	22.00
4.4.- CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	24.00

**C.- EDIFICIOS PARA EDUCACIÓN POR METRO M<sup>2</sup>.**

<b>1.- NIVEL A (POPULAR).</b>	13.00
<b>2.- NIVEL B (MEDIO).</b>	15.00
<b>3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).</b>	17.00

**D.- EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS POR METRO M<sup>2</sup>.**

<b>1.- NIVEL A (POPULAR).</b>	20.00
<b>2.- NIVEL B (MEDIO).</b>	24.00
<b>3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).</b>	30.00

**E.- EDIFICIOS PARA HOSPITALES POR METRO M<sup>2</sup>.**

<b>1.- NIVEL A (POPULAR).</b>	10.00
<b>2.- NIVEL B (MEDIO).</b>	13.00
<b>3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).</b>	17.00

**F.- EDIFICIOS DEPORTIVOS POR METRO M2.**

1.- NIVEL A (POPULAR).	12.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	14.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL).	16.00

**G.- ESTACIONAMIENTOS POR METRO M2.**

1.- NIVEL A (POPULAR).	14.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	16.00
3.- NIVEL C (ALTO).	18.00

**H.- INDUSTRIALES POR METRO M2.**

1.- NIVEL A (POPULAR).	10.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	15.00
3.- NIVEL C (ALTO).	20.00

**I.- GASOLINERAS POR METRO M2.**

1.- NIVEL A (POPULAR).	30.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	50.00
3.- NIVEL C (ALTO).	70.00

**J.- ANTENAS DE RADIO, TELEFONÍA CELULAR, TV, COMUNICACIÓN.****A.- DERECHOS POR INSTALACIÓN.**

1.- NIVEL A (POPULAR).	30,000.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	35,000.00
3.- NIVEL C (ALTO).	40,000.00

**B.- DERECHOS POR AUTORIZACION ANUAL.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

K.- CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS (POR METRO LINEAL Y FIANZA POR EL 25% DEL COSTO PROBABLE DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN).	5.00	10.00
--	------	-------

**LA CLASIFICACIÓN DE TIPO DE VIVIENDA SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.**

**14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A1.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	3.00	8.00
B1.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE MAS DE 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	4.00	12.00
C1.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL)	2.00	8.00

**15.- DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CÚBICO.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- POR DEMOLICIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO (POR METRO CÚBICO).	3.00	10.00
B.- POR EXCAVACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO (POR METRO CÚBICO).	3.00	10.00

**16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS POR (M2).	3.00	5.00

**17.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.**

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARS (PERSONAS FÍSICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES (POR METRO LINEAL).	3.00	5.00

**18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.**

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARS (PERSONAS FÍSICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO).	3.00	8.00

**19.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- LICENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

**20.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.**

ESTE DERECHO SE CAUSARÁ Y PAGARÁ POR LA AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA EN LA EXTENSIÓN QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- POR HORA O FRACCIÓN.	0.00	0.00
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCIÓN	0.00	0.00

**21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACIÓN.**

ESTE DERECHO SE CAUSARÁ Y PAGARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS APORTACIONES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS SERÁ EN PORCENTAJE QUE VARIAN DEL 20 AL 50 % DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, DÉPENDIENDO DE EL LUGAR DONDE SE EJECUTEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

POPULAR	20 AL 25%
INTERES SOCIAL	20 AL 30%
MEDIO	25 AL 35%
RESIDENCIAL	35 AL 50%

LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

**22.- OBRAS POR COPERACIÓN DEL COSTO DE MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

% DE COPERACION		
I.- COLONIA TIPO A	90	
II.- COLONIA TIPO B	70	
III.- COLONIA TIPO C	50	
IV.- COLONIA TIPO D	30	
V.- COLONIA TIPO E	10	

**23.- DERECHOS DE URBANIZACIÓN Y ENTREGA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.**

**I.- DERECHOS DE URBANIZACIÓN:**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS (POR METRO CUADRADO).		
1.- INTERES SOCIAL.	2.50	3.50
2.- MEDIO.	3.00	4.00
3.- RESIDENCIAL.	3.50	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	4.00	5.00
B.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES (POR METRO CUADRADO).		
1.- INTERES SOCIAL.	2.00	3.00
2.- MEDIO.	2.50	4.00
3.- RESIDENCIAL.	3.00	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	3.00	5.00
C.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO).		
1.- INTERES SOCIAL.	2.50	3.50
2.- MEDIO.	3.00	4.00
3.- RESIDENCIAL.	3.00	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	4.00	6.00

**II.- DERECHOS DE ENTREGA RECEPCIÓN (POR METRO CUADRADO).**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- INTERES SOCIAL.	1.00	1.50
2.- MEDIO.	1.00	2.00
3.- RESIDENCIAL.	1.5	2.50
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	1.5	3.00
III.- CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD.		
IV.- DERECHOS DE INSTALACIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA (EN ÁREAS COMUNES O ESPACIOS PÚBLICOS POR CASETA).	150.00	300.00
V.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.		
1.- AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA.	50.00	300.00
2.- RECEPCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (POR EXTRAVIO DE LA ORIGINAL).	0.00	0.00
3.- REGULARIZACIÓN DE OBRA INICIADA Y/O TERMINADA SIN AUTORIZACIÓN O LICENCIA.	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA
4.- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN DE OBRA CON TAPIAL SOBRE LA VÍA PÚBLICA (POR METRO CUADRADO LINEAL).	20.00	20.00

5.- PLACA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	0.00	0.00
6.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	100.00	500.00
7.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA TRAMITE DE LICENCIAS, USOS DEL SUELO Y FRACCIONAMIENTOS. (ESTE IMPORTE SE APLICA AL COSTO DE LA LICENCIA EN CASO DE SER OTORGADA).	100.00	1,000.00
8.- MARQUESA (POR METRO LINEAL).	10.00	10.00
9.- APERTURA DE VANO PARA COLOCACIÓN DE PUERTA O VENTANA.	60.00	100.00
10.- APERTURA DE VANO PARA COLOCACIÓN DE ZAGUAN.	100.00	300.00
11.- POR INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA (POR CASETA).	200.00	500.00
12.- POR INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO CONCESIONADO A PARTICULARS. (ANUAL POR LIMPIEZA).	1,000.00	3,000.00
VI.- POR RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE:		CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- SUBDIVISIONAL SIN TRAZO DE CALLES.	30	
B.- SUBDIVISIONAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.	50	
C.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO.	80	
D.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL.	90	
E.- SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA.	90	
F.- SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MULTIPLES.	70	
G.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL.	120	
H.- FRACCIONAMIENTOS DE TIPO MEDIO.	140	
I.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIA.	180	
J.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.	180	
K.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.	120	

## 24.- DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.

A.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE).	55
B.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	8% DEL VALOR CATASTRAL (DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL) DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO. MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.
C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR	30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.	
A.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.	10

**B.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN.**

**30% DEL ESTABLECIDO  
EN TRAMITE INICIAL DEL  
DOCUMENTO.**

C.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO EN LOTE INDIVIDUAL.	6 SMGD
D.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS.	12 SMGD
E.- POR REGULARIZACIÓN DEL USO DE SUELO.	2 A 3 VECES EL COSTO REAL DEL DICTAMEN.

**25.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.**

ESTE DERECHO SE COBRARÁ POR LA AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR, EMITIR O DISTRIBUIR PUBLICIDAD DIVERSA.

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- PUBLICIDAD ESPECTACULAR.		
1.- PUBLICIDAD EN LAMINA (ANUAL POR M2).	30.00	100.00
2.- PUBLICIDAD EN MADERA (ANUAL POR M2).	50.00	500.00
3.- PUBLICIDAD EN LONAS (ANUAL POR M2).	100.00	100.00
a.- BARDAS, TOLDOS, MARQUESINAS, PISOS, VIDRIERAS, ESCAPARATES POR M2).	100.00	100.00
b.- FACHADAS QUE NO REBASEN EL 30% DE LA SUPERFICIE (ANUAL POR M2).	100.00	100.00
c.- AZOTEAS, CORTINAS METALICAS (ANUAL POR M2).	100.00	100.00
d.- VEHÍCULOS POR UNIDAD (POR AÑO).	100.00	100.00
e.- PUBLICIDAD EN MAMPARAS POR 15 DIAS POR PIEZA.	50.00	500.00
f.- PUBLICIDAD EN MUROS EN RELIEVE (ANUAL POR M2).	100.00	100.00
g.- PUBLICIDAD EN VOLANTES Y FOLLETOS POR CADA 500 VOLANTES.	250.00	250.00
h.- PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS CON SONIDO (POR DOS HRAS. DIARIAS DURANTE 15 DIAS) PREVIA AUTORIZACIÓN.	.00	.00
i.- PUBLICIDAD SOBRE CABALLETES QUE NO REBASEN 1 M2 DE AREA UTIL (POR AÑO).	100.00	100.00
j.- PUBLICIDAD EN POSTERS 300 PIEZAS POR 15, 20, 30 DIAS.	250.00	250.00
k.- INSTALACIÓN DE MONUMENTOS (POR AÑO).	2,000.00	2,000.00
l.- ANUNCIO LUMINOSO (POR M2).	0.00	0.00

**25.1 COSTO POR LA COLOCACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA ANUNCIOS  
ESPECTACULARES.**

1.20 X 5.00 mts	6 000.00
1.90 X 5.00 mts	8 000.00
2.40 X 6.00 mts	10 000.00
5.00 X 12.00 mts	20 000.00

**25.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIO CON AREA DE TERRENO Y  
EDIFICACIÓN.**

A.- HASTA 150 M2	11.00 SM
B.- DE 150 A 250 M2	0.10 SM X M2
C.- DE 251 A 500 M2	0.08 SM X M2
D.- DE 501 A 750 M2	0.6 SM X M2
E.- DE 751 A 1,000 M2	0.05 SM X M2
F.- DE 1,001 A 1,500 M2	0.04 SM X M2
G.- DE 1,501 A 2,000 M2	0.04 SM X M2
H.- DE 2,001 A 2,500 M2	0.03 SM X M2
I.- MAS DE 2,500 M2	0.03 SM X M2

**26.- DERECHOS POR PARTICIPACIÓN A CONCURSOS Y LICITACIONES.**

	<b>CUOTA FIJA</b>
<b>A.- BASES PARA CONCURSO O LICITACIÓN.</b>	
1.- OBRA PÚBLICA:	
a.- OBRAS DE HASTA \$600,000.00	1,500.00
b.- OBRAS DE \$600,001.00 A \$1,500,000.00	2,000.00
c.- OBRAS DE MAS DE \$1,500,000.00	2,500.00
2.- BASES PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO.	
a.- ADQUISICIÓN DE HASTA \$600,000.00	1,500.00
b.- ADQUISICIÓN DE \$600,001.00 A \$1,500,000.00	2,000.00
c.- ADQUISICIÓN DE MÁS DE \$1,500,000.00	2,500.00

**III.- PRODUCTOS.**

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO CUARTO, ARTÍCULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y NO DEBERÁN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- USO DE PLAZAS PÚBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PÚBLICOS POR M <sup>2</sup> Y POR DÍA.	25.00	100.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	15.00	107.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA		
D.- ARRENDAMIENTO DE MONTES, PASTOS Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MPIO.	1,500.00	2,500.00

- III.- EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

- A.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- B.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- C.- ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARÁ LA TASA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2009.  
RECARGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL 36%.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

SE SANCIONARÁ EN FORMA ECONÓMICA RESPETANDO EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 173 DE

LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ARTÍCULO 67 AL DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Y SE PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3 SALARIOS MÍNIMOS	250 SALARIOS MÍNIMOS

EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HGO., ANTE LA AUSENCIA DE UN REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS MULTAS QUE SE APLICAN POR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO COMETIDAS SON CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRÁNSITO DEL ESTADO, COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO E) DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

POR OTRO LADO, LAS INFRACCIONES QUE CORRESPONDEN A PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.

- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.
- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009.		

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERÁN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE CADA FAMILIA.

#### 41.- MUNICIPIO DE MIXQUÍAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

##### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

## **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

**MÍNIMO** N/A  
**MÁXIMO** N/A

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### **6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

#### TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

#### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

El pago por derecho de servicio de agua potable es administrado por el Organismo Operador (CAAMM) Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

#### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
--	-----	-----

### 4.- Derechos por corral de consejo.

#### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
--	-----	-----

### 5.- Derechos por uso de Unidad de Sacrificio Municipal, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

#### MÍNIMO MÁXIMO

A.- Uso de corraletas.		
------------------------	--	--

#### Se cobrará por cabeza y día:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

#### B.- Matanza de ganado.

#### Se cobrará por cabeza:

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de Unidad de Sacrificio Municipal.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B.- Número oficial.	66.00	165.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
B.- Reinhumación.	220.00	1,100.00
C.- Exhumación.	500.00	1,100.00
D.- Refrendos por inhumación de 7 años.	70.00	300.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	2.00	10.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	3.00	500.00
E.- Concesión a particulares (Anual por vehículo):	1,500.00	5,000.00

**9.- Derechos por actos del estado familiar.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por el asentamiento de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	70.00	1,000.00
2.- Por el asentamiento de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	300.00	1,500.00
3.- Por inscripción de anotaciones marginales derivadas de sentencias judiciales.	30.00	150.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	35.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	130.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	35.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas por m <sup>2</sup> :		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	6.00	10.00
3.- Residencial.	10.00	20.00
4.- Residencial de lujo.	20.00	30.00

**13.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por ml.	6.00	10.00

**14.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**15.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**16.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la ruptura del pavimento por introducción de agua potable.	150.00	300.00
B.- Licencia por la introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**17.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la ruptura por la construcción de drenaje	150.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**18.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

**19.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	33.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados por mes calendario.	80.00	300.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	Según Tabulador	Según Tabulador
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
H.-	Otros ingresos no especificados.		
I.-	Reintegros.		
J.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### **44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

###### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

###### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

###### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el   %.

N/A

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	60.00	240.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	180.00	960.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	180.00	960.00

###### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	5,400.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	360.00	3,000.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	60.00	300.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	600.00	5,400.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	180.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	600.00	30,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	1,140.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	1,800.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	120.00	480.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	120.00	1,200.00
XI.-	Peleas de gallos.	600.00	1,800.00
XII.-	Box y lucha libre.	120.00	180.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	120.00
MÁXIMO	600.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico:	5%
B.- Uso comercial:	5%
C.- Uso industrial:	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	65.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	65.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.80	9.60
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	72.00	240.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	72.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	12.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	240.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	120.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.40	12.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	180.00	360.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	180.00	360.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	12.00	18.00
E.- Por el uso del sistema.	12.00	18.00

<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	120.00	480.00
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	60.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- <b>Uso de corraletas.</b> <b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.60	1.20
3.- Lepóridos.	0.60	1.20
B.- <b>Mataza de ganado.</b> <b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	24.00	72.00
2.- Aves de corral.	0.60	1.20
3.- Lepóridos.	0.60	1.20
C.- Transporte sanitario de carne.	24.00	120.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	21.60	42.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	2.40	8.40
G.- Otros servicios de rastro.	12.00	192.00
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00	90.00
B.- Número oficial.	24.00	72.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	600.00
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>5</u> años.	120.00	240.00
B.- Reinhumación.	120.00	240.00
C.- Exhumación.	120.00	240.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	120.00	240.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Recolección y transporte de basura.	120.00	720.00
B.- Almacenamiento de desechos.	240.00	1,200.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	120.00	1,200.00
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	180.00

2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	180.00	360.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	360.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	60.00	120.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	24.00	120.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	180.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	24.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	36.00	72.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	70.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	240.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	240.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	24.00	48.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>S.M.D.</b>	<b>S.M.D.</b>
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A

- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. N/A N/A
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. N/A N/A
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.-	Interés social.	20.00	60.00
2.-	Social progresivo.	20.00	60.00
3.-	Residencial.	60.00	120.00
4.-	Residencial de lujo.	120.00	240.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	240.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	240.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.40	6.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	120.00	480.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	120.00	480.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	480.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	180.00	240.00

- 21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	600.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00

- 22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	54.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio. Bloquera Municipal. A.- Block Pieza. B.- Adocreto Pieza.		

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 0% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

1.- Multa a los infractores.	1 día SM	15 días SM
------------------------------	----------	------------

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
  - V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
  - VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
  - VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
  - VIII.- Otros ingresos no especificados.
  - IX.- Reintegros.
  - X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
  - XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- |   | MÍNIMO | MÁXIMO |
|---|--------|--------|
| 1.- Sanciones.  | 0.00   | 0.00   |
| XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009. |        |        |

#### **47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

###### **1.- IMPUESTO PREDIAL.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal y conforme a las siguientes bases y tasas.

	%_(TASA)
A.- Predio urbano:	
1.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000
2.- No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
3.- Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.50000
B.- Predio rústico.	0.38675
1.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
2.- No edificado (del 60% de su valor catastral).	
Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón de 2% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas de hasta 5,000 m <sup>2</sup> y 48% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas mayores a esta cantidad.	0.38683
C.- Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales:	
1.- Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.39750
2.- Del 60% del valor catastral de tierra de temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.39750

3.-	El 100% del valor de la construcción.	0.15470
4.-	Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1% de salario mínimo.	0.37266
D.-	Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).	0.50000
E.-	Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.50000

Se aplica la tarifa mínima a los contribuyentes que se encuentren al corriente de su pago de impuesto predial y la tarifa máxima a los que deban años anteriores.

Se cobrará como impuesto mínimo el equivalente a 5 SMV por cada año.

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de Servicios Municipales como son: agua, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas, entre otros.

Para efecto del acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado y de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales, o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

## 2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

El salario mínimo general al que se hace referencia en el Título Segundo, Capítulo I del Artículo 8P de la Ley de Hacienda Municipal será el de la fecha de escrituración.

Con relación Título Segundo, Capítulo I, Artículo 8P de la Ley de Hacienda Municipal el avalúo que presente el interesado deberá ser realizado por la Dirección de Catastro Municipal y se considerará que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos del 100% de la propiedad.

Para efectos del Título segundo, Capítulo I, Artículo 8Q fracc. II de la Ley de Hacienda Municipal cuando se adquiera parte de la propiedad o de los derechos de un inmueble la reducción se hará en la proporción o fracción que corresponda a dicha parte.

## 3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: El 6.5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	9.5 smv
MÁXIMO	230.0 smv

## 4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.5	119.0
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	2.5	12.0
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	6.0	12.0

C.- El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

**5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELÉCTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta del 6.5% al 9%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

TIPO DE ESPECTÁCULO	SMV MÍNIMO POR DÍA	SMV MÁXIMO POR DÍA
<b>Culturales</b>		
Exposiciones	6.5	10
Obras de teatro	23	200
Recitales	6.5	10
Conferencias	6.5	20
Presentación y actuación de artistas	30	200
Audiciones musicales	15	150
<b>Deportivos</b>		
Corrida de toros	60	200
Funciones de box y lucha libre	6.5	200
Charrería	6.5	200
Fútbol profesional	300	4500
Jaripeos	6.5	100
Deportes en general	6.5	150
<b>Recreativos y Populares</b>		
Ferias	15	500
Desfiles	6.5	50
Fiesta patronal	15	50
Tardeadas, disco	6.5	80
Bailes públicos	115	1000
Juegos mecánicos	15	500
Circos	15	70
Kermesse	6.5	20
Carreras de automóviles, bicicletas, etc	6.5	50
Peleas de gallos	120	300
Carnaval	6.5	50
Variedad ocasional	60	200
Concierto	265	2000

Otros	Mínimo por evento (smv)	Máximo por evento (smv)	% boletaje en caso de cover o costo mínimo por evento	\$ boletaje en caso de cover o costo máximo por evento
Suspensión temporal	6	9		
Degustaciones	6.5	52	6	9
Promociones y aniversarios	6.5	52	6	9
Música en vivo	6.5	52	6	9
Anexos comerciales (temporales)	15	405	6	9

Juegos permitidos (temporales)	15	105	6	9
Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos	2.5	2.5	6	9
Otros	6.5	105	6	9

#### 6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00 smv
MÁXIMO	0.00 smv

#### 7.- OTROS IMPUESTOS.

- A.- Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.
- B.- Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.
- C.- Sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos en los que se cobre cuota de admisión.
- D.- Por el alta al Padrón Catastral Municipal derivado de juicios de adjudicación.

MÍNIMO	MÁXIMO
2.0 smv	13.0 smv
7.0 smv	96.0 smv
6.5 %	9 %
2% sobre el valor de avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"	2% sobre el valor de avalúo, deducido e 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"

El monto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión, lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas y morales) de las diversiones y espectáculos públicos en la Tesorería Municipal.

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, Artículos 1º al 8º y en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal; así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### A).- POR SERVICIOS PÚBLICOS

###### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

###### TASA FIJA

- |                     |      |
|---------------------|------|
| A.- Uso doméstico.  | 5.0% |
| B.- Uso comercial.  | 1.5% |
| C.- Uso industrial. | 1.5% |

Tasa aplicable al consumo de energía eléctrica del contribuyente.

###### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
---------------	---------------

- A.- Servicio doméstico.  
Toma sin medidor cuota fija.

0.0 0.0

	Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
	Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>B.- Comercial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
	Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
	Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>C.- Mediana industria.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
	Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>D.- Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
	Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
	Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>			
		0.0	0.0

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la comisión de agua y alcantarillado de servicios intermunicipales.

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
<b>A.- Por el uso del Sistema de Drenaje y Alcantarillado.</b>		0.0	0.0

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

### 4.- Derechos por corral de consejo.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>		0.0	0.0

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
<b>A.- Uso de corraletas.</b>			
<b>Sé cobrará por cabeza y día:</b>			
1.- Bovino.		0.227	0.340
2.- Porcino, caprino, ovino y equino.		1.070	1.411
3.- Aves de corral.		N/A	N/A
4.- Lepóridos.		N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>			
<b>Sé cobrará por cabeza:</b>			
1.- Bovino.		2.141	2.482
2.- Porcino.		0.795	1.136
3.- Ovino.		N/A	N/A
4.- Aves de corral.		N/A	N/A
5.- Lepóridos.		N/A	N/A
<b>C.- Transporte sanitario de carne (mensual).</b>		36.0	48.0
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>		N/A	N/A
<b>E.- Refrigeración por día y cabeza.</b>			
1.- Bovino canal completo.		0.682	0.909
2.- ½ canal de bovino.		0.341	0.568
3.- ¼ canal de bovino.		0.273	0.455
4.- Canal completo de porcino.		0.341	0.568
5.- ½ canal de porcino.		0.341	0.455
6.- Canal completo de ovino.		0.341	0.455
7.- Cabeza de bovino, porcino y menudos.		0.227	0.455
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>		N/A	N/A
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>			
1.- Introducción de pollos al mercado del Municipio.		0.034	0.045
2.- Guías de transportación.		0.428	0.656

3.- Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
4.- Resello de matanza en otros rastros:	1.0	2.5
a.- Bovino.		
b.- Porcino.	0.5	2.273
c.- Ovino.	0.227	0.341
d.- Visceras por kilogramo.	0.045	0.068
5.- Salida de pieles.	0.428	0.656
6.- Lavado de vísceras (semanal).	1.284	1.397
7.- Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
8.- Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
9.- Salida de vísceras (semanal).	0.5	1.0

**6.- Derechos por servicio de alineamiento, número oficial, avalúo catastral y nomenclatura.**

		CUOTA MÍNIMA O FIJA SMV	CUOTA MÁXIMA SMV
A.-	Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la SOPDUE.		
1.-	Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.5	
2.-	Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde).	1.5	
3.-	Constancia de no afectación de áreas verdes y de la vía pública.	5.00	
B.-	Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor.	4.0	100.0
C.-	Anticipo por expedición de avalúo catastral.	4.0	10.0
D.-	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	3.5	
E.-	Valores de terreno por metro cuadrado, con base a características de colonia o fraccionamiento.	Se tomarán en cuenta los valores unitarios de suelo y construcción autorizados con las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2006, Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 30 de diciembre del 2005. Se anexan valores unitarios de colonias nuevas.	
F.-	Valores de construcción por metro cuadrado con base a características y calidad de la construcción.	Se tomarán en cuenta los valores unitarios de suelo y construcción autorizados con las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2006, Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de	

fecha 30 de diciembre del 2005. Se anexan valores unitarios de colonias nuevas.

#### CATALOGO DE COLONIAS

##### ZONA DOS

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
287	EX HDA. DE CUESCO						
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
114	\$1,115.00						

#### CATALOGO DE COLONIAS

##### ZONA TRES

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
267	RESIDENCIAL BUGAMBILIA						
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
105	\$625.00						

#### CATALOGO DE COLONIAS

##### ZONA CUATRO

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
	FRACC. LA CRUZ	271	BO. SAN RAFAEL		CAMPO DE TIRO II	290	PASEO DE LOS SOLARES
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
	\$375.00	242	VALOR DEL CEREZO	303	\$375.00	422	\$470.00
					SIN SERVICIOS	423	\$470.00
						424	\$470.00
						425	\$470.00
						426	\$470.00
						427	\$470.00
						428	\$470.00
						429	\$470.00
						430	\$470.00
						431	\$470.00
						432	\$470.00
						433	\$470.00
						434	\$470.00
						435	\$470.00
						436	\$470.00
						437	\$470.00
						438	\$470.00
						439	\$470.00
						440	\$470.00
						441	\$470.00
						442	\$470.00
						443	\$470.00
						444	\$470.00

CATALOGO DE COLONIAS ZONA CUATRO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
260	MARTIRES DEL 18 DE AGOSTO		PVA. LOS OLIVOS				
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
404	\$394.00		\$400.00				
405	\$394.00						
406	\$394.00						
407	\$394.00						
410	\$394.00						

CATALOGO DE COLONIAS ZONA CINCO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
268	LAS PERLAS	272	SENDERO DE LOS PINOS	280	VALLE DORADO		OASIS DE DORIA
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
	\$475.00	616	\$1,000.00	995	\$415.00		\$415.00
		617	\$1,000.00	996	\$415.00		
		618	\$1,000.00				

CATALOGO DE COLONIAS ZONA CINCO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
	PVA. VILLA SAN ANGEL	289	PVA. ESMERAL DA	291	LAS TORRES		
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
192	\$460.00	510	\$415.00	36	\$415.00		
		511	\$415.00	37	\$415.00		
		512	\$415.00	38	\$415.00		
		513	\$415.00	39	\$415.00		
				40	\$415.00		
				41	\$415.00		

CATALOGO DE COLONIAS ZONA CINCO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
275	PVA. DIAMANTE	277	PVA. EL PEDREGAL		REAL DE LA PLATA	277	REAL DE PACHUCA
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
166	\$475.00	814	\$415.00		\$460.00		\$495.00
		815	\$415.00				
		816	\$415.00				

CATALOGO DE COLONIAS ZONA CINCO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
279	RESIDEN- CIAL NUEVO HIDALGO	281	EX HACIENDA LAS TORRES	282	PVA. DEL CASTILLO		REAL TOLEDO

No DE MANZANA	VALOR TERRENO						
180	\$495.00	690	\$460.00	699	\$475.00		\$770.00
181	\$495.00	691	\$460.00				
182	\$495.00	692	\$460.00				
183	\$495.00	693	\$460.00				
184	\$495.00	694	\$460.00				
		695	\$460.00				
		696	\$460.00				
		697	\$460.00				
		698	\$460.00				

**CATALOGO DE COLONIAS**  
**ZONA OCHO**

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
	EJIDO DE VENTA PRIETA	276	LA EXCELEN- CIA RESIDEN- CIAL				
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
700	VER TABLA DE PREDIOS RUSTICOS	650	\$1,108.00				

**CATALOGO DE COLONIAS**  
**ZONA NUEVE**

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
273	PITAHAYAS HUIXMI	274	TERESITAS		PVA. DEL PEDREGAL	283	PVA. LOS CANTOS
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
766	\$335.00		\$460.00	814	\$415.00	821	\$460.00
767	\$335.00			815	\$415.00	822	\$460.00
768	\$335.00			816	\$415.00	823	\$460.00
769	\$335.00					824	\$460.00
770	\$335.00					825	\$460.00
771	\$335.00					826	\$460.00
772	\$335.00						
773	\$335.00						
774	\$335.00						
775	\$335.00						
776	\$335.00						
777	\$335.00						
778	\$335.00						
779	\$335.00						
780	\$335.00						
781	\$335.00						
782	\$335.00						
783	\$335.00						
784	\$335.00						
785	\$335.00						
786	\$335.00						
787	\$335.00						
788	\$335.00						
789	\$335.00						
790	\$335.00						
791	\$335.00						
792	\$335.00						

793	\$335.00						
794	\$335.00						
795	\$335.00						
796	\$335.00						
797	\$335.00						
798	\$335.00						
799	\$335.00						
800	\$335.00						

**CATALOGO DE COLONIAS  
ZONA NUEVE**

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
286	PVA. LOS ANGELES	288	PVA. QUINTA REAL	243	VALLE DEL SOL	296	REAL DE LA LOMA
827	\$600.00	837	\$870.00	843	\$460.00	849	\$415.00
828	\$600.00	838	\$870.00	844	\$460.00	850	\$415.00
829	\$600.00	839	\$870.00	845	\$460.00	851	\$415.00
830	\$600.00	840	\$870.00	846	\$460.00	852	\$415.00
831	\$600.00	841	\$870.00	847	\$460.00	853	\$415.00
832	\$600.00	842	\$870.00	848	\$460.00	854	\$415.00
833	\$600.00					855	\$415.00
834	\$600.00					856	\$415.00
835	\$600.00					857	\$415.00
836	\$600.00					858	\$415.00
						859	\$415.00
						860	\$415.00

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

		CUOTA FIJA SMV
A.-	Inmuebles con valor catastral de hasta \$32,300.00	4.0 smv
B.-	Inmuebles con valor catastral mayor a \$32,300.00.	5% al millar
C.-	Por primer visita técnica adicional para avalúo catastral.	3.5 smv
D.-	Por cada visita técnica adicional subsecuente.	5.0 smv
E.-	Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0 smv
<b>7.-</b>	<b>Derechos por servicios de panteones.</b>	
		CUOTA FIJA SMV
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	
I.-	Niños.	9.0
II.-	Adultos.	9.0
III.-	Inhumación de restos y cenizas.	9.0
IV.-	Reinhumación en fosa capilla y cripta.	5.75
V.-	Exhumación.	
VI.-	<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).</b>	
1.-	Hasta 2,000 m <sup>2</sup>	341.0
2.-	De 2,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	455.0
3.-	De más de 5,000 m <sup>2</sup>	569.0
VII.-	Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
VIII.-	Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
IX.-	Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
X.-	Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.50
XI.-	Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23
XII.-	Anualidad por fosa.	1.5
XIII.-	Fosa para cripta familiar en ampliación.	148.0

XIV.- Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
XV.- Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
XVI.- Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13.0
XVII.- Búsqueda de datos.	0.23

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

En las fosas de panteones concesionados a particulares dentro del Municipio, por cada una de las gavetas que se construyan se cobrará las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida para el Panteón Público Municipal, por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, para lo cual se cobrará la cuota correspondiente para inhumación a perpetuidad.

#### 8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.- Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo contrato con el solicitante).			
A.- En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	6.05	7.55	
B.- En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	6.05	7.55	
C.- Renta y recolección en contenedor de 6m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (tarifa mensual).	15.4	15.4	
D.- Renta y recolección en contenedor de 16m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (tarifa mensual).	30.8	30.8	

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto a. inciso a y b, se detalla en a continuación en la tabla 1 y 2.

DEPENDENCIA	TÍTULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 1. TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA (BOLSAS O M <sup>3</sup> ).

BOLSAS DE 100 LITROS	m <sup>3</sup>	DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA						
		1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>TABLA 2. TABLA BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA (TAMBOS).</b>

<b>TAMBOS</b>	<b>VOLUMEN M3</b>	<b>DÍAS DE RECOLECCIÓN SEMANAL</b>						
		<b>1 día</b>	<b>2 día</b>	<b>3 día</b>	<b>4 día</b>	<b>5 día</b>	<b>6 día</b>	<b>7 día</b>
1	0.2	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
2	0.4	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
3	0.6	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
4	0.8	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
5	1.0	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
6	1.2	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
7	1.4	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
8	1.6	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
9	1.8	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
10	2.0	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387
11	2.2	\$351	\$702	\$1,053	\$1,404	\$1,755	\$2,106	\$2,457
12	2.4	\$361	\$722	\$1,083	\$1,444	\$1,805	\$2,166	\$2,527
13	2.6	\$371	\$742	\$1,113	\$1,484	\$1,855	\$2,226	\$2,597
14	2.8	\$376	\$752	\$1,128	\$1,504	\$1,880	\$2,256	\$2,632
15	3.0	\$381	\$762	\$1,143	\$1,524	\$1,905	\$2,286	\$2,667
16	3.2	\$386	\$772	\$1,158	\$1,544	\$1,930	\$2,316	\$2,702
17	3.4	\$391	\$782	\$1,173	\$1,564	\$1,955	\$2,346	\$2,737
18	3.6	\$396	\$792	\$1,188	\$1,584	\$1,980	\$2,376	\$2,772

		<b>MÍNIMO SMV</b>	<b>MÁXIMO SMV</b>
<b>B.- Recepción de basura en relleno sanitario.</b>			
a.- Auto particular.		0.345	0.345
b.- Camioneta concesionada.		0.517	0.517
c.- Camioneta pick up.		0.683	0.683
d.- Camioneta de 3.5 ton. de carga.		1.275	1.275
e.- Camión de volteo o rabón.		2.048	2.048
f.- Vehículo superior a doble rodada.		3.413	3.413
g.- Neumáticos.		0.115	0.115
<b>C.- Concesión a particulares para utilizar bienes del municipio o proporcionar servicios en su representación.</b>			
1.- Para recolección de basura doméstica (anual).			
a.- Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).		68.0	68.0
b.- Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.		79.0	79.0
2.- Otras concesiones. Monto de acuerdo a contrato		Monto de acuerdo al contrato	Monto de acuerdo al contrato
<b>B).- POR REGISTRO</b>			
<b>9.- Derechos por registro civil.</b>			
		<b>CUOTA FIJA SMV</b>	
<b>1.- Por la validez jurídica de cualquier acto del Estado Familiar dentro de la oficina.</b>			
a.- Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.		10.0	
b.- Reconocimiento de hijo.		7.0	
c.- Registro de nacimientos.		2.5	
d.- Multas por año vencido.		0.4	
e.- Registro de matrimonios.		11.5	
f.- Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.		11.5	

		8.0
g.-	Inscripción de concubinatos.	8.0
h.-	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial ó Administrativa.	9.0
2.-	<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Estado Familiar fuera de la oficina.</b>	
a.-	Registro de nacimientos.	12.25
b.-	Registro de matrimonios.	22.5
3.-	<b>Registro extemporáneo de nacimientos.</b>	8.0
10.-	<b>Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.</b>	
		<b>MÁXIMO</b>
		<b>SMV</b>
A).-	<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
1.-	Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1.00
2.-	Constancias del Estado Familiar.	1.75
3.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por cada 3 años de búsqueda).	1.0
4.-	Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	1.25
B).-	<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.</b>	
1.-	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	3.0
2.-	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
3.-	Certificado de no adeudo fiscal.	4.0
4.-	Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha.	1.25
5.-	Expedición de no constancia.	3.0
6.-	Certificado de situación catastral.	6.0
7.-	Copia simple de documento digitalizado.	1.25
11.-	<b>Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas, y otros servicios de tránsito.</b>	

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1 a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Núm.120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

		CUOTA FIJA
		SMV
I.-	Placas de circulación motocicletas.	
a.-	Expedición.	5.0
b.-	Canje.	2.5
c.-	Por año anterior sin placa.	3.0
II.-	Pensión de corralón de vehículos por día.	0.5
III.-	Derecho por corralón durante la averiguación previa o juicio. (por día)	0.2
IV.-	Arrastre de grúa en zona urbana.	7.0
V.-	Maniobra de grúa en rescate de vehículos involucrados en hechos de tránsito, accidente (costo por hora).	5.0
VI.-	Expedición de constancia de no infracción.	0.5
VII.-	Expedición de permisos se carga y descarga (cuota por un día).	1.25

**C).- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DIVERSAS****12.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	CUOTA FIJA SMV
<b>A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción. (anual)</b>	
1.- Titulados con registro.	10.0
2.- Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	10.0
3.- Refrendo del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsal (anual)	6.0

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
<b>I.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas.</b>		
a.- Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por m <sup>2</sup> .	0.1	0.2
b.- Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	3.0	6.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagara el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

	MÍNIMO SMV
<b>II.- Derechos por licencias de construcción. (por metro cuadrado).</b>	
<b>a.- Casa habitación.</b>	
1. Interés social (conjuntos).	
1.1 Clase I. de 1 a 60 m <sup>2</sup> .	0.1
1.2 Clase II. De 61 a 120 m <sup>2</sup> .	0.2
2. Nivel a. (popular).	
2.1 Clase I. de 1 a 60 m <sup>2</sup> .	0.1
2.2 Clase II. de 61 a 140 m <sup>2</sup> .	0.2
2.3 Clase III. de 141 a 300 m <sup>2</sup> .	0.3
2.4 Clase IV. de mas de 301 m <sup>2</sup> .	0.4
3. Nivel b. (medio).	
3.1 Clase I. de 1 a 60 m <sup>2</sup> .	0.2
3.2 Clase II. de 61 a 140 m <sup>2</sup> .	0.3
3.3 Clase III. de 141 a 300 m <sup>2</sup> .	0.4
3.4 Clase IV. de mas de 301 m <sup>2</sup> .	0.5
4. Nivel c. (residencial).	
4.1 Clase I. de 1 a 100 m <sup>2</sup> .	0.4
4.2 Clase II. de 101 a 200 m <sup>2</sup> .	0.5
4.3 Clase III. de 201 a 300 m <sup>2</sup> .	0.6
4.4 Clase IV. de mas de 301 m <sup>2</sup> .	0.7
5. Nivel d. (campestre).	
5.1 Clase I. de 1 a 60 m <sup>2</sup>	0.2
5.2 Clase II. de 61 a 140 m <sup>2</sup> .	0.3
5.3 Clase III. mas de 141 m <sup>2</sup> .	0.4
<b>b.- Comercial y de oficinas.</b>	
1. Interés social (conjuntos)	
1.1 Clase I. de 1 a 60 m <sup>2</sup>	0.2

1.2 Clase II. de 61 a 120 m <sup>2</sup>	0.3
2. Nivel a. (popular)	
2.1 Clase I. de 1 a 60 m <sup>2</sup>	0.3
2.2 Clase II. de 61 a 120 m <sup>2</sup>	0.4
2.3 Clase III. de mas de 121 m <sup>2</sup>	0.5
3. Nivel b. (medio)	
3.1 Clase I. de 1 a 100 m <sup>2</sup>	0.4
3.2 Clase II. de 101 a 200 m <sup>2</sup>	0.5
3.3 Clase III. de mas de 201 m <sup>2</sup>	0.6
4. Nivel c. (residencial)	
4.1 Clase I. de 1 a 100 m <sup>2</sup>	0.5
4.2 Clase II. de 101 a 200 m <sup>2</sup>	0.6
4.3 Clase III. de 201 a 300 m <sup>2</sup>	0.7
4.4 Clase IV. de mas de 301 m <sup>2</sup>	0.8
<b>c.- Edificios para educación.</b>	
1. Nivel a. (popular)	0.3
2. Nivel b. (medio)	0.4
3. Nivel c. (residencial)	0.5
<b>d.- Edificios para espectáculos.</b>	
1. Nivel a. (popular)	0.5
2. Nivel b. (medio)	0.6
3. Nivel c. (residencial)	0.7
<b>e.- Edificios para hospitales.</b>	
1. Nivel a. (popular)	0.2
2. Nivel b. (medio)	0.3
3. Nivel c. (residencial)	0.4
<b>f.- Edificios deportivos y/o superficies para el deporte (canchas).</b>	
1. Nivel a. (popular)	0.3
2. Nivel b. (medio)	0.4
3. Nivel c. (residencial)	0.5
<b>g.- Estacionamientos.</b>	
1. Nivel a. (popular)	0.4
2. Nivel b. (medio)	0.5
3. Nivel c. (alto)	0.6
<b>h.- Industriales.</b>	
1. Nivel a. (popular)	0.3
2. Nivel b. (medio)	0.4
3. Nivel c. (alto)	0.5
<b>i.- Gasolineras.</b>	
1. Nivel a. (popular)	1.0
2. Nivel b. (medio)	1.5
3. Nivel c. (alto)	2.0
<b>j.- Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación.</b>	
a. Derechos por instalación:	
1. Nivel a. (popular)	715.0
2. Nivel b. (medio)	835.0
3. Nivel c. (alto)	950.0
b. Derecho por autorización anual.	238.0

MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
---------------	---------------

<b>k.- Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización.</b>	0.3	0.3
---	-----	-----

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la tabla 3 de estas cuotas y tarifas.

CLASIFICACIÓN DE COLONIAS POR TIPO DE VIVIENDA	
COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO POPULAR	COLONIAS CLASIFICADAS DE INTERES SOCIAL
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
20 NOVIEMBRE	FRACC. AMP. EL PALMAR
ADOLFO LOPEZ MATEOS	FRACC. CABANITAS
AMPL. SANTA JULIA	FRACC. LA CANOA
AMPL. FELIPE ANGELES	FRACC. NUEVO PLUTARCO
ANAHUAC	FRACC. NVO. SAN BARTOLO
BO. CRUZ DE LOS CIEGOS	FRACC. VALLE DEL PALMAR
BO. DE LA CAMELIA	ISSSTE
BO. DE LA CRUZ	LANCHITAS
BO. DE SAN NICOLAS	MARIANO OTERO
BO. DE SANTIAGO	MARTIRES 18 DE AGOSTO
BO. DEL ARBOLITO	MIGUEL HGO. Y COSTILLA
BO. DEL ATORON	MONTE CARMELO
BO. DEL LOBO	NUEVA ESTRELLA
BO. DEL MOSCO	SAN A. BUENOS AIRES
BO. DEL MOSCO PLAZA CIVICA	SAN ANTONIO CABANITAS
BO. DEL PORVENIR	SAN ANTONIO EL DESMONTE
BO. DEL PORVENIR (CONDOMINIOS)	SAN BARTOLO
BO. ESPAÑITA	SAQN CAYETANO
BO. LA ALCANTARILLA	SAN JUAN PACHUCA
BO. LA MALINCHE	SAN MIGUEL CEREZO
BO. LA PALMA	SAN PEDRO NOPALCALCO
BO. LA SURTIDORA	SANTA APOLONIA (CERRO)
BO. LAS LAJAS	SANTA GERTRUDIS (URBANA)
	FRACC. AQUILES SERDAN
	FRACC. Art. 123 (Sta. Julia)
	FRACC. BOSQUES DEL PEÑAR
	FRACC. CAMELINAS
	FRACC. CAMPO DE TIRO
	FRACC. LOS CEDROS
	FRACC. COLOSIO
	FRACC. ELECTRICISTAS
	FRACC. FLORES MAGON
	FRACC. DE LA ARRAYANES
	FRACC. VALLE DORADO
	FRACC. PALESTINA
	FRACC. LAS FUENTES
	GEOVILLAS DE NVO. HGO.
	HILATURAS PACHUCA
	INFONAVIT VTA PRIETA
	JUAN C. DORIA
	FRACC. UNIDAD HAB. LA CRUZ
	FRACC. LAS AVES I Y II
	FRACC. LOMAS DE NVA AIROSA
	FRACC. LOS GIRASOLES
	FRACC. MARIBEL
	FRACC. PALMAR
	FRACC. PITAHAYAS
	FRACC. PITAHAYAS HUIXMI
	FRACC. PRISMAS
	PVA. LOS OLIVOS
	PVA. REAL DE SAN ANTONIO
	PVA. RINCONADA DE SAN ANTONIO
	PVA. STA PRISCA
	PVA. STA TERESA
	PVA. VILLA DE SAN ANTONIO
	PVA. DE LA HACIENDA
	FRACC. PUNTA AZUL
	PVA. REAL DE SANTA JULIA
	PVA. RESIDENCIAL BUGAMBILIAS
	PVA. RINCONADA DE LAS LOMAS I Y II
	FRACC. RANCHO LA COLONIA
	FRACC. REAL DE LA PLATA
	FRACC. REAL DE PACHUCA
	FRACC. REPUBLICA DE PERU
	FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO
	FRACC. RINCONADA DE SAN JOSE
	FRACC. RINCONADA LA CONCEPCION
	FRACC. SAN CARLOS
	FRACC. UNIDAD ADMINISTRATIVA

BO. PEÑA Y PEÑA	SANTA JULIA
BO. SAN RAFAEL	SANTA MATILDE
CERRO DE CUBITOS	SANTIAGO JALTEPEC
COL. EL HUIXMI (URBANA)	SANTIAGO TLAPACOYA
COL. GUADALUPE	TEZONTE
COL. LA RAZA	UNION POPULAR
COL. LAS PALMAS	VENTA PRIETA
COL. PALMITAS	VENUSTIANO CARRANZA
COLONIAS	VILLA AQUILES SERDÁN EJIDO
COLONIAS PVA. SAN ANGEL	FELIPE ANGELES
EX - PLA CERRO DE CUBITOS	EX - PLA FELIPE ANGELES

FRACC. EXHDA. DE LA S. TORRES (Interes)	FRACC. UNIDAD HAB. SAN ANTONIO
FRACC. LA HERRADURA	PLUTARCO E. CALLES
PVA. DIAMANTE	RINCONADA DE SANTIAGO
PVA. DEL BOSQUE	RINCONADA DEL SUR
PVA. DE LOS ANGELES	FRACC. REAL DE MEDINAS
PACHOACAN	FRACC. PUERTA DE HIERRO
PEDREGAL DE LAS HACIENDAS	FRACC. VILLAS DE PACHUCA
FRACC. PIRACANTOS	FRACC. EL CARMEN
	FRACC. PVA. LOS SANTOS

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO RESIDENCIAL	
DESCRIPCION	
FRACC. ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	FRACC. REAL DEL VALLE
FRACC. ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	FRACC. RINCON DEL REAL
FRACC. CLUB DE GOLF	FRACC. RINCON DEL VALLE
FRACC. LA MORALEJA	FRACC. VALLE DE SAN JAVIER
FRACC. MISIONES DE CUESCO	ZONA PLATEADA
FRACC. EXCELENCIA RESIDENCIAL	FRACC. SENDEROS DE LOS PINOS
FRACC. HDA. DE LA LUZ	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA
PARQUE HIDALGO	PERIODISTAS
PLAZA PERISUR	PLAZA BELLA
RESIDENCIAL DIAMANTE	RESIDENCIAL NUEVO HIDALGO
REVOLUCIÓN	

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO MEDIO	
DESCRIPCION	
BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	PVA. COLONIAL SAN JOSÉ
CANUTILLO	PVA. DEL CASTILLO
FRACC. 18 DE MARZO	PVA. REAL DEL SUR
COL. CENTRO	PVA. VILLAS DE LEÓN
FRACC. CENTRO MINERO	FRACC. PROGRESO
CESPEDES REFORMA	FRACC. PVA. DE SÁN SEBASTIAN
FRACC. COLONIAL	PVA. QUINTA LOS REYES
FRACC. CONSTITUCIÓN	PVA. VILLA MIGUEL ANGEL
FRACC. COSCOTITLÁN	RESIDENCIAL DEL BOSQUE
FRACC. DE LOS MAESTROS	RESIDENCIAL SAN ANTONIO
COL. DOCTORES	FRACC. LAS TERRAZAS
FRACC. PVA. DEL PEDREGAL	FRACC. PLAZA LAS TORRES
FRACC. PVA. DE LA HERRADURA	FRACC. VALLE DEL MAYAB
JARDIN COLÓN	VISTA HERMOSA
CAL EXHDA. DE GUADALUPE	PARQUE ÉSMERALDA

FRACC. PORTILLO	LÓPEZ	MAESTRANZA
MORELOS		COL. ROJO GÓMEZ
CUAHUTEMOC		

**TABLA NO. 3****14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.- Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.1	0.1
b.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.2	0.2
c.- Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3	0.3

**15.- Derecho por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.**

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.- Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3
b.- Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3

**16.- Derecho por la construcción de pavimento.**

**Nota:** Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.2	0.2

**17.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0
b.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0

**18.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.0	0.0
b.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.0	0.0
c.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0
d.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0

**19.- Derechos por la construcción de banquetas.**

**Nota:** Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de banquetas realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.- Licencia por la construcción de banquetas. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

**20.- Derechos por la construcción de guarniciones.**

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.- Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

**21.- Derechos por autorización para estacionamiento en la vía pública.**

Este derecho se causará y pagará por la autorización para ocupar la vía pública en la extensión que señale el Honorable Ayuntamiento y que se ocupe como establecimiento de vehículos particulares y comerciales:

	MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
1.- Por hora o fracción.	0.1	0.1

**D).- DERECHOS ESPECIALES.****22.- Derecho especial para obras por cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

**Colonias y/o fraccionamientos:**

Popular	20 al 25%
Interés social	20 al 30%
Medio	25 al 35%
Residencial	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presentará en la Tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

**% DE COOPERACIÓN**

I.- Colonia tipo a	90 %
II.- Colonia tipo b	70%
III.- Colonia tipo c	50 %
IV.- Colonia tipo d	30 %
V.- Colonia tipo e	10 %

La clasificación de colonias se detalla a continuación en la Tabla 4 de estas Cuotas y Tarifas.

**TABLA 4 : % DE APORTACIÓN POR COLONIA PARA OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F7	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	A	90%
F8	ARBOLEDAS DE SANTA ELENA		
F12	CAMPO DE GOLF		

F18	COLONIAL	A	90%
F19	CONSTITUCIÓN	A	90%
F33	LAS TORRES	A	90%
F84	LOS ROSALES	A	90%
F46	PARQUE RESIDENCIAL ESMERALDA	A	90%
F52	PLAZA LAS TORRES	A	90%
F62	REAL DEL VALLE	A	90%
F65	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	A	90%
F67	RINCONADAS DE SANTIAGO	A	90%
F69	RIVALLE	A	90%
B30	SAN FRANCISCO	A	90%
F72	SAN MARTÍN	A	90%
F79	UAH	A	90%
F80	VALLE DE SAN JAVIER	A	90%
F17	CENTRO MINERO UNIDAD HABITACIONAL	A	90%
C27	JARDIN COLON	A	90%
C43	PARQUE HIDALGO	A	90%
C44	PERIODISTAS	A	90%
C48	REVOLUCION	A	90%
F5	20 DE NOVIEMBRE (CENTRO)	B	70%
B5	BARRETEROS	B	70%
C7	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	B	70%
F14	CANUTILLO	B	70%
C11	CENTRO	B	70%
C14	CÉSPEDES	B	70%
C15	CIUDAD DE LOS NIÑOS	B	70%
F20	COSCOTITLAN	B	70%
C19	DOCTORES	B	70%
F22	ELECTRICISTAS	B	70%
F23	EX-HACIENDA DE COSCOTITLAN	B	70%
C22	EX-HACIENDA DE GUADALUPE	B	70%
F26	HACIENDA LA HERRADURA	B	70%
F27	HILATURAS HIDALGO	B	70%
F28	HILATURAS PACHUCA UNIDAD HABITACIONAL	B	70%
F29	INDUSTRIAL LA PAZ	B	70%
C27	JARDÍN COLÓN	B	70%
B15	LA GRANADA	B	70%
F25	LA HACIENDA	B	70%
F24	LAS FUENTES	B	70%
F34	LOMAS DE VISTA HERMOSA	B	70%
F35	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	B	70%
C33	MAESTRANZA	B	70%
F39	MARIBEL	B	70%
F40	MISIONES DE CUESCO	B	70%
F48	PASEO DE CAMELINAS	B	70%
F49	PASEO DE LAS REINAS	B	70%
F57	PRIVADA DE SAN JAVIER	B	70%
F55	PRIVADA SAN MARINO	B	70%
F56	PRIVADA VILLA DE LEÓN	B	70%
F58	PROGRESO	B	70%
F59	REAL DE LA PLATA	B	70%
C47	REAL DE MINAS	B	70%
F61	REAL DE ORIENTE	B	70%
C48	REVOLUCIÓN	B	70%
F66	RINCÓN DEL REAL	B	70%
F76	TERRAZAS	B	70%
F77	TIRO TULA	B	70%

F78	TULIPANES	B	70%
F82	VILLAS DEL ALAMO	B	70%
F83	VILLAS MIGUEL ANGEL	B	70%
F11	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	B	70%

**23.- Derechos por uso del suelo.****I.- Por el dictamen del uso de suelo.****a.- Uso habitacional (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "C").**

1.- Popular.	4.0
2.- Interés social.	6.0
3.- Interés medio.	10.0
4.- Residencial.	14.0
<b>b.- Subdivisión sin alterar el uso.</b>	<b>43.0</b>
<b>c.- Subdivisión sin trazo de calles.</b>	<b>63.0</b>
<b>d.- Subdivisión con trazo de calles.</b>	<b>83.0</b>
<b>e.- Fraccionamiento de interés social.</b>	<b>113.0</b>
<b>f.- Fraccionamiento de tipo medio.</b>	<b>133.0</b>
<b>g.- Fraccionamiento de tipo residencial.</b>	<b>150.0</b>
<b>h.- Fraccionamiento de tipo campestre.</b>	<b>113.0</b>
<b>i.- Fraccionamiento industrial.</b>	<b>153.0</b>
<b>j.- Uso comercial y de servicios (salarios mínimos generales diarios de la zona económica).</b>	
1.- Popular.	
a.- Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	8.0
b.- De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	11.0
c.- De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	11 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
2. Interés social.	
a. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	9.0
b. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	12.0
c. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	12 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
3. Interés medio.	
a. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	10.0
b. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	13.0
c. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	13 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
4. Residencial	
a. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	14.0
b. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	17.0
c. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	17 smv +5% del salario mínimo por metro adicional
<b>k.- Industria.</b>	
1. Microindustria.	65.0
2. Industria pequeña.	130.0
3. Industria mediana.	260.0
4. Industria grande.	390.0
<b>l.- Usos segregados.</b>	<b>350.0</b>
<b>m.- Gasolineras.</b>	<b>350 smv +5% del smv por m<sup>2</sup> de superficie sin construir</b>
<b>n.- Antenas de telefonía celular.</b>	<b>250.0</b>
<b>II.- Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones y relotificaciones.</b>	
a.- El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote).	55.0

**CUOTA FIJA  
SMV**

b.-	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal), de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización
c.-	Renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a renotificar.	o 30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento.
<b>III.- Por la expedición de constancias.</b>		
a.-	Expedición de constancias.	15.0
b.-	Renovación de dictamen.	30% del establecido en trámite inicial del documento
c.-	Por ratificación y modificación al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6.0
d.-	Por ratificación al dictamen de uso del suelo para fraccionamientos.	12.0
e.-	Por regularización del uso del suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.
f.-	Por revisión y análisis de documentos. (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen).	3.0
g.-	Por reposición de dictamen de uso de suelo (extravío del original).	2.0

**IV.- Todo lo no previsto en estas Cuotas y Tarifas y en la Ley de Ingresos, será aplicado con base a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y la reglamentación aplicable en la materia.**

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la Tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

**25.- Derechos de urbanización y entrega recepción de fraccionamientos.**

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
<b>I.- Derechos de urbanización.</b>			
a.-	Construcción de banquetas (por metro cuadrado).		
1.-	Interés social.	0.06	0.08
2.-	Medio.	0.07	0.10
3.-	Residencial.	0.08	0.12
4.-	Comercial e industrial.	0.10	0.12
b.-	Construcción de guarniciones (por metro lineal).		
1.-	Interés social.	0.05	0.07
2.-	Medio.	0.06	0.10
3.-	Residencial.	0.07	0.12
4.-	Comercial e industrial.	0.07	0.12
c.-	Construcción de pavimento (por metro cuadrado).		
1.-	Interés social.	0.06	0.08
2.-	Medio.	0.07	0.10
3.-	Residencial.	0.07	0.12
4.-	Comercial e industrial.	0.1	0.14
<b>II.- Derechos de entrega recepción (por metro cuadrado de área vendible).</b>			
1.-	Interés social.	0.015	0.015
2.-	Medio.	0.02	0.02
3.-	Residencial.	0.03	0.03
4.-	Comercial e industrial.	0.04	0.04
<b>III.- Constancias de factibilidad.</b>		2.0	4.0

<b>IV.- Expedición de constancias por partición de predios.</b>	10.0	12.0
<b>V.- Derechos de instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (en áreas comunes o espacios públicos).</b>	4.0	8.0
<b>26.- Planeación Urbana.</b>	<b>MÍNIMO SMV</b>	<b>MÁXIMO SMV</b>
I.- Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	10.0	20.0
II.- Revisión de estudios de impacto social.	20.0	30.0
III.- Reproducción de cartografía urbana impresa o digital (planos a nivel manzaneros, colonias, localidades).	0.05	1.0
<b>27.- Ecología. Diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y de servicios por apertura, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones.</b>	<b>CUOTA FIJA SMV</b>	
<b>A.- Zona popular.</b>		
1.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	10.0	
2.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	15.0	
3.- De más de 200 metros cuadrados de construcción.	15.0 +5% por m <sup>2</sup> adicional	
<b>B.- Interés Social.</b>		
1.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	12.0	
2.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	17.0	
3.- De más de 200 metros cuadrados de construcción.	17+5% por m <sup>2</sup> adicional	
<b>C.- Interés Medio.</b>		
1.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	15.0	
2.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	20.0	
3.- De más de 200 metros cuadrados de construcción.	20+5% por m <sup>2</sup> adicional	
<b>D.- Residencial.</b>		
1.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	17.0	
2.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	22.0	
3.- De más de 200 metros cuadrados de construcción.	22+5% por m <sup>2</sup> adicional	
<b>E.- Otros Derechos.</b>		
1.- Renovación de diagnóstico ambiental.	35% del costo inicial	
2.- Por regularización de giro comercial.	8.0	
3.- Por reposición de diagnóstico ambiental.	Hasta 2 veces el costo inicial	
<b>28.- Otros derechos derivados de licencias de construcción.</b>	<b>MÍNIMO SMV</b>	<b>MÁXIMO SMV</b>
I.- Aviso de terminación de obra.	3.0	10.0
II.- Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0	12.0
III.- Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
IV.- Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública (por metro lineal).	0.5	0.5
V.- Placa de licencia de construcción.	1.5	1.5
a).- Expedición de constancias relacionadas con construcciones.	10.0	100.0
b).- Búsqueda de expedientes en archivo a solicitud de propietario.	10.0	100.0
VI.- Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0	12.0
VII.- Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos.		

	(este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).	3.0	24.0
VIII.-	Marquesina (por metro lineal).	0.2	0.2
IX.-	Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	2.0	3.0
X.-	Apertura de vano para colocación de zaguán.	3.0	8.0
	a).- Derechos por techados provisionales lámina) por metro cuadrado.	0.1	0.3
	Por instalación de caseta telefónica (por caseta).	6.0	12.0
XI.-	Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares. (anual por pieza)	24.0	72.0

Multas por faltas al Reglamento de Construcciones.

Se calificará de acuerdo al tipo de infracción.

#### 29.- Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00m<sup>2</sup>).</b>		
1.-	En lámina (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
2.-	En lona (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
3.-	En acrílico (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
B.-	Publicidad (de menos de 15.00 m <sup>2</sup> )		
1.-	Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
2.-	Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
3.-	Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
4.-	Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	4.0
C.-	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
D.-	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
E.-	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
F.-	Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	6.0
G.-	Vehículos por unidad (por año).		
	(el costo de aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular).	12.0	24.0
H.-	Vehículos para perifoneo por día	2.0	10.0
I.-	Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
	(aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.5
J.-	Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
K.-	Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	2.0	3.0
L.-	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.0	4.0
M.-	Publicidad electrificada (anual por m <sup>2</sup> ).	1.5	1.5
	1.- Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.0	2.0
	2.- Búsqueda de expedientes de anuncios.		
	3.- en archivo a solicitud del propietario.	1.0	10.0
	Multas por faltas al Reglamento de Anuncios.		

Se clasificará de acuerdo al tipo de infracción.

#### 30.- Derecho por participación a concursos y licitaciones.

	CÚOTA FIJA SMV
A.-	Bases para concurso o licitación.
1.-	Obra pública.
a.-	Obras de hasta \$1'000,000.00

15.0

b.-	Obras de \$1'000,001.00 a \$1'500,000.00	21.0
c.-	Obras de más de \$1'500,001.00	36.0
2.-	Bases para adquisición de bienes y servicios.	
a.-	Adquisición de hasta \$600,000.00	15.0
b.-	Adquisición de \$600,001.00 a \$1'200,000.00	21.0
c.-	Adquisición de mas de \$1'200,000.00	36.0

**E.- Otros derechos.****31.- Otros derechos.**

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
I.-	Cesión de uso del local en mercados.	19.0	28.0
II.-	Cesión de uso de plancha en mercados.	12.0	19.0
III.-	Reposición de tarjetón de comerciante en la vía pública.	2.5	2.5
IV.-	Cambio de giro en plancha.	7.0	7.0
V.-	Cambio de giro en local.	12.0	12.0
VI.-	Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. (Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	14.0	69.0
VII.-	Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	16.0	115.0
VIII.-	Entrega de animales capturados en la vía pública.	2.0	4.0
IX.-	Regulación a establecimientos mercantiles e industriales.	2.0	300.0
X.-	Derecho por la expedición de permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	Se desglosan las tarifas pormenorizadas por giro comercial en el cuadro siguiente.	

**Nota:** Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial y se les aplicará un descuento del 50%.

## Cuadro de giros comerciales con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Giro	Zona	Superficie en M <sup>2</sup>	Costo por apertura en Salarios Mínimos	Renovaciones Salarios Mínimos
ESTACIONAMIENTO		HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION		
VULCANIZADORA			10	6
REFACCIONARIA				
LANTERAS				
COMPRA Y VTA. DE AUTOS				
LAVADO Y ENGRASADO				
CENTRO DE FOTOCOPIADO				
ESCRITORIO PÚBLICO				
IMPRENTA				
LIBRERIA				
PAPELERIA				
PELUQUERIA				
ESTÉTICA				
		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	11 SMV + 3% SMV POR METRO ADICIONAL	10
	POPULAR			

Giro	Zona	Superficie en M2	Costo por apertura en Salarios Mínimos	Renovaciones Salarios Mínimos
CERRAJERIA	RESIDENCIAL	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	14	7
CRISTALERIA		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	17	9
VIDRIERIA				
PLOMERIA				
FARMACIA				
FERRERTERIA				
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES				
DECORACION				
TLAPALERIA		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRU	14 SMV + 3% SMV POR METRO	12
ELECTRODOMESTICOS				
MUEBLERIA				

MANUALIDADES		CCION	ADICIONAL	
REGALOS Y NOVEDADES	INDUSTRIAL	PEQUEÑA	78	38
BOUTIQUE				
PERFIMERIA				
RELOJERIAS				
JOYERIA				
BOLERIA				
BAZAR				
MERCERIA				
BONETERIA				
PELETERIA				
SOMBRRERIA				
ZAPATERIA				

Giro	Zona	Superficie en M2	Costo por apertura en Salarios Minimos	Renovaciones Salarios Minimos
SATRERIA	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	22	15
ESTUDIO FOTOGRAFICO				
TERLECOMUNICACIONES CELULARES				
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	25	18
PRODUCTOS DE BELLEZA				
JARDINES Y VIDEOS				
ROTULOS Y PUBLICIDAD	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	55	28
BOTICAS Y DROGUERIAS				
ART. PARA FIESTAS				
TINTORERIA				
LAVANDERIA				
RENTA DE AUTOS				
AGENCIAS AUTOMOTRICES				
MATERIAL PARA COBNSTRUCCION				
CARPINTERIAS				
TALLERES DE BICICLETAS				
MAQ. PARA CONSTRUCCION				
TATUAJES				
SALAS DE MASAJE				
AGENCIAS DE VIAJE				
AGENCIAS DE MODELOS				
COCINAS ECONOMICAS				
FONDAS				
JUGUETERIAS				
RONCHERIAS				
FUNERARIAS				
PENSIONES				
AUTO LAVADO				
CAMBIOS DE ACEITE				
ACUARIOS				

Giro	Zona	Superficie en M2	Costo por apertura en Salarios Minimos	Renovaciones Salarios Minimos
TALLERES MECANICOS				
TALLERES ELECTRONICOS				
HERRERIAS				
CONDONERIAS				

TIENDAS DE MASCOTAS	PLAZAS COMERCIALES			
PIZZERIAS		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCIÓN	25	18
VENTAS DE PASTES		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	55	28
ANTOJITOS MEXICANOS				
ROSTICERIAS				
TORTERIAS				
CENADURIAS				
TAQUERIAS				
CAFETERIAS				
RASPADOS				

- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 10 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se le aplicara una tarifa mínima de 24 días de salario mínimo y máxima de 3000 días de salario mínimo.
- Los giros que en su licencia de apertura no incluyan música en vivo y por razones de eventos especiales y/o a petición del dueño desean contar con música en vivo por cierto periodo de tiempo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.

Rama	Clasificación	Giro	Zona	Superficie en M <sup>2</sup>	Costo por apertura en Salarios Mínimos	Renovaciones Salarios Mínimos
COMERCIAL SERVICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIALES	Maq. video juegos y otros	POPULAR	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	65	33
		Salones de Fiestas		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	110	55
		Billares y Boliches		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	125	65
		Tiendas Departamentales	Fraccionamiento de Interés Social	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	70	35
				DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	120	60
				DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	12 SMV + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	70
				HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	70	35
				DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	130	65

		Café Internet		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	145 SMV + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	75
--	--	---------------	--	---	---------------------------------------	----

Rama	Clasificación	Giro	Zona	Superficie en M <sup>2</sup>	Costo por apertura en Salarios Mínimos	Renovaciones Salarios Mínimos
COMERCIA, SERVICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIA- LES	Centro recreativo y Deportivo	Residencial	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	125	65
		Salones de Fiestas Infantiles		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	155	75
		Bodegas, Distribución y Fabricante		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	193 SMV + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	110
		Hoteles y Moteles	Industria	Pequeña	125	65
		Almacén		Mediana	155	75
		Tienda de Autoservicio		Grande	220	110
		Embotelladora	Plazas Comerciales	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	160	78
		Gasera		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	210	110
		Purificadoras de Agua		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	212 SMV + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	75
		Gasolineria	Zona Comercial (Aplica solo para Gasolineria)	DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	260	135

- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 10 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Suspensiones temporales 4 salarios mínimos por cada mes (\$190.40).
- Las renovaciones para los giros exclusivamente de video juegos, purificadoras así como de café internet se aplicarán las tarifas del catálogo de giro ordinario de hasta 52 metros de construcción.

Para los establecimientos con giro de video juegos e internet mayores a 120 mts<sup>2</sup> de superficie se les aplicará la tarifa establecida de giros especiales.

Giro	Zona	Superficie en M <sup>2</sup>	Costo por apertura en Salarios Mínimos	Renovaciones Salarios Mínimos
Deposito de Cerveza	POPULAR	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	245	33
Servicar		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	405	44
Salones de Fiesta		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	505	55
Billares y Boliche	FRACTONAMIENTO DE INTERES SOCIAL	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	404	33
Mini Súper		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	505	44
Tienda de Autoservicio		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	606	55
Bodegas, Distribución y Fabricantes	FRACTONAMIENTO DE INTERES MEDIO	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	505	33
Bar		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	606	44
Cantina		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	707	55
Video bar				

Giro	Zona	Superficie en M <sup>2</sup>	Costo por apertura en Salarios Mínimos	Renovaciones Salarios Mínimos
Video Bar	FRACTONAMIENTO DE INTERES MEDIO	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	505	33
Hoteles y Moteles		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	606	44
Tiendas Departamentales		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	707	55
Restaurant y / o similares con venta de vinos y Licores con los alimentos	RESIDENCIAL	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	707	55
Centro Nocturno		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN		
Centro Botanero		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN		

Discotecas	INDUSTRIAL	DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRU- CCIÓN	1005	66
Rodeo Disco		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRU- CCIÓN	2505	77
		HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRU- CCIÓN	705	55
Pulquerías y Piqueras		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRU CCIÓN	1005	66
Vinatería		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRU CCIÓN	2505	77

Giro	Zona	Superficie en M <sup>2</sup>	Costo por apertura en Salarios Mínimos	Renovación en Salarios Mínimos
Restaurant con Venta de cerveza con los alimentos	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30M <sup>2</sup> DE CONSTRU- CCIÓN	1005	77
Abarrotes y Misceláneas Recaudería con venta de cerveza vinos y licores		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRU- CCIÓN	1505	99
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa		DE MAS 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRU CCIÓN	3005	125

- Por aperturas de plazas comerciales con superficies superiores a 500 m<sup>2</sup>, se cobrará el 20% de 3005 smv por cada 500 m<sup>2</sup> excedentes.
- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se aplicara una tarifa mínima de 240 días de salario mínimo y máxima de 3000 días de salario mínimo.
- Los giros que incluyan música en vivo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.
- Movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 40 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Suspensiones temporales 10 salarios mínimos por cada mes.
- Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial, y se les aplicara un descuento del 50%.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

**II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por metro cuadrado)		
1.-	Puestos categoría a.	1.25	2.5
2.-	Puestos categoría b.	3.5	7.0
B.-	Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)		
1.-	Puestos categoría a.	1.25	2.0
2.-	Puestos categoría b.	2.50	5.0
3.-	Puestos categoría c.	5.0	7.0
C.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual).	1.0	1.0
D.-	Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual).	1.0	1.0
E.-	Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	1.0	1.0
F.-	Almacenamiento de mercancía decomisada.	0.25	2.0
G.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m <sup>2</sup> por mes).	0.25	2.0

La clasificación de puestos indicados en los puntos a y b, se encuentran en las Tablas 5 y 6 de estas Cuotas y Tarifas.

**TABLA 5: CUOTAS MENSUALES A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.**

CATEGORIA "A"	CATEGORIA "B"
Vta de Dulces	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Globos	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Elotes y esquites	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Botana y fruta de Temporada (Carretillas)	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Algodones	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Chicharrones y Frituras	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Relojes	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Jugos y Licuados	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Perodico y Revistas	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Tamales y Atole	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Juguetes	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Fantasia	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Flores	de 1.25 a 2.5 SMV
Vta de Gelatinas	de 1.25 a 2.5 SMV
	Vta. de fruta de temporada sin pelar de 3.5 a 7 SMV
	Vta. de Antojitos Mexicanos y Refrescos de 3.5 a 7 SMV
	Vta. de Tacos y Refrescos de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Tacos de Canasta de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Comida Corrida de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Hamburguesas Y refrescos de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Tacos de Guisado y Refrescos de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Anaqueles y Plásticos de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Alfombras y Botes de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Escaleras de Aluminio de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Muebles Rústicos de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Barbacoa de 3.5 a 7 SMV
	Vta. De Carnitas de 3.5 a 7 SMV
	Vta de Tortas y Refrescos de 3.5 a 7 SMV
	Vta de Pan de 3.5 a 7 SMV

**TABLA 6: COSTOS POR METRO2, Y POR CATEGORÍA, PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN, EN LAS DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO; DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

<b>CATEGORIA "A"</b>		<b>CATEGORIA "B"</b>		<b>CATEGORIA "C"</b>	
	SMV (min)	SMV (max)		SMV (min)	SMV (max)
*Rancheadores	1	1.5	*Paneros	2.5	5
*Buñueleras	1	1.5	*Taqueros	2.5	5
*Esquiteras	1	1.5	*Art. De Fantasía	2.5	5
*Venta de Ponche y Café	1	1.5	*Cañeros	2.5	5
Globeros	1	1.5	*Fotógrafos	2.5	5
Algodoneros	1	1.5	*Hamburguesas y Hot dogs	2.5	5
			*Juego de Canicas	2.5	5
			*Artesanos	2.5	5
			*Hot Cakes	2.5	5
			*Dulces	2.5	5
			*Bufandas y Guantes	2.5	5
			*Chaluperas	2.5	5
			*Chamarras	2.5	5
			*Días Patrios 15 de Septiembre	2.5	5

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio, se determinará de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

**IV.- Capitales y valores del Municipio.**

La Tesorería Municipal depositara los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que reditúen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

**V.- Reservación de espacios deportivos.**

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.-	Reservación de espacios o canchas en instalaciones de Unidad Deportiva Municipal. (por hora)	0.0	0.0

**VI.- Instituto Municipal de Investigación y Planeación.**

	PRODUCTO	FORMATO	CUOTA FIJA MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SMV)
A.-	Fotografía aérea		
I.-	Por foto esc. 1:4500 (Año de Vuelo 2003)	Impresión papel bond (23x23 cm.)	1
B.-	Expedición de documentos.		
I.-	Estudios, planes, programas.	Copia impresión	0.10/Hoja 0.10/Hoja

<b>C.- Expedición de planos y mapas.</b>			
I.- Plano base de Pachuca, fecha de actualización agosto de 2007. (Traza urbana, nombres de calles y nombres de colonias)	Impresión papel bond por mt.2 Digital formato PDF	5.25 21	
II.- Plano del centro histórico. (Traza nombres de calles, monumentos de interés, nombres de colonias, poligonal del centro histórico y zona de amortiguamiento.)	Impresión papel bond (.90x.60 mt) Digital formato PDF	12.25 15	
III.- Plano de colonia. (Nombre de calle y traza urbana)	Impresión tamaño carta papel bond	0.25	
<b>D.- Expedición planos Temáticos</b>			
Planos especiales. Ejemplo: Equipamiento tiendas y restaurantes.	Trabajo de planos Impresión formato por M <sup>2</sup>	2/hora hombre 3.25	
<b>E.- Prestación de servicios técnicos.</b>			
I.- Evaluación de estudios de impacto. (urbanos, programas de desarrollo urbano, proyectos)	Documento	4.25/hora hombre	
<b>F.- Base de datos y tablas.</b>			
I.- Registro	Impresión por hoja Digital hasta 2000 registros Digital DE 2000 A 5000 reg. Digital DE 5000 A 10000 reg. Más de 10000 registros	0.15/registro 0.06/registro 0.04/registro 0.02/registro 0.01/registro	
<b>G.- Cartografía escala 1:1000</b>			
Cartografía Escala 1:1000	Digital Formato DWG por km2 hasta 25 km2 Digital Formato DWG por km2 más 25 km2	31.5/km2 14.75/km2	

**Nota:** Todos los costos son más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### VII.- Recorridos turísticos

- Recorrido Intermunicipal.
- Recorrido por la ciudad (caminando).
- Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.
- Recorrido de leyendas.
- Juego de la oca "Reloj de Pachuca".
- Libros que se venden en tienda reloj monumental

#### CUOTA FIJA

##### SMV

0.6

0.25

0.5

0.25

0.75

% acordado en contrato previamente según tipo de publicación.

#### VIII.- Bienes de beneficencia.

#### IX.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.- Intereses moratorios.**

Para el cobro de intereses moratorios derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el Artículo 12º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2009.

**B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 13a de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.**C.- Multas impuestas a los infractores de las Leyes y Reglamentos Municipales.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

**c.1).-** Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**c.2).-** Las infracciones que correspondan a protección civil se cobrarán de conformidad al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**c.3).-** Las infracciones, sanciones y multas que se originen por la actividad comercial en la vía pública, se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**D.- Venta de bienes mostrenos por hallazgos de tesoros ocultos.**

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

**E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

El Honorable Ayuntamiento está facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los institutos creados, así como del DIF Municipal.

**F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y públicas ajena al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el patrimonio del mismo o sus habitantes, depositarán a la Tesorería Municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicara como un ingreso para el Municipio.

**G.- Gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrarán de conformidad con lo siguiente:**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2% ó 1 smv ó lo que resulte mayor	2% ó 1 smv ó lo que resulte mayor
2.- Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo.	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor
3.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate.	2% ó 1 s.m.v. ó lo que resulte mayor	2% ó 1 s.m.v. ó lo que resulte mayor

4.- Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento.	8%	8%
---	----	----

**H.- Otros ingresos no especificados.**

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Reintegros.**

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrara bajo este rubro.

**J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.**

El Honorable Ayuntamiento esta facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el Patrimonio Municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

**K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>SMV</b>	<b>SMV</b>
<b>1.- Sanciones.</b>	0.0	0.0

**L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 19º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

**M.- Las multas Federales no fiscales** serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al Estado y Federación, será considerado como una erogación consignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**N.- Ingresos extraordinarios.**

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

## 55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	0.00
	MÁXIMO	0.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	320.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	120.00	320.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	100.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	550.00	1,550.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	120.00	220.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	350.00	1,050.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	250.00	1,050.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	170.00	520.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	250.00	1,050.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	350.00	1,050.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	350.00	1,050.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	350.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	50.00	100.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	200.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	15.00
MÁXIMO	100.00

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA	%
A.- Uso doméstico.	0.00	0.00
B.- Uso comercial.	0.00	0.00
C.- Uso industrial.	0.00	0.00

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema:</b>	0.00	0.00

### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	50.00	150.00

### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	30.00	120.00

### 5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	130.00	450.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	400.00	600.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	70.00	200.00
B.- Reinhumación.	350.00	600.00
C.- Exhumación.	224.00	336.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	560.00	1,120.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	15.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	30.00	60.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	30.00	60.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	35.00	70.00
E.- Concesión a particulares.	350.00	450.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina:		
Inscripción Especial.	200.00	300.00
Nacimiento.	110.00	120.00
Adopción.	140.00	340.00
Reconocimiento.	500.00	600.00
Defunción.	120.00	150.00
Divorcio.	1,000.00	1,500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	400.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	950.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,200.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	70.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	90.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	90.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	60.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	650.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

**5.- Licencia de usos del suelo segregados.**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrarán:**

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagará en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.**

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	125.00	175.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	35.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	130.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	160.00	250.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	600.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	1,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	1,550.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	50.00	100.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	30.00	50.00
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	1,500.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 SMG	15 SMG
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	100.00
	<b>MÁXIMO</b>	500.00

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

#### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_ %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	15,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	150.00

### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5 %
B.- Uso comercial.	5 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

#### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

#### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	500.00

#### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	<b>Uso de corraletas.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.-	Aves de corral.	3.00	10.00
3.-	Lepóridos.	3.00	10.00
B.-	<b>Matanza de ganado.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.-	Aves de corral.	3.00	10.00
3.-	Lepóridos.	3.00	10.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	250.00	500.00
B.-	Número oficial.	100.00	300.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
	Por los primeros \$5,000.00 se cobrara equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada \$1,000.00 de excedente se cobrara el 2%.		
D.-	Reposición de avalúos.	50.00	150.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1.-	Adultos.	250.00	500.00
2.-	Fetos y menores de edad.	350.00	500.00
B.-	Reinhumación.	2000.00	700.00
C.-	Exhumación.	200.00	700.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	500.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio por la construcción de capillas, criptas, monumentos, redondeles y barandales, así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos que se cobren de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se consideren como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	50.00	2,000.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
E.-	Concesión a particulares.	500.00	5,000.00
F.-	Recepción de basura en relleno sanitario:		
	a).- Camioneta pick up.	20.00	30.00
	b).- Camioneta de 3.5 ton. De carga.	30.00	100.00

c).- Camión de volteo rabon.	100.00	500.00
d).- Vehiculo superior a doble rodada.	200.00	1,000.00
e).-Recepción de residuos sólidos en planta de tratamiento:		
1.- usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada.	70.00	100.00
2.- usuarios institucionales (escuelas, - empresas, comercios, industrias, etc.) por tonelada.	10.00	200.00

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuaran vigentes en casos de contingencia.

#### 9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	170.00	500.00
a).-Anotación de Actas ordenadas por las Autoridades de la resolución judicial o administrativa como anotaciones marginales y otras.	120.00	350.00
b).- Descripción de sentencias de divorcio dactadas por autoridades judiciales.	120.00	350.00
c).- Inscripción de actas de adopción.	150.00	400.00
d).- Reconocimiento de hijos.	5.00	20.00
e).- Actas de registro extemporánea en el que el interesado no se hubiera registrado por año.	300.00	500.00
f).- Inscripción de actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	30.00	50.00
g).- Fotocopias de Actas de libros.	70.00	100.00
h).- Constancias de soltería, concubinato o unión libre.	80.00	100.00
i).- Registros de nacimientos.	80.00	100.00
j).- Registro de defunción.	75.00	100.00
k).- Constancias de no registro.		
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

#### 10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	80.00	200.00
1.- Actos o documentos emitidos por la perdida de placas vehiculares facturas, tarjetas de circulación y otros documentos solicitados.	50.00	500.00
2.- Actas emitidas por certificación de traslado de madera por m <sup>3</sup> permisos expedidos por el departamento de ecología para la poda y derribo de árboles y magueyes que se encuentren en la vía publica dentro del área urbana del Municipio (previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobra) por árbol y maguey.	100.00	500.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por		

	falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	0.00	0.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
K.-	Constancia de no afectación de áreas verdes:		
1.-	zona urbana.	100.00	200.00
2.-	zona agrícola.	300.00	500.00
3.-	zona industrial.	500.00	1,000.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		MÍNIMO	MÁXIMO
		S.M.D.	S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	2.00	100.00
B.-	Habitacional de interés social.	2.00	150.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	2.00	200.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	2.00	300.00

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		MÍNIMO	MÁXIMO
		S.M.D.	S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	2.00	10.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	2.00	10.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	2.00	100.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	2.00	100.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	2.00	1000.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	2.00	2000.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	2.00	300.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	2.00	400.00

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

		MÍNIMO	MÁXIMO
		S.M.D.	S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	2.00	100.00
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	2.00	150.00
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	2.00	200.00
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	2.00	250.00
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	2.00	300.00
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>		
	Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales:	2.00	400.00

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	2.00	100.00
B.- Pequeña Industria.	2.00	200.00
C.- Mediana Industria.	2.00	300.00
D.- Gran Industria.	2.00	500.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	2.00	100.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	2.00	100.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	2.00	100.00
C.- Subdivisiones para vivienda tipo medio.	2.00	200.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	2.00	300.00
E.- Subdivisiones para industria.	2.00	400.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	2.00	400.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	2.00	100.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	2.00	200.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	2.00	300.00
J.- Fraccionamiento industrial.	2.00	400.00
K.- Fraccionamiento campestre.	2.00	500.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	2.00	10.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	2.00	10.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	2.00	100.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	2.00	200.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	2.00	400.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>			
1.- Interés social.		1.00	2.00
2.- Social progresivo.		2.50	3.50
3.- Residencial.		4.00	6.00
4.- Residencial de lujo.		7.00	10.00
5.- Comercial o industrial.		10.00	15.00
<b>B.- Licencias para la construcción de edificios de estacionamientos por m<sup>2</sup>.</b>		10.00	20.00
<b>C.- Licencias para la construcción de la colocación de antenas de radio, telefonía celular, t. v., comunicación:</b>			
a).- derechos de instalación.		15,000.00	40,000.00
b).- derechos por autorización anual.		5,000.00	10,000.00
c).- canalización de instalaciones cubiertas por metro lineal y fianza por el 25 % de costo probable de las obras de canalización, agua, luz, gaseoducto, electrificación y drenajes, etc.		1.00	10.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>			
1.- Licencias para la construcción de hasta 2.40 mts de altura por metro cuadrado.		5.00	10.00
2.- de mas de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.		3.50	7.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>		5.00	10.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la construcción de banquetas.</b>		0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la construcción de guarniciones.</b>		0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>		5.00	20.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>			
1. Doméstica urbana.		150.00	500.00
2. Doméstica rural comercial.		200.00	600.00
3. Comercial.		300.00	750.00
4. Industrial.		500.00	1,500.00
<b>B.- Licencia para la reconexión al sistema de agua potable.</b>		500.00	1,000.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.		
1.-	Domestica.	200.00	300.00
2.-	Comercial.	300.00	500.00
3.-	Industrial.	500.00	1,000.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		
1.-	Domestica.	100.00	200.00
2.-	Comercial.	200.00	500.00
3.-	Industrial.	350.00	800.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1.-	Domestica.	50.00	100.00
2.-	Comercial.	100.00	200.00
3.-	Industrial.	250.00	500.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,000.00	30,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	50,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	10.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.

- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

- VII.- Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Obra pública a).- Obras públicas que sean autorizadas de fondos de recursos Federales y cuyo monto exceda de \$110,000.00 sin incluir el IVA, conforme a lo estipulado en la tercera resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004 y a lo referido en las reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.	600.00	1,500.00
b).- Bases para adquisiciones de bienes y contratación de servicios que excedan de \$110,000.00 sin incluir el IVA, conforme a lo estipulado en la tercera resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004 y a lo referido en las reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.	600.00	1,500.00

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "c"	100 salario mínimo general vigente de la zona económica "c"
2.- Multas de tránsito.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "c"	100 salario mínimo general vigente de la zona económica "c"
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

## 58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

A.- Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

B.- En el caso de predios que no rebasen la base gravable la cuota fija será de:

MÍNIMO	100.00
MÁXIMO	300.00

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de la cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	500.00
MÁXIMO	3,000.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	20,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	500.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	3,000.00
V.- Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	3,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	400.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	3,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	1,500.00
XII.- Box y lucha libre.	250.00	5,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	200.00
<b>MÁXIMO</b>	2,000.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>TASA FIJA</b>
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	45.00	60.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	4.00	4.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	60.00	100.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	5.00	5.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	105.00	350.00

	Para invernaderos por cada m <sup>3</sup> .	3.50	7.00
	Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	7.00	7.00
<b>D.- Industrial:</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
	Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	105.00	500.00
	Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 15 m <sup>3</sup> .	10.00	10.00
<b>E.-</b>	Por el servicio de conexión.	500.00	3,000.00
<b>F.-</b>	Por el servicio de reconexión.	200.00	2,000.00
<b>G.-</b>	Por uso del sistema.		
	1.- Doméstico.	200.00	1,000.00
	2.- Comercial e industrial.	500.00	2,000.00
	3.- Para camión pipa que se abastezca directamente de los pozos propiedad del Municipio.	100.00	200.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de conexión.	250.00	3,000.00
B.-	Por el servicio de reconexión.	200.00	2,000.00
C.-	Por uso del sistema (tarifa anual).	50.00	500.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Uso de corraletas.</b>			
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>			
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>			
<b>Se cobrará por cabeza:</b>			
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.		20.00	200.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.		20.00	200.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.		N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.		N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.			
1.- Certificado zoo-sanitario de movilización.		20.00	200.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	600.00
B.-	Número oficial.	50.00	200.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
	1.- Terrenos con valor catastral de hasta \$10,000.00	150.00	150.00
	2.- Terrenos con valor catastral de \$10,001.00 hasta \$20,000.00	200.00	200.00
	3.- Terrenos con valor catastral mayor a \$20,000.00	200.00	200.00
	Más 2 % al millar	Más 2 % al millar	Más 2 % al millar

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	300.00

B.- Reinhumación.	50.00	300.00
C.- Exhumación.	50.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación 5 años.	50.00	500.00
E.- Permiso para construcción de capilla.	50.00	500.00
F.- Permiso para la instalación o construcción de monumento.	50.00	500.00
G.- Derecho de fosa por anualidad anticipada.	20.00	50.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio.

#### 8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	20.00	1,500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Recepción de basura en relleno sanitario:		
1.- En auto particular.	20.00	200.00
2.- En camioneta pick up.	30.00	300.00
3.- En camioneta de 3.5 ton.	50.00	500.00
4.- En camión volteo.	70.00	700.00
E.- Concesión a particulares (tarifa anual).	500.00	5,000.00

#### 9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina:		
a.- Inscripción de nacimientos.	100.00	300.00
b.- Inscripción de reconocimientos.	160.00	300.00
c.- Inscripción de defunciones.	160.00	300.00
d.- Inscripción de divorcios.	300.00	600.00
e.- Inscripción de extranjerías.	300.00	500.00
f.- Inscripción de sentencias de Autoridades Judiciales.	200.00	500.00
g.- Multas por año vencido.	5.00	20.00
h.- Anotación marginal de sentencia de juicio.	200.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	360.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	650.00	1,000.00

#### 10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	150.00
C.- Expedición de copias fotostáticas simples.	20.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	40.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	200.00

I.- Certificado de no adeudo.	60.00	200.00
J.- Certificado de registro en el padrón catastral.	150.00	300.00
K.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada año o fracción.	5.00	10.00
L.- Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos, etc.	30.00	100.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.- Habitacional popular.	3 s. m. d.	
B.- Habitacional de interés social.	5 s. m. d.	
C.- Habitacional de tipo medio.	7 s. m. d.	
D.- Habitacional de tipo residencial.	9 s. m. d.	
2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	20 s. m. d.	
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50 s. m. d.	
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70 s. m. d.	
D.- Fraccionamiento de interés social.	100 s. m. d.	
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120 s. m. d.	
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s. m. d.	
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s. m. d.	
H.- Fraccionamiento industrial.	140 s. m. d.	
3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:		
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	7 s. m. d.	
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	10 s. m. d.	
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	Base 10 s. m. d.+ 1 s. m. d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	7 s. m. d.	
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	10 s. m. d.	
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> .	Base 10 s. m. d.+ 1 s. m. d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	
4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:		
A.- Microindustria.	50 s. m. d.	
B.- Pequeña Industria.	100 s. m. d.	
C.- Medianá Industria.	200 s. m. d.	
D.- Gran Industria.	300 s. m. d.	
5.- Licencia de usos del suelo segregados.		
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	140 s. m. d.	

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s. m. d.
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s. m. d.
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s. m. d.
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s. m. d.
E.- Subdivisiones para industria.	90 s. m. d.
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s. m. d.
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s. m. d.
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s. m. d.
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s. m. d.
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s. m. d.
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s. m. d.

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s. m. d.
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s. m. d.
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre de la licencia.
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s. m. d. x m <sup>2</sup>
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s. m. d.
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas, por metro cuadrado:		
1.- Interés social.	4.00	12.00
2.- Social progresivo.	4.50	13.00
3.- Residencial.	6.00	14.00
4.- Residencial de lujo.	8.00	16.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas por metro lineal.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	30.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas por metro cúbico.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	30.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

- A.- Licencia para la construcción de banquetas por metro cuadrado.

MÍNIMO	MÁXIMO
2.00	20.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

- A.- Licencia para la construcción de guarniciones por metro lineal.

MÍNIMO	MÁXIMO
2.00	20.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

- A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por metro cuadrado.

MÍNIMO	MÁXIMO
2.00	20.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

- A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.  
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.

MÍNIMO	MÁXIMO
N/A	N/A
N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

- A.- Licencia por la construcción de drenajes.  
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.  
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.  
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.

MÍNIMO	MÁXIMO
N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

- A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.  
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

MÍNIMO	MÁXIMO
1,000.00	20,000.00
1,000.00	20,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**23.- Otros derechos.**

- A.- Bases para concurso o licitación.  
B.- Poda de árboles que no se encuentran en vía pública.  
C.- Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública.  
D.- Derecho para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

MÍNIMO	MÁXIMO
500.00	5,000.00
200.00	2,000.00
200.00	2,000.00
100.00	2,000.00

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	30.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
1.-	Locales (tarifa mensual).	180.00	500.00
2.-	Planchas (tarifa mensual).	80.00	300.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública de el primer cuadro principal del Municipio por hora o fracción.	5.00	10.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
1.-	Auditorio Municipal a particulares.	200.00	1,000.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.  
El H. Ayuntamiento condonara los recargos de los créditos fiscales omitidos, a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero, febrero y marzo para fortalecer la Hacienda Municipal.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo.
- IV.- Multas impuestas a los infractores del Reglamento Municipal de Ecología de Tasquillo, Hidalgo.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multa a los infractores.	1 s. m. d.	2,000 s. m. d.
V.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
VI.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VII.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VIII.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
IX.-	Otros ingresos no especificados.		

Los que el H. Ayuntamiento determine que no se encuentran relacionados en los conceptos anteriores, siempre que estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal y sirvan para cubrir alguna necesidad.

- X.- Reintegros.
  - XI.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
  - XII.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- |  | MÍNIMO | MÁXIMO |
|--|--------|--------|
| 1.- Sanciones.   | N/A    | N/A    |
| XIII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009. |        |        |

## 59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

En caso que la base no supere lo anterior, se cobrará el impuesto de traslación de dominio en la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos).

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de éste impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	300.00
	MÁXIMO	1,000.00

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1,000.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	700.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital ó cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	300.00	1,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	100.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

**MÍNIMO**      **MÁXIMO**

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	35.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	6.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	45.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	15.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,000.00

Toma con medidor hasta 25 m3.	200.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	20.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	30.00
<b>E.- Por el uso del sistema (anual).</b>	25.00	5,000.00
<b>F.- Servicio de conexión y/o reconexión al sistema.</b>	500.00	1,000.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	25.00	200.00
<b>B.- Por servicio de conexión.</b>	400.00	1,000.00
<b>C.- Por servicio de reconexión.</b>	200.00	500.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	45.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	120.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	30.00	200.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	50.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	50.00	100.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	150.00	300.00
<b>B.- Número oficial.</b>	10.00	100.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento,</b>	Por los primero \$1,000.00 se cobrará el equivalente a 3 SMGZ y por la diferencia el 2%.	

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	65.00	200.00
<b>B.- Reinhumación.</b>	65.00	200.00
<b>C.- Exhumación.</b>	500.00	1,000.00
<b>D.- Refrendos por inhumación 7 años.</b>	25.00	100.00
<b>E.- Traslado de cadáveres y restos (dentro y fuera del estado).</b>	150.00	500.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	100.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- Por la dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
6.- Registro extemporáneo (por año).	5.00	10.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	350.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	150.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	150.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	180.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año o fracción.	10.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.- Inscripción en los libros por juicio de identidad.	100.00	250.00
K.- Inscripción en los libros del registro de extranjeros.	100.00	250.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**11A.- Derechos por la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- De interés social.	1.00	5.00
2.- Residencial	3.00	10.00
3.- Residencial de lujo.	5.00	20.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| A.- Habitacional popular.             | 3 s.m.d |
| B.- Habitacional de interés social.   | 5 s.m.d |
| C.- Habitacional de tipo medio.       | 7 s.m.d |
| D.- Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- |  |           |
|--|-----------|
| A.- Subdivisión sin alterar el uso.      | 20 s.m.d  |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles.     | 50 s.m.d  |
| C.- Subdivisión con trazos de calles.    | 70 s.m.d  |
| D.- Fraccionamiento de interés social.   | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio.       | 120 s.m.d |
| F.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre.   | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial.          | 140 s.m.d |
- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- |   |   |
|---|---|
| A.- Comercial de hasta 30 M <sup>2</sup> .                    | 7 s.m.d   |
| B.- Comercial de 31 M <sup>2</sup> hasta 120 M <sup>2</sup> . | 10 s.m.d  |
| C.- Comercial de más de 120 M <sup>2</sup> .                  | base 10<br>s.m.d + 1<br>s.m.d. por<br>cada 30 M <sup>2</sup><br>adicionales |
| D.- Servicios de hasta 30 M <sup>2</sup> .                    | 7 s.m.d   |
| E.- Servicios de 31 M <sup>2</sup> hasta 120 M <sup>2</sup> . | base 10<br>s.m.d + 1.   |
| Servicio de más de 120 M <sup>2</sup> .                       | s.m.<br>por cada 30<br>m <sup>2</sup><br>adicionales                        |
- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- |                        |           |
|------------------------|-----------|
| A.- Microindustria.    | 50 s.m.d  |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria.    | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.
- |  |           |
|--|-----------|
| A.- Licencia de usos del suelo segregados. | 140 s.m.d |
|--|-----------|
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:
- |   |           |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles.                | 30 s.m.d  |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.    | 50 s.m.d  |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.        | 80 s.m.d  |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.     | 90 s.m.d  |
| E.- Subdivisiones para industria.                     | 90 s.m.d  |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d  |
| G.- Fraccionamiento de interés social.                | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio.                    | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial.              | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial.                       | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre.                        | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
  - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
  - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
  - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
  - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m<sup>2</sup>
  - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d.
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.- Interés social.	2.00	16.00
2.- Social progresivo.	4.00	16.00
3.- Residencial.	6.00	16.00
4.- Residencial de lujo.	8.00	16.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	75.00	700.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la re conexión al sistema de agua potable.	300.00	1,000.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	400.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,500.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	400.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	800.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.****23.- Derechos por avalúos catastrales.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Avalúos catastrales.	200.00	10,000.00

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	3.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
E.- Uso de baños públicos propiedad del Municipio.	2.00	5.00

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMGZ	25 SMGZ
2.- Multas de tránsito.	1 SMGZ	25 SMGZ
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Herencias y donaciones.	50.00	10,000.00
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Ingresos no especificados.	50.00	3,000.00
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	5 SMGZ	50 SMGZ
XII.- Venta de bases por concepto de licitaciones.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Venta de bases.	300.00	3,000.00
XIII.- Permisos de ecología.	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Permiso de ecología.	50.00	1,000.00
XIV.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO	N/A
			N/A

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### 5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	N/A %
B.- Uso comercial.	N/A %
C.- Uso industrial.	N/A %

#### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

#### 3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

#### 4.- Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Uso de corraletas.</b>	N/A	N/A
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>	N/A	N/A
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.- Número oficial.	N/A	N/A
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.- Reinhumación.	N/A	N/A
C.- Exhumación.	N/A	N/A
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	60.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,500.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	15.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	15.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	5.00	10.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A

D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> . Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial; con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A
--	-----	-----

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrarán:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
------------------	------------------

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.-	Interés social.	N/A	N/A
2.-	Social progresivo.	N/A	N/A
3.-	Residencial.	N/A	N/A
4.-	Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	500.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	500.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
<b>III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		
<b>IV.- Capitales y valores del Municipio.</b>		
<b>V.- Bienes de beneficencia.</b>		
<b>VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.</b>		

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.- Ingresos moratorios, al 0% sobre saldos insólitos.**

**B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

**C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,000.00
2.- Herencias y donaciones.	150.00	5,000.00
3.- Otros ingresos no especificados.	50.00	200.00
4.- Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1.5 %	3.0 %
<b>D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.</b>		
<b>E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.</b>		
<b>F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.</b>		
<b>G.- Gastos de cobranza y ejecución.</b>		
<b>H.- Otros ingresos no especificados.</b>		

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

- 1.- Sanciones. N/A N/A
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

## **61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	577.00
MÁXIMO	1,155.00

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	1,207.00
MÁXIMO	1,207.00

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.

410.00	1,207.00
--------	----------

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.

750.00	1,207.00
--------	----------

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.

35.00	173.00
-------	--------

#### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,328.00	19,866.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	336.00	1,328.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,328.00	3,990.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	13,282.00	33,022.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	682.00	1,328.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,328.00	26,450.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	336.00	3,990.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,963.00	6,641.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	262.00	672.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,328.00	3,985.00
XI.- Peleas de gallos.	3,985.00	13,230.00
XII.- Box y lucha libre.	2,887.00	11,550.00
XIII.- Bailes, conciertos, corridas de toros, palenques y eventos especiales con cartelera de renombre.	57,750.00	115,500.00

## 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	9.00
MÁXIMO	315.00

## II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero; Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal; así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	38.00	60.00
Toma con medidor \$3.80m <sup>3</sup> . sobre consumo		
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	383.00
Toma con medidor \$4.90 m <sup>3</sup> . sobre consumo.		
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	382.00	4,368.00
Toma con medidor \$6.00 m <sup>3</sup> . sobre consumo.		
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	4,914.00	54,600.00
Toma con medidor \$8.40 m <sup>3</sup> . sobre consumo.		
E.- Por el uso del sistema.	328.00	27,300.00

<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	46.00	49.00
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	19.00	66.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	81.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	26.00	53.00
2.- Aves de corral.	3.00	6.00
3.- Lepóridos.	3.00	6.00
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	12.50	18.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	6.50	13.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	50.00
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>SMV</b>	<b>SMV</b>
A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	184.00	1,732.00
B.- Número oficial.	115.00	2,887.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
<b>Se cobrará \$368.00 hasta por \$50,000.00 del valor catastral y \$4.00 más por cada mil excedentes del mismo.</b>		
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	2,436.00	3,822.00
B.- Reinhumación.	1,218.00	1,911.00
C.- Exhumación.	1,218.00	1,911.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	609.00	955.00
E.- Inhumación de restos y cenizas por 7 años	945.00	1,522.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia..</b>		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
<b>A.- Recolección y transporte de basura:</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
Estación de servicio PEMEX	84.00	105.00
Estación de gas L.P.	84.00	105.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	105.00	210.00
Salones de fiestas	105.00	210.00
Cinemas	105.00	210.00
Tortillería	42.00	84.00

Panadería	42.00	105.00
Pastelería	42.00	105.00
Bancos	63.00	105.00
Restaurante	63.00	105.00
Hotel	84.00	105.00
Cocina económica	84.00	105.00
Expendio de pollo	21.00	42.00
Peluquería y/o salón de belleza	37.00	74.00
Mueblería	42.00	63.00
Ferretería	21.00	42.00
Farmacia	21.00	42.00
Papelaría	37.00	74.00
Recaudaría	21.00	42.00
Carnicería	32.00	74.00
Café Internet	42.00	84.00
Molinos de nixtamal	21.00	42.00
Florería	21.00	42.00
Tienda ( tendajón )	42.00	84.00
Paletaría	37.00	74.00
Comercios no establecidos	37.00	74.00
Ind. Textil ( Maquiladora ) por tonelada	42.00	84.00
Puestos de barbacoa	105.00	210.00
Tienda de autoservicio	420.00	840.00
Venta de materiales para la construcción	3,150.00	3,675.00
Construcciones o demoliciones	27.00	53.00
Rastros y/o casas de matanza particulares	42.00	84.00
Granja	105.00	210.00
<b>B.- Almacenamiento de desechos.</b>	N/A	N/A
<b>C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.</b>	1,155.00	8,085.00
<b>D.- Disposición final de desechos sólidos.</b>	1,155.00	8,085.00
<b>E.- Concesión a particulares.</b>	945.00	1,260.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	55.00	382.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	55.00	382.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	563.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	572.00	832.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	109.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	65.00	131.00
D.- Expedición de copias certificadas.	49.00	99.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	120.00	149.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	19.00	38.00
G.- Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.- Certificado de valor fiscal.	99.00	186.00
I.- Certificado de no adeudo.	77.00	109.00

J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	55.00
-----	---	-------	-------

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	328.00	656.00
B.-	Refrendo por registro de peritos en obras de construcción.	273.00	546.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	CUOTA FIJA S.M.D.
A.-	3.00
B.-	5.00
C.-	7.00
D.-	9.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	CUOTA FIJA S.M.D.
A.-	20.00
B.-	50.00
C.-	70.00
D.-	100.00
E.-	120.00
F.-	140.00
G.-	100.00
H.-	140.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	CUOTA FIJA S.M.D.
A.-	7.00
B.-	10.00
C.-	base 10.00 + 1 s.m. por cada 30m2 adicionales
D.-	7.00
E.-	10.00
F.-	base 10.00 + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	CUOTA FIJA S.M.D.
A.-	50.00
B.-	100.00
C.-	200.00
D.-	300.00

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	CUOTA FIJA S.M.D.
A.-	140.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

**CUOTA FIJA S.M.D.**

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00
E.- Subdivisiones para industria.	90.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	120.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180.00
J.- Fraccionamiento industrial.	180.00
K.- Fraccionamiento campestre.	120.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

**CUOTA FIJA S.M.D.**

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55.00
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	.17 xm <sup>2</sup>
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	69.00	127.00
2.- Social progresivo.	139.00	208.00
3.- Residencial.	289.00	1,155.00
4.- Residencial de lujo.	1,270.00	2,887.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	14.00	25.00
--	-------	-------

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	25.00
---	------	-------

<b>16.- Derecho por la construcción de banquetas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	14.00	25.00
<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	14.00	25.00
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	14.00	25.00
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	600.00	9,992.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	5,001.00
<b>20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	164.00	1,092.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	164.00	1,092.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	437.00	1,092.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	218.00	546.00
<b>21.- Derechos por la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.</b>	<b>CUOTA FIJA S.M.D.</b>	
A.- Licencia por la construcción e instalación de servicios adyacentes subterráneos por metro lineal.	N/A	
B.- Licencia por la construcción e instalación de servicios adyacentes aéreos por metro lineal.	N/A	
C.- Licencia por la construcción e instalación de servicios adyacentes terrestres por metro lineal: Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elementos de protección hasta 2 metros. Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial Derechos por permanencia de postes sobre la vía pública por pieza (anual)	N/A	
D.- Licencia por instalaciones de antenas de radio, telefonía, comunicación, t.v., celular. (por unidad instalada). Derechos por instalación.	N/A	
Derechos por autorización anual.	N/A	
<b>22.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	11,550.00	57,750.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	57,750.00	115,500.00

**23.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	37.00	375.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados (mensual).	199.00	656.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (mensual).	55.00	10,920.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Multa a los infractores.	1 SALARIO MINIMO VIGENTE	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
H.-	Otros ingresos no especificados.		

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES	10 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

## **62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el \_\_\_\_%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	500.00
V.- Kermeses; verbenas y otras diversiones similares.	50.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	100.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>			
		0.00	0.00
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>			
		0.00	0.00
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>			
		0.00	0.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>			
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>			
<b>1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>		0.00	0.00
<b>2.- Aves de corral.</b>		0.00	0.00
<b>3.- Lepóridos.</b>		0.00	0.00
<b>B.- Matanza de ganado.</b>			
<b>Se cobrará por cabeza:</b>			
<b>1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>		20.00	50.00
<b>2.- Aves de corral.</b>		2.00	10.00
<b>3.- Lepóridos.</b>		0.00	0.00
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>		0.00	0.00
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>		50.00	120.00
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>		0.00	0.00
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>		0.00	0.00
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>		0.00	0.00
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>			
		0.00	0.00
<b>B.- Número oficial.</b>			
		0.00	0.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>			
		0.00	0.00
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.</b>		30.00	100.00
<b>B.- Reinhumación.</b>		0.00	0.00
<b>C.- Exhumación.</b>		30.00	100.00
<b>D.- Refrendos por inhumación años.</b>		0.00	0.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>			

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

<b>A.- Recolección y transporte de basura.</b>	0.00	0.00
<b>B.- Almacenamiento de desechos.</b>	0.00	0.00
<b>C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.</b>	0.00	0.00

D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	160.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	80.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	60.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00

C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
<b>3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.- Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00
<b>4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:</b>		
	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00
<b>5.- Licencia de usos del suelo segregados.</b>		
	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00

B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
<b>2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.</b>		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	30.00	100.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00

B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	100.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
<b>22.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>			

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	200.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Multa a los infractores.	50.00	2,000.00

- IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- VII.- Gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.- Otros ingresos no especificados.
- IX.- Reintegros.
- X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
--	--------	--------

1.- Sanciones.	0.00	0.00
----------------	------	------

- XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

## **65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	N/A
	MÁXIMO	N/A

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A
5.-	<b>Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.</b>		
A.-	Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.		
B.-	En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
N/A	N/A

#### II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

##### 2.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO	MÁXIMO
35.00	45.00

A.- Servicio doméstico.

Toma sin medidor cuota fija.

	Toma con medidor hasta 15 m3.	2.33	3.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	3.00
<b>B.- Comercial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	150.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	7.50
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.00	7.50
<b>C.- Mediana industria.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	200.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	6.00	8.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	6.00	8.00
<b>D.- Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	240.00	450.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	8.00	15.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	50.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>		N/A	N/A

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A
---	-----	-----

**4.- Derechos por corral de consejo.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A
---	-----	-----

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Uso de correletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	100.00	150.00
<b>B.- Número oficial.</b>	50.00	75.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	1.00%	4.77%

**7.- Derechos por servicios de panteones.****MÍNIMO**      **MÁXIMO**

<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	100.00	500.00
<b>B.- Reinhumación.</b>	N/A	N/A
<b>C.- Exhumación.</b>	100.00	200.00
<b>D.- Refrendos por inhumación 7 años.</b>	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.- Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.- Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.- Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9.- Derechos por registro civil.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	80.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	140.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	40.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	120.00	200.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.- Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.- Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

- 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**

		<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Rerlotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a reloficar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
<b>2.-</b>	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	1.00	3.00
2.-	Social progresivo.	4.00	5.00
3.-	Residencial.	6.00	10.00
4.-	Residencial de lujo.	10.00	15.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
1.-	Doméstica.	350.00	500.00
2.-	Comercial e Industrial.	500.00	700.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		
1.-	Doméstica.	150.00	250.00
2.-	Comercial e Industrial.	250.00	350.00
C.-	Licencia por la reubicación de la toma de agua potable.		
1.-	Doméstica.	150.00	250.00
2.-	Comercial e Industrial.	200.00	300.00
D.-	Licencia por el cambio de propietario de la toma de agua potable.		
1.-	Doméstica.	40.00	50.00
2.-	Comercial e Industrial.	50.00	100.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	200.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	180.00	2,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	180.00	2,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	40.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores (salarios mínimos del área geográfica).	1	150
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### 66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	200.00	500.00

**4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	2,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	600.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	2,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	100.00
<b>MÁXIMO</b>	500.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>TASA FIJA</b>
A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C.- Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D.- Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	200.00	600.00

**4.- Derechos por corral de consejo.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

**B.- Matanza de ganado.****Se cobrará por cabeza:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.****MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	500.00
B.- Número oficial.	150.00	700.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	2,000.00

**7.- Derechos por servicios de panteones.****MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	250.00	500.00
B.- Reinhumación.	250.00	500.00
C.- Exhumación.	250.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	250.00	500.00

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

**MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9.- Derechos por registro civil.****MÍNIMO      MÁXIMO**

1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	700.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.****MÍNIMO      MÁXIMO**

A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00

G.-	Duplicado de boleta.	30.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	200.00	500.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Súbddivision sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	0.00	0.00
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

**4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:**

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria.	0.00	0.00
B.-	Pequeña Industria.	0.00	0.00

C.-	Mediana Industria.	0.00	0.00
D.-	Gran Industria.	0.00	0.00

## 5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

## 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

## 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

## 13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00

3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
<b>14.- Derechos por la construcción de bardas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
<b>15.- Derecho por la demolición de bardas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
<b>16.- Derecho por la construcción de banquetas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00
<b>17.- Derecho por la construcción de guarniciones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00
<b>20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	200.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
<b>22.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>		
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.		
<b>III.- PRODUCTOS.</b>		
Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.		
I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		

**II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos; por m <sup>2</sup> y por día.	20.00	100.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1000.00
<b>III.-</b>	<b>Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		
<b>IV.-</b>	<b>Capitales y valores del Municipio.</b>		
<b>V.-</b>	<b>Bienes de beneficencia.</b>		
<b>VI.-</b>	<b>Establecimientos y empresas del Municipio.</b>		

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Multa a los infractores.	100.00	500.00
IV.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.-	Otros ingresos no especificados.		
IX.-	Reintegros.		
X.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Sanciones.	0.00	0.00
XII.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal:

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	0.00	0.00

#### **4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### **5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	6,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	7,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	4,500.00	75,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	3,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00

VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	7,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	40,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,500.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	7,500.00	85,000.00
XII.- Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

A.- Uso doméstico.	TASA FIJA
B.- Uso comercial.	N/A
C.- Uso industrial.	N/A

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

A.- Servicio doméstico.	MÍNIMO	MÁXIMO
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.		

**3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
N/A	N/A	N/A

**4.- Derechos por corral de consejo.**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	MÍNIMO	MÁXIMO
0.00	0.00	0.00

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

**A.- Uso de corraletas.**

**Se cobrará por cabeza y día:**

- |   |       |       |
|---|-------|-------|
| 1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. | 10.00 | 30.00 |
| 2.- Aves de corral.                           | N/A   | N/A   |
| 3.- Lepóridos.                                | N/A   | N/A   |

**B.- Matanza de ganado.**

**Se cobrará por cabeza:**

- |   |       |       |
|---|-------|-------|
| 1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino. | 30.00 | 90.00 |
| 2.- Aves de corral.                           | N/A   | N/A   |
| 3.- Lepóridos.                                | N/A   | N/A   |
| C.- Transporte sanitario de carne.            | N/A   | N/A   |
| D.- Inspección sanitaria por cabeza.          | 5.00  | 10.00 |
| E.- Refrigeración por hora y cabeza.          | N/A   | N/A   |
| F.- Uso de básculas por usuario.              | 5.00  | 50.00 |
| G.- Otros servicios de rastro.                | N/A   | N/A   |

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

**A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.**

- |                   |          |          |
|-------------------|----------|----------|
| 1.- Habitacional. | 300.00   | 400.00   |
| 2.- Comercial.    | 600.00   | 800.00   |
| 3.- Industrial.   | 1,000.00 | 1,500.00 |

**B.- Número oficial.**

- |   |       |          |
|---|-------|----------|
| C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. | 20.00 | 1,000.00 |
|---|-------|----------|

450.00	2 al millar
--------	-------------

**7.- Derechos por servicios de panteones.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

**A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.**

300.00	3,500.00
--------	----------

**B.- Reinhumación.**

300.00	3,000.00
--------	----------

**C.- Exhumación.**

500.00	2,500.00
--------	----------

**D.- Refrendos por inhumación 7 años.**

700.00	3,500.00
--------	----------

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

**MÍNIMO      MÁXIMO**

**A.- Recolección y transporte de basura.**

3,000.00	6,000.00
----------	----------

**B.- Almacenamiento de desechos.**

N/A	N/A
-----	-----

**C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.**

N/A	N/A
-----	-----

**D.- Disposición final de desechos sólidos.**

N/A	N/A
-----	-----

**E.- Concesión a particulares.**

N/A	N/A
-----	-----

**9.- Derechos por registro civil.**

**MÍNIMO      MÁXIMO**

**1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.**

250.00	750.00
--------	--------

**2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.**

750.00	1,500.00
--------	----------

**3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.**

250.00	700.00
--------	--------

**4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.**

750.00	1,500.00
--------	----------

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	500.00
6.-	Registro extemporáneo por año.	50.00	100.00

**10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	250.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	250.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	70.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	200.00	300.00
I.- Certificado de no adeudo.	200.00	300.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Habitacional popular.	5.00	6.80
B.- Habitacional de interés social.	7.00	8.80
C.- Habitacional de tipo medio.	9.00	10.80
D.- Habitacional de tipo residencial.	11.00	13.00

- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
	S.M.D.	S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	25.00	40.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50.00	65.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	100.00	145.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	200.00	245.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	300.00	345.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	400.00	445.00
H.- Fracionamiento industrial.	500.00	550.00

- 3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	7.00	9.80
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	14.00
C.-	Comercial de más de 120 m2.	S. M. BASE (10.00) + 0.03% X m2 ADICIONAL	S. M. BASE (30.00) + 0.03% X m2 ADICIONAL
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	7.00	9.80
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	15.00
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	S. M. BASE (10.00) + 0.03% S. M. X m2 ADICIONAL	S. M. BASE (10.00) + 0.03% S. M. X m2 ADICIONAL
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:		
A.-	Microindustria.	50.00	100.00
B.-	Pequeña Industria.	200.00	300.00
C.-	Mediana Industria.	300.00	400.00
D.-	Gran Industria.	400.00	500.00
5.-	Licencia de usos del suelo segregados.	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	500.00	600.00
6.-	Dictamen de impacto urbano.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	PARA FRACCIONAMIENTOS.	500.00	600.00
B.-	PARA USO INDUSTRIAL.	300.00	400.00
C.-	PARA USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	200.00	300.00
D.-	PARA USOS MIXTOS.	300.00	400.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00	48.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00	60.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00	88.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00	100.00
E.-	Súbdisiones para industria.	90.00	100.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70.00	90.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120.00	138.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140.00	170.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180.00	200.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	180.00	200.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	120.00	150.00
L.-	Autorización de obras de urbanización.	100.00	120.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relicitaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Autorización por traza urbana.	120.00	150.00
B.- Fraccionamiento de tipo popular (por lote).	10.00	40.00
C.- Subdivisión de tipo popular (por lote).	10.00	40.00
D.- Fraccionamientos de interés social (por lote).	55.00	75.00
E.- Subdivisiones de interés social (por lote).	55.00	75.00
F.- Para la regularización de un fraccionamiento (por lote).	15.00	30.00
G.- Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad).	0.05 X m <sup>2</sup>	1.00 X m <sup>2</sup>
H.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad de condominio.	5.00	10.00

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

**PARA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, PERMISO DE VENTA DE LOTES Y MUNICIPALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

- A.- 0.010% DEL PRESUPUESTO APROBADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, EN FRACCIONAMIENTOS DE URBANIZACION PROGRESIVA, CALCULANDO SOBRE EL AGUA, DRENAGE Y GUARNICIONES.
- B.- 0.025% DEL PRESUPUESTO APROBADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION PARA LOS DEMÁS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIO, CALCULADOS SOBRE AGUA, DRENAGE, LUZ, ALUMBRADO PUBLICO Y GUARNICIONES.
- C.- DESPUES DE 10 DÍAS HABILES A LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE URBANIZACION, SE DEBERA ENTREGAR UNA FIANZA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO POR EL 25% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.
- D.- EL PERMISO DE VENTA DE LOTES URBANIZADOS, O EN PROCESO DE URBANIZACION TENDRAN UN DERECHO POR LOTE DE 0.5 S. M,
- E.- EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION POR DESARROLLO O POR ETAPA 1000 S. M.

POR LA PRESTACION DE TRÁMITES Y SERVICIOS DIVERSOS, SE COBRARAN A RAZÓN LO SIGUIENTE:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- HOJA TAMAÑO CARTA.	0.05	0.60
B.- HOJA TAMAÑO OFICIO.	0.10	0.50
C.- HOJA TAMAÑO DOBLE CARTA.	0.70	1.00
D.- PLANO 60 X 90 cm	2.50	4.00
E.- PLANO 120 X 90 cm	3.50	5.00

**EXPEDICION DE CONSTANCIAS**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- CONSTANCIA DE USO DE SUELO URBANO.	30.00	50.00
B.- CONSTANCIA DE USO DE SUELO NEGATIVO.	SIN COSTO	SIN COSTO
C.- CONSTANCIA DE NO AFECTACION URBANÍSTICA.	20.00	40.00
D.- CONSTANCIA DE DERECHO DE TANTO.	30.00	50.00

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	6.00/m	10.00/m
2.-	Social progresivo.	6.00/m	14.00/m
3.-	Residencial.	8.00/m	14.00/m
4.-	Residencial de lujo.	10.00/m	18.00/m

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
1.-	Hasta por 2.4m de altura.	12.50	15.00
2.-	Hasta por mas de 2.4 de altura.	17.00	20.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	14.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	4.50
B.-	Reposición de licencia de construcción.	120.00	150.00
C.-	Autorización de instalación de tapial sobre vía pública.	150.00	170.00
D.-	Estudio, análisis y revisión de documentos recibido para trámite.	150.00 S.M.	300.00 S. M.

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

- B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas Alcohólicas. N/A N/A

## 22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto; Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	N/A	N/A
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	3,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	12,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 salario mínimo	300 salarios mínimos
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		

- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

## 71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	10.00
	MÁXIMO	20.00

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	720.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	200.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	50.00

**5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas:**

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	35,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	1,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
XI.- Peleas de gallos.	800.00	1,500.00
XII.- Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.  
 B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
400.00	1,800.00

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

**TASA FIJA**

- A.- Uso doméstico. N/A  
 B.- Uso comercial. N/A  
 C.- Uso industrial. N/A

**2.- Derechos por servicios de agua potable.**

**MÍNIMO**

**MÁXIMO**

<b>A.- Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	22.00	80.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	35.00	90.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	2.00	3.00
<b>B.- Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	50.00	100.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	2.00	3.00

<b>C.- Mediana industria.</b>	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	1,000.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	3.00
<b>D.- Industrial:</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	500.00	1,500.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	500.00	1,500.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	2.00	3.00
<b>E.- Por el uso del sistema.</b>			
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	350.00	550.00
<b>F.- Servicio por cada pipa de agua potable.</b>			
		150.00	300.00
<b>3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>		250.00	400.00
<b>4.- Derechos por corral de consejo.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>		30.00	100.00
<b>5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Uso de corraletas.</b>			
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>			
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
<b>B.- Matanza de ganado.</b>			
<b>Se cobrará por cabeza:</b>			
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.		N/A	N/A
2.- Aves de corral.		N/A	N/A
3.- Lepóridos.		N/A	N/A
<b>C.- Transporte sanitario de carne.</b>			
<b>D.- Inspección sanitaria por cabeza.</b>			
<b>E.- Refrigeración por hora y cabeza.</b>			
<b>F.- Uso de básculas por usuario.</b>			
<b>G.- Otros servicios de rastro.</b>			
<b>6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>		60.00	500.00
<b>B.- Número oficial.</b>		60.00	200.00
<b>C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.</b>	7 DIAS DE S.M.	15 DIAS DE S.M.	
<b>7.- Derechos por servicios de panteones.</b>		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>		100.00	300.00
<b>B.- Reinhumación.</b>		50.00	100.00
<b>C.- Exhumación.</b>		300.00	500.00
<b>D.- Refrendos por inhumación 7 años.</b>		100.00	200.00
<b>8.- Derechos por el servicio de limpia.</b>			

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	500.00	3,000.00
<b>9.-</b>	<b>Derechos por registro civil.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	900.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	700.00
<b>10.-</b>	<b>Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	80.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
<b>11.-</b>	<b>Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,500.00
<b>12.-</b>	<b>Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.</b>		
Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.-	Habitacional popular.	49.60	99.20
B.-	Habitacional de interés social.	49.60	99.20
C.-	Habitacional de tipo medio.	99.20	146.80
D.-	Habitacional de tipo residencial.	196.40	246.00
2.-	Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		

		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	992.00	1,041.60
B.-	Subdivisión sin trazo de calles. Por lote.	198.40	496.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles. Por lote.	198.40	623.70
D.-	Fraccionamiento de interés social. Por vivienda.	248.00	295.60
E.-	Fraccionamiento de tipo medio. Por vivienda.	248.00	394.80
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial. Por vivienda.	394.80	444.40
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre. Por lote.	49.60	99.20
H.-	Fraccionamiento industrial. Por metro cuadrado.	49.60	99.20
3.-	Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup> .	496.00	545.60
B.-	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	545.60	1,091.20
C.-	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup> .	1,191.20	1,636.80
D.-	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A
4.-	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Microindustria. Por metro cuadrado	24.80	49.60
B.-	Pequeña Industria. Por metro cuadrado	49.60	74.40
C.-	Mediana Industria. Por metro cuadrado	74.40	99.20
D.-	Gran Industria. Por metro cuadrado	99.20	124.00
5.-	Licencia de usos del suelo segregados:		
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:			
		MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	3,224.00	3,472.00
E.-	Subdivisiones para industria.	3,968.00	4,464.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	3,224.00	3,472.00

G.- Fraccionamiento de interés social.	10,000.00	15,000.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	10,000.00	15,000.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	15,000.00	20,000.00
J.- Fraccionamiento industrial.	20,000.00	30,000.00
K.- Fraccionamiento campestre.	10,000.00	15,000.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia..	N/A	N/A
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	60.00	100.00

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.(Por metro lineal).	4.00	50.00

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.(Por metro lineal).	4.00	50.00

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18.- Derecho por la construcción de pavimento.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

- A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.

N/A      N/A

**19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.**

MÍNIMO	MÁXIMO
--------	--------

- A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.

400.00    700.00

**20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00    400.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00    400.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00    400.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00    400.00

**21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00    2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00    10,000.00

**22.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00    15.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A    N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A    N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A    N/A

**III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagará de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insoluto.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,500.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGRAS FLORES.

SECRETARIO

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ  
ARRIAGA.

SECRETARIO

DIP. FLORINO TREJO BARRERA.

cdy!

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG